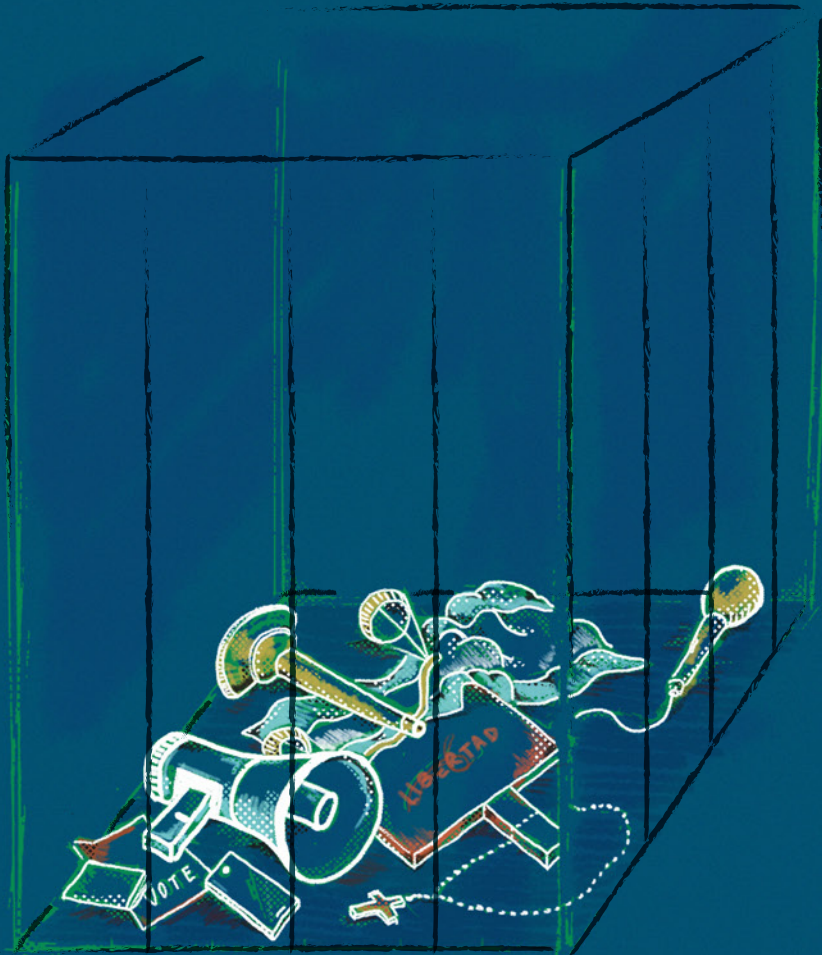


Cierre del espacio cívico en Nicaragua



OEA

Más derechos para más gente

OEA/Ser.LV/II.
Doc. 212/23
23 de septiembre 2023
Original: Español

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Cierre del espacio cívico en Nicaragua

2023

cidh.org

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 23 de septiembre de 2023

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights.

Cierre del espacio cívico en Nicaragua : aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 23 de septiembre de 2023.

p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-7727-0

1. Human rights--Nicaragua. 2. Civil rights--Nicaragua. 3. Freedom of expression--Nicaragua. 4. Civil society--Nicaragua. I. Title. II. Series.

OEA/Ser.L/V/II.doc.212/23

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Margarette May Macaulay

Esmeralda Arosemena de Troitiño

Roberta Clarke

Julissa Mantilla Falcón

Edgar Stuardo Ralón Orellana

Carlos Bernal Pulido

José Luis Caballero Ochoa

Secretaria Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

Jefa de Gabinete

Patricia Colchero Aragonés

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos

María Claudia Pulido Escobar

Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Casos y Peticiones

Jorge Meza Flores

Relator Especial para la Libertad de Expresión

Pedro Vaca Villareal

INDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO	7
<hr/>	
II. INTRODUCCIÓN	11
<hr/>	
A. Objeto del informe	11
B. Metodología y estructura	16
III. EL CONCEPTO DEL ESPACIO CÍVICO	19
<hr/>	
A. El concepto del espacio cívico en el Sistema Universal	20
B. El concepto del espacio cívico en el Sistema Interamericano	21
C. Obligación de asegurar las condiciones de participación en un entorno seguro y propicio para la sociedad civil	24
IV. EL CIERRE DEL ESPACIO CÍVICO Y DEMOCRÁTICO EN NICARAGUA	28
<hr/>	
A. Cierre del espacio cívico en Nicaragua	28
1. El cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil y su impacto en el espacio cívico	31
2. Restricciones a la libertad de expresión y su impacto en el espacio cívico	39
3. Restricciones a la libertad de religión y su impacto en el espacio cívico	45
V. RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y SU IMPACTO EN EL ESPACIO CÍVICO	52
<hr/>	
A. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de asociación	54
B. Restricciones a la libertad de asociación en Nicaragua	56
1. La utilización de normas para prevenir y combatir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo para restringir la libertad de asociación	57
2. Cancelación de la personería jurídica de organizaciones de la sociedad civil	60
3. Allanamientos, confiscaciones y destrucción de bienes y archivos	71
4. Uso indebido de facultades de fiscalización y restricciones al funcionamiento	75
5. Restricciones al financiamiento internacional	77

6. Restricciones a la formación, registro e inscripción de organizaciones	80
C. Falta de respuesta del sistema de justicia	82
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	86

Resumen Ejecutivo

I. RESUMEN EJECUTIVO

1. El presente informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Comisión”, “Comisión Interamericana” o “CIDH”) analiza el cierre del espacio cívico en Nicaragua mediante la cancelación de la personería jurídica y la disolución forzada de miles de organizaciones de la sociedad civil a partir de la crisis de derechos humanos iniciada en abril de 2018.
2. El espacio cívico y su relación intrínseca con la plena vigencia de la democracia y los derechos humanos ha adquirido en los últimos años mayor relevancia en el derecho internacional de los derechos humanos. En especial, frente a tendencias observadas en la región y en el mundo que buscan restringir a individuos y grupos de expresar sus opiniones, asociarse libremente, crear asociaciones o participar en la toma de decisiones en sistemas democráticos. En las Américas, la CIDH ha observado la promulgación de leyes e iniciativas que tienen como efecto restringir el derecho de asociación y la libertad de expresión, de participación en asuntos públicos y de reunión pacífica; acciones que debilitan a las instituciones nacionales de derechos humanos, la institucionalidad democrática y/o que socavan el principio de separación de poderes.
3. El contexto de Nicaragua constituye uno de los casos más graves observados en la región. En este informe la CIDH aborda, por primera vez, el concepto de espacio cívico en el marco de la grave crisis de derechos humanos en Nicaragua, así como los estándares del sistema interamericano relacionados con el conjunto de condiciones y garantías necesarias para que las personas y las organizaciones de la sociedad civil puedan participar activa y libremente en la vida democrática de la sociedad.
4. En el informe la CIDH observa que la determinación respecto de la apertura o cierre del espacio cívico depende de las condiciones jurídicas y las circunstancias fácticas que favorecen o restringen el ejercicio de aquellos derechos identificados para que las personas y grupos puedan desempeñar un papel significativo en sus sociedades y contribuir en los procesos de toma de decisiones en los asuntos que les afectan. En particular, la CIDH considera que la libertad de expresión, el derecho de reunión, la libertad de asociación y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos constituyen principios fundamentales de la democracia y, simultáneamente, componentes esenciales del espacio cívico.
5. Sobre el derecho a la libertad de asociación como parte del espacio cívico, la CIDH enfatiza que éste potencializa el papel de las personas y las comunidades históricamente discriminadas en la integración de sus voces, valores, perspectivas y reivindicaciones. Ofrece, además, una vía adecuada para que las personas participen y actúen colectivamente en todo lo relacionado con las cuestiones que les interesan o les afectan. Su contenido se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente en la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando estos sean legítimos, protegiéndoles así frente a interferencias arbitrarias o desproporcionadas de los Estados. En conjunto con el derecho de reunión y la libertad de expresión, la libertad de

asociación puede constituir un vehículo democrático para expresar de manera colectiva la disidencia pacífica y la crítica al gobierno, y contribuir a la gobernanza democrática.

6. A la luz de lo anterior, la Comisión profundiza en el proceso de cierre del espacio cívico en Nicaragua, como resultado de la implementación paulatina y sostenida de una estrategia estatal represiva. Para ello da cuenta de los patrones de criminalización de las personas identificadas como opositoras al Gobierno y la privación arbitraria de la nacionalidad, la prohibición de las protestas y manifestaciones sociales, así como las medidas adoptadas para debilitar a la sociedad civil a través de la desarticulación de movimientos sociales y de medios de comunicación, la persecución selectiva de toda persona que cuestiona al gobierno en cualquier ámbito de participación cívica y social, incluyendo el religioso, del cierre masivo de organizaciones y el destierro o expulsión forzada. Esta estrategia represiva tendría como finalidad afianzar un régimen de concentración del poder en el Ejecutivo y de quebrantamiento del sistema democrático basado en la imposición de un estado policial, la suspensión facto de los derechos y libertades fundamentales que hacen parte del espacio cívico y, en última instancia, la desaparición de la sociedad civil organizada.
7. Para la elaboración de este informe, la CIDH construyó una base de datos que individualiza a cada una de las organizaciones de la sociedad civil afectadas por la cancelación de su personería jurídica. De acuerdo con la base de datos elaborada, entre el 18 de abril de 2018 y el 31 de agosto de 2023, el Estado canceló la personería jurídica de 3.390 organizaciones de un total de 7.227 registradas legalmente en el país en 2018.
8. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) advierten que en Nicaragua no existen garantías para ejercer el derecho a la libertad de expresión, ni las condiciones que hacen posible la efectiva participación cívica en asuntos de interés público. Desde 2018, las autoridades se han valido de distintos mecanismos de censura que hacen parte de una estrategia para perseguir y limitar todo aquel discurso que cuestiona o critica al Gobierno. En este informe, se desarrollan los patrones de censura estatal que han contribuido al deterioro y cierre del espacio cívico y democrático en Nicaragua, tanto en el entorno físico como en línea, tales como: i) el control e injerencia indebida en los medios de comunicación; ii) el uso abusivo del poder punitivo contra periodistas por el ejercicio de su profesión; iii) detenciones arbitrarias; iv) mecanismos de vigilancia constante a la prensa, que incluyen asedio en sus viviendas y lugares de trabajo, agresiones físicas, amenazas y allanamientos; v) la aprobación e implementación de leyes restrictivas que permiten el encarcelamiento de personas por el simple hecho de expresar disensos sobre cuestiones de interés público; vi) instrumentalización de facultades regulatorias para el bloqueo de Internet; y vii) discursos estigmatizantes de autoridades públicas en contra de periodistas.
9. El cierre del espacio cívico y democrático en Nicaragua ha incluido restricciones a la libertad de religión por la prohibición de celebraciones religiosas, la criminalización de servicios religiosos, el cierre de medios de comunicación religiosos, la confiscación de bienes y cuentas bancarias, la expulsión de órdenes religiosas y otros hechos de represión y represalia contra integrantes de la Iglesia católica debido a su rol de mediación en el Diálogo Nacional en 2018, y su papel crítico al denunciar las violaciones a los derechos humanos.
10. En el contexto de impunidad generalizada en el país, la CIDH advierte con preocupación la implementación de políticas y acciones estatales para destruir o resignificar desde la

perspectiva del partido oficial aquellos sitios que fueron emblemáticos de las protestas de abril de 2018. Asimismo, las sedes de las organizaciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación confiscados han sido desmantelados y empleados por el partido del Gobierno para otros fines y como un símbolo de victoria.

11. Bajo este contexto, la CIDH formula un conjunto de recomendaciones al Estado, entre ellas, insta a dejar sin efectos todos los decretos y actos de autoridad relativos a la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de la sociedad civil que han sido aprobados sin garantizar el debido proceso, devolver a sus integrantes las instalaciones y todos los bienes confiscados, en las mismas condiciones en las que se encontraban al momento del allanamiento de las instalaciones de la organización.
12. La CIDH hace un llamado al Estado de Nicaragua a adoptar las medidas necesarias para la superación de la crisis de derechos humanos mediante el restablecimiento de la institucionalidad democrática, la plena vigencia del Estado de Derecho y las libertades fundamentales, conforme las recomendaciones formuladas por la CIDH en este y otros informes.

Introducción

II. INTRODUCCIÓN

A. Objeto del informe

13. El presente informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Comisión”, “Comisión Interamericana” o “CIDH”) tiene por objeto analizar el cierre del espacio cívico en Nicaragua mediante la cancelación de la personería jurídica y disolución forzada de miles de organizaciones de la sociedad civil (en adelante “OSC”) a partir de la crisis de derechos humanos iniciada en abril de 2018.
14. En el marco de su mandato convencional y reglamentario¹, la CIDH ha documentado consistentemente cómo el espacio cívico y democrático en Nicaragua se ha venido cerrando de manera progresiva y paralela al proceso de debilitamiento del Estado de derecho y de concentración de los poderes públicos desde el Poder Ejecutivo.
15. La reducción del espacio cívico refiere al deterioro de las condiciones en las cuales los diferentes actores de la sociedad civil² participan y contribuyen libremente en el marco de las democracias y el Estado de derecho. Se manifiesta, por lo tanto, en aquellas acciones y medidas, administrativas e inclusive legislativas, tendientes a impedir el ejercicio pleno de los derechos de libre asociación, de reunión, la libertad de expresión, la libertad de religión, entre otros necesarios para la consolidación de una sociedad justa, plural, equitativa e inclusiva en una democracia (ver *infra* Capítulo 2).
16. Como ha sido documentado por la CIDH, desde 1999, el sistema democrático nicaragüense se fue erosionando a través de un conjunto de reformas legales y otras acciones políticas que paulatinamente llevaron al titular del Ejecutivo a establecer un control partidista de toda

¹ La CIDH preparó el presente informe y formuló las observaciones pertinentes al Estado de Nicaragua en virtud de la competencia y funciones establecidas en el artículo 18 de su estatuto y el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Desde el 25 de septiembre de 1979 el Estado de Nicaragua ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, pese a la denuncia de la Carta de la OEA, el 18 de noviembre de 2021, la CIDH ha ratificado su competencia respecto Nicaragua. Ver. Comunicado de prensa no. 312/21 - CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua y lamenta su decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos. Washington, D.C., 20 de noviembre de 2021.

² El concepto de “sociedad civil” es un término que ha sido utilizado de diversas maneras en la teoría social y política, lo que refleja la naturaleza dinámica y compleja de los procesos a través de los cuales las personas de una sociedad determinada van dando forma a sus comunidades, mediante distintas formas y relaciones de asociación. En el marco del presente informe, la CIDH entiende “sociedad civil” como el ámbito de interacción social en el que diversos actores, individuales o colectivos organizados en diversas estructuras -inclusive, formales y no formales entre las que destacan las organizaciones de la sociedad civil- participan en los espacios de la esfera pública, físicos y digitales, con la finalidad de contribuir en los consensos y las decisiones que conciernen al desarrollo de una comunidad. En este sentido, ver: International Center for Non-Profit Law and PNUD, Marcos jurídicos que regulan el espacio cívico – Guía básica, Nueva York, Estados Unidos, p. 1; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, A/HRC/35/28, 29 de junio de 2017, párr. 23. Ver también: Civicus, Guía para informar sobre el espacio cívico, p. 6.

institucionalidad democrática, acallar la oposición política, concentrar el poder público y reducir el entorno de participación cívica de la sociedad civil³.

17. Las protestas sociales iniciadas el 18 de abril de 2018 por personas mayores y apoyadas por jóvenes y estudiantes universitarios en respuesta a las reformas propuestas a la Ley de Seguridad Social, reflejaron espontáneamente el descontento social acumulado por varios años. Ello, frente a los procesos institucionales que fueron coartando la expresión ciudadana, cooptando instituciones públicas y concentrando los poderes públicos en el Ejecutivo⁴. La reacción estatal inicial a esta expresión de disenso social fue el uso de la violencia. Al respecto, en el Informe *Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*, la CIDH concluyó que la magnitud de la represión estatal, así como las estrategias desplegadas para disuadir las manifestaciones iniciadas en 2018, evidenciaron la intención del gobierno de sofocar los reclamos sociales y retomar el control del espacio público⁵.
18. Desde entonces, la Comisión ha documentado la continuación de una respuesta estatal violenta y represiva contra la disidencia y la oposición política en diferentes etapas y niveles de intensidad, misma que ha resultado en la muerte de al menos 355 personas; más de 2.000 personas heridas; más de 2.000 personas detenidas arbitrariamente; cientos de despidos arbitrarios de profesionales de la salud; más de 150 expulsiones injustificadas de estudiantes universitarios⁶. Asimismo, más de 250.000 personas habrían sido desplazadas forzosamente a otros países desde 2018⁷. La prolongación de la represión y la situación generalizada de

³ En su Informe *Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho*, la Comisión analizó las medidas adoptadas en las últimas décadas que facilitaron el control del poder desde el Ejecutivo, tales como: decisiones del Consejo Supremo Electoral encaminadas a eliminar o anular la oposición al gobierno; leyes contrarias al derecho internacional, entre ellas, la aprobación de la reelección presidencial indefinida; fraudes electorales a partir del período electoral municipal de 2008 y nacional de 2011; una Asamblea Nacional controlada por el oficialismo y sus aliados; la cancelación de la personalidad jurídica del Movimiento Renovador Sandinista (MRS) el 11 de junio de 2006 y la expulsión de la Asamblea Nacional de 29 diputados opositores que pertenecían al Partido Liberal Independiente (PLI), segunda fuerza electoral en ese entonces, entre otras. Véase: CIDH, *Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 288, 25 octubre 2021, párr. 143.

⁴ CIDH. Comunicado de prensa no. *67/23 - 5 años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua: CIDH llama al restablecimiento de la democracia y se solidariza con las víctimas*. Washington, D.C., 18 de abril de 2023; ver también: GIEI, Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, 21 de diciembre de 2018.

⁵ En particular, la Comisión reveló que la violencia estatal siguió un patrón común, caracterizado por: el uso excesivo y arbitrario de la fuerza policial, incluyendo la fuerza letal; el uso de grupos parapoliciales o grupos de choque con la aquiescencia, tolerancia y colaboración de las autoridades estatales; intimidaciones y amenazas contra líderes de movimientos sociales; detenciones arbitrarias de jóvenes y adolescentes que participaban en protestas; irregularidades en el inicio de las investigaciones respecto de los asesinatos y lesiones ocurridos en el este contexto; obstáculos en el acceso a la atención médica de urgencia a los heridos, como forma de represalia por su participación en las manifestaciones; la difusión de propaganda y campañas de estigmatización, medidas de censura directa e indirecta. CIDH, *Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*, OEA/Ser.LV/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 2.

⁶ CIDH. Comunicado de prensa no. *81/22 - Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua*. Washington, D.C., 18 de abril de 2022.

⁷ De acuerdo con el ACNUR, hasta junio de 2022, más de 260.000 nicaragüenses se habían visto obligados a huir de su país, incluyendo 191.875 a Costa Rica, 30.937 a México, 21.556 a Estados Unidos de América, 8.124 a Guatemala, 6.774 a España, y 5.170 a Panamá. ACNUR, Consideraciones de Protección Internacional con respecto a Personas que huyen de Nicaragua (enero de 2023) HCR/PC/NIC/2023/01, p. 32.

impunidad⁸ en la que permanecen las violaciones a los derechos humanos cometidas desencadenaron una grave crisis política, social, económica y de derechos humanos⁹.

19. En el informe *Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho*, la CIDH registró el conjunto sistemático de acciones represivas para impedir la participación de la oposición en las elecciones generales en el 2021, mediante el cierre de partidos políticos, detenciones arbitrarias de líderes y precandidatos presidenciales, entre otros hechos, que resultaron en la reelección de Daniel Ortega en un contexto de represión, corrupción, fraude electoral e impunidad estructural¹⁰. La consolidación de este modelo autoritario, asimismo, culminó en la completa degradación del espacio democrático en el país. De acuerdo con el Informe anual de *CIVICUS Monitor*, el estado de situación del espacio de la sociedad civil en Nicaragua pasó de ser considerado de “represivo” a “cerrado”; siendo así el segundo país del continente incluido en este índice y el número 26 a nivel global¹¹.
20. Con posterioridad a la toma de posesión de Daniel Ortega para su cuarto mandato consecutivo en la presidencia en enero de 2022, la CIDH observó la “radicalización¹²” de una nueva etapa represiva para suprimir el espacio cívico, a través del cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil, la desarticulación de movimientos sociales y de medios de comunicación, así como la persecución selectiva de cualquier persona que cuestionara al gobierno en cualquier ámbito de participación cívica y social disponible, incluyendo el religioso¹³. Esta estrategia represiva tendría como finalidad afianzar un régimen de concentración del poder en el Ejecutivo y de quebrantamiento del sistema democrático basado en la imposición de un estado policial, la suspensión facto de los derechos y libertades fundamentales que hacen parte del espacio cívico y, en última instancia, la desaparición de la sociedad civil organizada en el país¹⁴.
21. Entre el 18 de abril de 2018 y el 31 de agosto de 2023, la Comisión documentó la cancelación arbitraria de la personería jurídica de un total de 3.390 organizaciones de la sociedad civil¹⁵. Entre ellas se encuentran organizaciones con amplia trayectoria y reconocida labor en

⁸ La impunidad ha sido definida en la jurisprudencia interamericana como: la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares. Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. párr. 211.

⁹ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua, párr. 2 y ss.

¹⁰ CIDH, *Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho*, OEA/Ser.LV/II. Doc. 288, 25 octubre 2021, párr. 122.

¹¹ El CIVICUS Monitor es una herramienta de investigación que proporciona datos casi en tiempo real sobre el estado de la sociedad civil y de las libertades cívicas en 197 países. Los datos se generan gracias a la colaboración de más de una veintena socios de investigación de la sociedad civil y a las aportaciones de una serie de evaluaciones independientes sobre los derechos humanos. El CIVICUS Monitor también incluye una lista de control actualizada periódicamente acerca de los países en los que se considera que existen serias amenazas al espacio cívico. Los países son clasificados en una de las cinco categorías disponibles —abierto, estrecho, obstruido, represivo o cerrado— siguiendo una metodología que combina varias fuentes de datos sobre las libertades de asociación, reunión pacífica y expresión. En relación con la clasificación de Nicaragua, ver. CIVICUS Monitor, *El poder ciudadano bajo ataque*, 2021, p. 21.

¹² En este sentido, ver: Diálogo Interamericano, *La radicalización dictatorial en Nicaragua, ¿De represión a extremismo?*, octubre de 2023.

¹³ Cfr. CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua, párr. 11.

¹⁴ Cfr. CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua, párr. 11.

¹⁵ Ver base de datos de organizaciones a la sociedad civil canceladas en Nicaragua elaborada por la CIDH y anexa al presente informe.

diferentes áreas consideradas prioritarias para la población nicaragüense, tales como: la defensa y promoción de los derechos humanos, en particular grupos en situación de discriminación o exclusión histórica como mujeres o pueblos indígenas; el fomento de la democracia; el desarrollo social; labores humanitarias; cooperación internacional; la protección del medio ambiente. Asimismo, asociaciones estudiantiles, artísticas, servicios culturales; asociaciones de médicos y otros gremios; organizaciones y fundaciones de índole religiosa¹⁶.

22. Como se analiza en este informe, el cierre de organizaciones de la sociedad civil, en su mayoría, fue justificado por el Estado en el alegado cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) en materia de prevención y combate el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como en la implementación de un marco legal restrictivo y con disposiciones que resultarían contrarias a estándares internacionales de derechos humanos. Entre las principales leyes utilizadas se encuentran: la *Ley no. 977 contra el Lavado de Activos*, el *Financiamiento al Terrorismo* y el *Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, aprobada el 16 de julio de 2018¹⁷; la *Ley no. 1040 sobre la Regulación de Agentes Extranjeros*, aprobada el 15 de octubre de 2020¹⁸; la *Ley no. 1115 general de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro de la República de Nicaragua*, aprobada el 31 de marzo de 2022¹⁹; así como la *Ley no. 1127* que reforma el objeto de *Ley No. 1115*, aprobada el 11 de agosto de 2022²⁰.
23. El cierre masivo y forzado de organizaciones de la sociedad civil, además de las afectaciones específicas a la libertad de asociación, la libertad de expresión y a otros derechos humanos de quienes trabajaban en las entidades clausuradas, tiene graves efectos para la población, en particular, para las personas y grupos en situación histórica de discriminación que se beneficiaba directamente de la ejecución e implementación de programas y proyectos sociales, humanitarios y de la cooperación internacional para el desarrollo²¹.
24. En este contexto, la CIDH observó una escalada cada vez más intensa de ataques y hostigamientos en contra de periodistas independientes y medios de comunicación, con el fin de amedrentarlos y silenciarlos. Para ello, las autoridades han utilizado distintos mecanismos de censura que hacen parte de una estrategia para perseguir y limitar todo aquel discurso que cuestiona o critica el ejercicio del poder²². La creciente represión estatal a las voces críticas y

¹⁶ Ver base de datos de organizaciones a la sociedad civil canceladas en Nicaragua elaborada por la CIDH y anexa al presente informe.

¹⁷ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, *Ley No. 977*. Contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 165 del 19 de agosto de 2019 (Texto con reforma en virtud de la Ley No. 1000).

¹⁸ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, *Ley No. 1040*, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, aprobada el 15 de octubre de 2020, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 192 de 19 de octubre de 2020.

¹⁹ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, *Ley No. 1115*, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 de 06 de abril de 2022.

²⁰ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, *Ley No. 1127*, aprobada el 11 de agosto de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 152 del 16 de agosto de 2022.

²¹ CIDH. 185 Período de Sesiones. *Audiencia Temática: Situación de la libertad de Asociación en Nicaragua*, 27 de octubre de 2022.

²² CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 14 de diciembre de 2018, [Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua](#), comunicado de prensa R267/28; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2 de marzo de 2021,

el efecto de autocensura permeó profundamente en el entorno digital²³. En Nicaragua, la población opta por no difundir información o expresar sus ideas y opiniones en redes sociales por temor a ser criminalizados²⁴.

25. En este informe, la CIDH desarrolla por primera vez el concepto de espacio cívico desde el derecho internacional de los derechos humanos, así como los estándares relacionados con el conjunto de condiciones y garantías necesarias para que las personas y las organizaciones de la sociedad civil puedan participar activa y libremente en la vida democrática de la sociedad, lo que incluye la garantía de la libertad de expresión, la libertad de religión, entre otros derechos. Asimismo, profundiza y actualiza el marco jurídico interamericano de protección a la libertad de asociación, a partir del análisis de las afectaciones específicas a este derecho ocurridas en Nicaragua. Entre ellas, limitaciones al registro de las organizaciones de la sociedad civil y a sus medios de financiamiento, el uso arbitrario de las facultades de fiscalización, la aplicación de sanciones desproporcionadas y, en última instancia, en la disolución forzada de miles de las organizaciones.
26. Finalmente, se presentan un conjunto de recomendaciones dirigidas al Estado de Nicaragua y aspira a que las mismas, así como los estándares generales desarrollados sean de utilidad y brinden herramientas a la sociedad civil y a la comunidad internacional, con el fin de continuar exigiendo el restablecimiento de los derechos humanos y el Estado de derecho en Nicaragua.
27. La Comisión reconoce la valentía y compromiso de las personas defensoras de los derechos humanos²⁵ que se mantienen en Nicaragua, trabajando en condiciones de persecución, asedio e inclusive en la clandestinidad. Asimismo, resalta la labor y solidaridad de las organizaciones de la sociedad civil nicaragüense que se vieron forzadas a trabajar desde el exilio, de la diáspora nicaragüense en diferentes países y de las personas defensoras de derechos humanos que siguen acompañando a las víctimas y documentando la crisis de derechos humanos en Nicaragua.
28. La Comisión, a través de su Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), reitera su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua, así como su apoyo y acompañamiento a la sociedad civil nicaragüense en la búsqueda del

Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua, comunicado de prensa R47/21; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 15 de julio de 2022, [Nicaragua debe cesar la persecución contra la prensa independiente y rendir cuentas sobre sus acciones](#).

²³ Freedom House, [Nicaragua: Freedom on the Net 2022 Country Report](#), 2022; Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca +; CEJIL; IM-Defensoras. 18 de marzo de 2022. Comunicación sobre la Situación de la defensa de derechos humanos y la libertad de expresión en el espacio digital Nicaragua.

²⁴ Freedom House, [Nicaragua: Freedom on the Net 2022 Country Report](#), 2022.

²⁵ La Comisión Interamericana ha establecido que un defensor o defensora de derechos humanos es "toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional". Esta amplia definición abarca las actividades profesionales o luchas personales o sociales que tienen incluso una vinculación solamente ocasional con la defensa de los derechos humanos. Asimismo, incluye a los operadores de justicia, quienes desde su función contribuyen a la realización del acceso a la justicia, ya sea a través de la representación de una víctima, de la investigación, sanción y/o reparación de una violación, o impartiendo justicia en forma independiente e imparcial. Para efectos del presente informe la CIDH no realizará un análisis respecto a la situación particular de operadoras y operadores de justicia. CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.LV/II. Doc. 262, 6 diciembre 2019, párr. 24. CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, párr. 13. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 12.

restablecimiento de los derechos humanos y la democracia, mediante la garantía del derecho a la verdad, a la justicia y a una reparación integral.

B. Metodología y estructura

29. La elaboración de este documento se basa en fuentes primarias y secundarias de información. Respecto las fuentes primarias, la Comisión analizó la información aportada de forma parcial por el Estado de Nicaragua durante las primeras etapas de la crisis, la proporcionada directamente por otros organismos de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y los testimonios recibidos a través el MESENI. Asimismo, la CIDH utilizó la información pública disponible en los casos, peticiones y medidas cautelares y provisionales en el Sistema Interamericano, la presentada en las audiencias públicas, la disponible en comunicados de prensa de la Comisión, informes anuales y temáticos.
30. En el marco de la elaboración de este informe, la CIDH construyó una base de datos que individualiza a cada una de las 3.390 organizaciones de la sociedad civil que fueron cerradas en el marco de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018. Para ello, se analizó la totalidad de los decretos emitidos por la Asamblea Nacional, así como las resoluciones y acuerdos ministeriales publicadas en el Diario Oficial relativos a las cancelaciones de la personería jurídica ordenadas por el Ministerio de Gobernación, lo que corresponde a un total de 87 decisiones publicadas hasta el 31 de agosto de 2023.
31. La CIDH espera que la base de datos elaborada sobre las organizaciones canceladas, sumada a otros esfuerzos de documentación y registros del MESENI -entre ellos, los registros publicados sobre personas privadas de la libertad y las víctimas fatales en el contexto de la crisis en Nicaragua-, contribuya a preservar la verdad y la memoria de las violaciones a los derechos humanos cometidas en Nicaragua, así como a la búsqueda del derecho a la justicia y a la reparación de las víctimas.
32. En relación con las fuentes secundarias, el informe tomó en cuenta las siguientes: i) información pública oficial obtenida de fuentes estatales, incluyendo actos oficiales y pronunciamientos de autoridades del Estado; ii) conclusiones de otros órganos internacionales de derechos humanos, incluyendo los órganos de tratados, Relatores, grupos de trabajo, el Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y agencias especializadas de la Organización de las Naciones Unidas; iii) informes de organizaciones de la sociedad civil e información presentada por éstas y por particulares; iv) investigación jurídica y académica pertinente; y v) artículos e información de prensa.
33. El presente informe consta de cinco capítulos. En el primero, la CIDH presenta el objeto, la metodología y la estructura del informe. En el capítulo segundo, la CIDH aborda el concepto del espacio cívico en el derecho internacional de los derechos humanos y desarrolla las obligaciones que emanan en el marco del sistema interamericana. En el tercero, la CIDH describe contexto de cierre del espacio cívico en Nicaragua y profundiza en mayor detalle en las medidas adoptadas para para debilitar a la sociedad civil, a través del cierre masivo de organizaciones, la desarticulación de movimientos sociales y de medios de comunicación, así como la persecución selectiva de cualquier persona que cuestiona al gobierno en cualquier ámbito de participación cívica y social disponible, incluyendo el religioso. En el capítulo cuarto,

la CIDH desarrolla el marco jurídico interamericano en materia de libertad de asociación, así como afectaciones específicas registradas. Finalmente, la CIDH presenta conclusiones y recomendaciones al Estado de Nicaragua.

El concepto del espacio cívico

III. EL CONCEPTO DEL ESPACIO CÍVICO

34. El concepto del espacio cívico y su relación intrínseca con la plena vigencia de la democracia y los derechos humanos ha adquirido en los últimos años mayor relevancia en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos²⁶. En especial, frente a tendencias observadas en la región y en el mundo que buscan restringir a individuos y grupos de expresar sus opiniones, asociarse libremente, crear asociaciones o participar en la toma de decisiones en sistemas democráticos. Entre estas tendencias observadas resaltan: la suspensión ilegítima de los derechos humanos justificada en la seguridad ciudadana y la lucha contra el crimen organizado; medidas que debilitan la independencia de los sistemas de justicia; la ausencia de condiciones para la realización de elecciones libres y justas; el impacto de la corrupción en los derechos humanos e; inclusive, los efectos prolongados de algunas medidas restrictivas adoptadas para contener la pandemia mundial del COVID-19²⁷.
35. En las Américas, la CIDH también ha observado la promulgación de leyes e iniciativas que tienen como efecto la restricción del derecho de asociación y la libertad de expresión, de participación en asuntos públicos y de reunión pacífica; acciones que debilitan a las instituciones nacionales de derechos humanos, la institucionalidad democrática y/o que socavan el principio de separación de poderes²⁸. A ello se suma, pronunciamientos estigmatizadores provenientes de todos los ámbitos estatales en contra de personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales y periodistas; contextos de violencia, asesinatos, acoso, intimidación e intensa judicialización en su contra, así como la impunidad de estos hechos; el incremento de ataques contra la libertad de prensa y de limitaciones a la protesta social pacífica, incluso mediante su penalización o el uso desproporcionado de la fuerza por agentes estatales, entre otros²⁹.
36. El contexto de Nicaragua constituye uno de los casos más graves observados en la región. En los últimos cinco años, la CIDH ha documentado el incremento significativo de las restricciones impuestas por el Estado al ejercicio de los derechos humanos que integran el espacio cívico, la persecución y criminalización de las personas defensoras de derechos

²⁶ Ver: Human Rights Council. Civil society space: creating and maintaining, in law and in practice, a safe and enabling environment. UN. A/HRC/RES/24/21; Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Diez años dedicados a la protección del espacio cívico en todo el mundo, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos en su 44 período de sesiones. A/HRC/44/50, 13 de mayo de 2020; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Recomendaciones prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil tomando como base las buenas prácticas y las lecciones aprendidas, A/HRC/32/20, 11 de abril de 2016; Consejo de Derechos Humanos, El espacio de la sociedad civil, Resolución A/HRC/RES/27/31 aprobada el 3 de octubre de 2014.

²⁷ En este sentido, ver: European Parliament's Subcommittee on Human Rights, Shrinking space for civil society: the EU response, April, 12, 2017; Secondary impacts of COVID-19: UNDP Global Policy Network Brief. Closing civic space in fragile contexts, June 2021; European Partnership for Democracy (EPD), Thinking democratically: a comprehensive approach to countering and preventing "shrinking space", 2020; ICLN, Legal Frameworks for Civic Space: a practical toolkit, 2021; CIVICUS, Informe sobre el estado de la Sociedad civil 2023, marzo 2023.

²⁸ CIDH. *Plan Estratégico 2023-2027*. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 185 período de sesiones, el 31 de octubre de 2022. OEA/Ser.L/V/II.185, página 24.

²⁹ CIDH. *Plan Estratégico 2023-2027*. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 185 período de sesiones, el 31 de octubre de 2022. OEA/Ser.L/V/II.185, página 24.

humanos, líderes y lideresas sociales, estudiantes y de toda persona considerada opositora al gobierno o percibida como tal. Asimismo, desde abril de 2018, ha observado una escalada cada vez más intensa de ataques y hostigamientos en contra de periodistas independientes y medios de comunicación que investigan, reportan y denuncian irregularidades gubernamentales y violaciones de derechos humanos, con el fin de amedrentarlos y silenciarlos³⁰.

37. A continuación, la CIDH desarrolla el concepto de espacio cívico a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y en el marco del sistema interamericano. Posteriormente, analiza la obligación general de los Estados de asegurar las condiciones para un entorno seguro y propicio para la sociedad civil.

A. El concepto del espacio cívico en el Sistema Universal

38. En el 2020, el Secretario General de las Naciones Unidas presentó ante el Consejo de Derechos Humanos el Llamado a la Acción en favor de los Derechos Humanos que reconoce la promoción y protección de la participación pública y el espacio cívico como áreas prioritarias para alcanzar el desarrollo, la paz, la seguridad y el pleno respecto a los derechos humanos a nivel global, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos³¹. A decir del Secretario General, la “sociedad es más fuerte y resiliente cuando las personas pueden participar activamente en la vida política, económica y social y contribuir a la formulación de las políticas que inciden en sus vidas, y sobre todo cuando tienen la posibilidad de acceder a la información, dialogar, expresar su desacuerdo y unirse para expresar sus opiniones³²”.
39. En el mismo año, en seguimiento al *Llamado a la Acción*, el Secretario General presentó la *Nota de Orientación de las Naciones Unidas sobre la protección y promoción del espacio cívico*, en la que define a éste como “el entorno que permite a las personas y a los grupos participar de forma significativa en la vida política, económica, social y cultural de la sociedad³³”. Asimismo, reconoce que un espacio cívico “abierto” se sustenta en los “canales formales e informales a través de los cuales individuos y grupos puedan desempeñar un papel en el diseño de políticas y contribuir en los procesos de toma de decisiones, políticos y de

³⁰ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 14 de diciembre de 2018, [Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua](#), comunicado de prensa R267/28; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2 de marzo de 2021, [Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua](#), comunicado de prensa R47/21; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 15 de julio de 2022, [Nicaragua debe cesar la persecución contra la prensa independiente y rendir cuentas sobre sus acciones](#).

³¹ El Llamamiento a la acción establece algunos principios rectores generales y define siete ámbitos de acción: 1) los derechos como elemento básico del desarrollo sostenible; 2) los derechos en épocas de crisis; 3) la igualdad de género y la igualdad de derechos para las mujeres; 4) la participación de los ciudadanos y el espacio cívico; 5) los derechos de las generaciones futuras, especialmente la justicia climática; 6) los derechos en el centro de la acción colectiva; y 7) los nuevos horizontes para los derechos humanos. En cada uno de estos ámbitos, hay medidas específicas que podemos tomar juntos a corto plazo para avanzar en la consecución de los derechos humanos. [La aspiración más elevada. Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos](#), António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas con motivo del 75 aniversario de las Naciones Unidas, 2020.

³² [La aspiración más elevada. Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos](#), António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas con motivo del 75 aniversario de las Naciones Unidas, 2020, p.9.

³³ United Nations Guidance Note. Protection and Promotion of Civic Space, 2020, p. 3.

consolidación de la paz³⁴, lo que requiere de mecanismos que permitan el acceso efectivo a la información, el derecho de reunión, de asociación, así como la libre expresión de opiniones disconformes³⁵.

40. De acuerdo con el Llamado a la Acción y su Nota de Orientación, la construcción de una relación dinámica y positiva entre las personas y sus gobiernos, así como el respaldo y promoción de la participación cívica por parte de los Estados reduce el riesgo de fragilidad, crisis y violencia de forma significativa³⁶. Por tal motivo, consideró que la reducción del espacio cívico por el deterioro de las condiciones que hacen posible que los diferentes actores que integran la sociedad civil formen parte y contribuyan a la consolidación del Estado de derecho, debe ser entendida como una alerta temprana para las democracias y el preludio de un deterioro general de los derechos humanos³⁷.
41. A nivel global algunas de las estrategias dirigidas activamente a debilitar el espacio cívico identificadas son: i) el cierre mecanismos de censura directa e indirecta contra la prensa; ii) la aprobación de normas que imponen restricciones arbitrarias al registro, funcionamiento y financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil, así como la aplicación de sanciones administrativas o judiciales desproporcionadas con motivo de su trabajo, tales como multas, suspensión o disolución forzada; iii) los actos de intimidación o represalias, así como la estigmatización y el hostigamiento contra los diferentes actores de la sociedad civil; iv) la criminalización y las detenciones arbitrarias; e, inclusive, v) graves violaciones a los derechos humanos como la desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales; entre muchas otras³⁸.

B. El concepto del espacio cívico en el Sistema Interamericano

42. En consonancia con el Sistema Universal, la Comisión reconoce que el concepto de espacio cívico se refiere a las circunstancias reales que hacen posible la participación ciudadana en una sociedad en un momento y tiempo determinado. Se constituye por aquellos factores jurídicos, políticos, administrativos, económicos, culturales, que determinan la forma y las modalidades operativas del escenario, tanto físico como digital, en el que las y los diferentes actores de la sociedad civil participan efectivamente en la vida de su comunidad³⁹.

³⁴ United Nations Guidance Note. Protection and Promotion of Civic Space, 2020, p. 3.

³⁵ United Nations Guidance Note. Protection and Promotion of Civic Space, 2020, p. 3.

³⁶ United Nations Guidance Note. Protection and Promotion of Civic Space, 2020, pp. 3 – 4.

³⁷ Ver: *La aspiración más elevada. Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos*, António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas con motivo del 75 aniversario de las Naciones Unidas, 2020, p.9.

³⁸ United Nations Guidance Note. Protection and Promotion of Civic Space, septiembre de 2020, p. 28; Ver también International Center for Non-Profit Law y PNUD, Marcos jurídicos que regulan el espacio cívico – Guía básica, Nueva York, Estados Unidos, p.11.

³⁹ United Nations Guidance Note. Protection and Promotion of Civic Space, septiembre de 2020, p. 3; Ver también *La aspiración más elevada. Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos*, António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas con motivo del 75 aniversario de las Naciones Unidas, 2020; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Recomendaciones prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil tomando como base las buenas prácticas y las lecciones aprendidas, A/HRC/32/20, 11 de abril de 2016; International Center for Non-Profit Law y PNUD,

43. La CIDH observa que, la determinación respecto de la apertura o cierre del espacio cívico en un Estado depende de las condiciones jurídicas y las circunstancias fácticas que favorecen o restringen el ejercicio de aquellos derechos identificados para que las personas y grupos puedan desempeñar dicho papel significativo en sus sociedades y contribuir en los procesos de toma de decisiones en los asuntos que les afectan, en particular: la libertad de expresión, el derecho de reunión, la libertad de asociación y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos⁴⁰.
44. La libertad de asociación, el derecho de reunión y libertad de expresión, constituyen principios fundamentales de la democracia⁴¹ y, simultáneamente, son componentes esenciales del espacio cívico ya que se erigen como la vía para que las personas y grupos puedan participar de manera efectiva en la vida política, económica, social y cultural de la sociedad.
45. Al respecto, tanto la Corte Interamericana como la Comisión han reconocido que la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, en conjunto, hacen posible el juego democrático. Particularmente, en situaciones de ruptura institucional, la relación entre estos derechos resulta aún más manifiesta, especialmente cuando se ejercen de manera conjunta con la finalidad de protestar contra la actuación de los poderes estatales contraria al orden constitucional o bien, para reclamar el retorno de la democracia⁴².
46. Sobre el derecho a la libertad de asociación como parte del espacio cívico, la CIDH considera que éste constituye un elemento esencial en toda sociedad democrática por cuanto potencializa el papel de las personas y las comunidades históricamente discriminadas en la integración de sus voces, valores, perspectivas y reivindicaciones. Ofrece, además, una vía adecuada para que las personas participen y actúen colectivamente en todo lo relacionado con las cuestiones que les interesan o les afectan⁴³.
47. Como se analiza más adelante en este informe, su contenido normativo se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente en la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando estos sean legítimos⁴⁴, protegiéndoles así frente a interferencias arbitrarias o desproporcionadas de los Estados. En este sentido, este derecho comprende, a su vez, el derecho a establecer

Marcos jurídicos que regulan el espacio cívico – Guía básica, Nueva York, Estados Unidos, p. 2; Civicus, Guía para informar sobre el espacio cívico, p. 4.

⁴⁰ Cfr. United Nations Guidance Note. Protection and Promotion of Civic Space, septiembre de 2020, p. 3; Ver también La aspiración más elevada. Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos, António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas con motivo del 75 aniversario de las Naciones Unidas, 2020; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Recomendaciones prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil tomando como base las buenas prácticas y las lecciones aprendidas, A/HRC/32/20, 11 de abril de 2016; International Center for Non-Profit Law y PNUD, Marcos jurídicos que regulan el espacio cívico – Guía básica, Nueva York, Estados Unidos, p. 2; Civicus, Guía para informar sobre el espacio cívico, p. 4.

⁴¹ Cfr. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 8.

⁴² Cfr. Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302., Párrafo 160; CIDH, Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 288, 25 octubre 2021,

⁴³ Cfr. CIDH, Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 191, 15 de septiembre de 2018, párr. 54 – 62.

⁴⁴ Corte IDH. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 17 de noviembre de 2021. Serie C No. 445, párr. 11; Corte IDH. Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 69.

asociaciones y adherirse a ellas, el derecho a desarrollar libremente sus actividades, el derecho a acceder a financiación y recursos, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos (ver *infra* Capítulo 4.A marco jurídico interamericano sobre la libertad de asociación).

48. En conjunto con el derecho de reunión y la libertad de expresión, la libertad de asociación puede constituir un vehículo democrático para expresar de manera colectiva la disidencia pacífica y la crítica al gobierno, y contribuir a la gobernanza democrática. En relación con la libertad de expresión, la Corte IDH ha señalado que, sin su efectiva garantía “se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia; los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para que se arraiguen sistemas autoritarios⁴⁵”.
49. Respecto a el derecho de reunión, la Corte ha establecido que, abarca tanto reuniones privadas como en la vía pública, ya sean estáticas o con desplazamientos⁴⁶. En balance con el derecho a la libertad de expresión, resulta un derecho fundamental en una sociedad democrática, al ser las manifestaciones públicas de manera pacífica, una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, y medio a través del cual se puede reclamar la protección de otros derechos⁴⁷. El derecho de reunión protege la congregación pacífica, intencional y temporal de personas en un determinado espacio para el logro de un objetivo común, incluida la protesta, y es indispensable para la expresión colectiva de las opiniones y puntos de vista de las personas⁴⁸. Por ello, la CIDH estima que su ejercicio tiene una importancia esencial para la consolidación de la vida democrática de las sociedades⁴⁹ y como parte del espacio cívico.
50. Finalmente, otros derechos relevantes para el espacio cívico, así como para la consolidación de un entorno propicio y seguro en el que los actores de la sociedad civil puedan realizar sus actividades sin temor a sufrir violencia, pueden ser: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales e inclusive, la libertad de conciencia y religión⁵⁰.
51. En resumen, la concesión del espacio cívico, lejos de ser facultativa, tiene su origen en las normas del derecho internacional de los derechos humanos. En tal virtud, corresponde a los Estados asegurar las condiciones para que este entorno resulte seguro, propicio, inclusivo y plural a fin de que las personas y grupos expresen sus opiniones, se reúnan, dialoguen entre

⁴⁵ Corte IDH. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párr. 154; Corte IDH. Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2022. Serie C No. 451., Párrafo 65

⁴⁶ Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 167.

⁴⁷ CIDH. Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V.

⁴⁸ Comunicación No. 1948/2010. Turchenyak y otros c. Belarús. Dictamen aprobado el 24 de julio de 2013.

⁴⁹ CIDH. Segundo informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. 31 de diciembre de 2011, párr. 128 y 129

⁵⁰ Ver: Consejo de Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Recomendaciones prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil tomando como base las buenas prácticas y las lecciones aprendidas, A/HRC/32/20, 11 de abril de 2016; International Center for Non-Profit Law and PNUD, Marcos jurídicos que regulan el espacio cívico – Guía básica, Nueva York, Estados Unidos, p. 2; Civicus, Guía para informar sobre el espacio cívico, p. 4.

sí y con las autoridades sobre asuntos que afectan a sus vidas, lo que deriva de las obligaciones de respeto y garantía de aquellos derechos y libertades indispensables ello⁵¹.

C. Obligación de asegurar las condiciones de participación en un entorno seguro y propicio para la sociedad civil

52. La Comisión reconoce que las obligaciones de los Estados en relación con el espacio cívico emanan de las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos contenidos en la Convención Americana, en particular respecto de la libertad de expresión, el derecho de reunión, la libertad de asociación, la libertad de religión, el derecho a defender derechos humanos, el derecho a la vida y a la integridad personal, entre otros. Si bien el objeto del presente informe no es presentar un desarrollo exhaustivo sobre las obligaciones específicas de cada uno de estos derechos, a continuación, la CIDH desarrolla algunas de las condiciones para asegurar un entorno seguro y propicio para la sociedad civil⁵².
53. En primer lugar, la creación y mantenimiento de un entorno propicio, plural y seguro para la sociedad civil implica la obligación negativa de los Estados de abstenerse de realizar acciones que interfieran arbitrariamente en el ejercicio de los derechos humanos relacionados con el espacio cívico. Particularmente, en virtud del artículo 1.1 de la Convención, la Corte Interamericana ha señalado enfatizado que es “deber particular de los Estados de proteger a aquellas personas que trabajen en organizaciones no gubernamentales⁵³.” Por su parte, la CIDH ha señalado que los diferentes actores de la sociedad civil deben estar libres de sufrir cualquier acto de intimidación, acoso, criminalización y represalia por sus actividades, ya sea en línea o en el espacio físico⁵⁴.
54. En segundo lugar, y en virtud de la obligación general de garantía reconocida en la CADH, los Estados están obligados a desarrollar acciones positivas que generen ambientes propicios y

⁵¹ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Recomendaciones prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil tomando como base las buenas prácticas y las lecciones aprendidas, A/HRC/32/20, 11 de abril de 2016.

⁵² Por ejemplo, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), algunos de los elementos primordiales para crear y mantener un entorno seguro y propicio para la sociedad civil son: un marco jurídico de protección de los derechos y libertades relacionados con el espacio cívico; promover un entorno favorable a la sociedad civil y una cultura de reconocimiento de sus labores; garantizar el acceso a la información; asegurar mecanismos para la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación de políticas y de adopción de decisiones; entre otras. Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/32/20, 11 de abril de 2016, párr. 4; International Center for Non-Profit Law and PNUD, Marcos jurídicos que regulan el espacio cívico – Guía básica, Nueva York, Estados Unidos, p. 2.

⁵³ Corte IDH. Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019.

⁵⁴ Cfr. CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 285, recomendación 7; ver: Declaración Conjunta para la Protección y Apoyo para Actores de la Sociedad Civil en Riesgo. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos y punto focal para las represalias en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE, 2021.

seguros para la sociedad civil, lo que, a su vez, implica medidas para la supresión de ambientes hostiles o peligrosos para la protección de los derechos humanos⁵⁵.

55. Los Estados tienen la obligación de prevenir y proteger a los actores de la sociedad civil de la violencia, las amenazas y los ataques por su trabajo, así como de asegurar la rendición de cuentas mediante la realización de investigaciones independientes, oportunas y eficaces de todos los presuntos actos de violencia que entren en su jurisdicción, y de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a una reparación para las víctimas y sus familias. La CIDH resalta que, la violencia y otras violaciones a los derechos humanos, así como la impunidad frente a las mismas, producen un efecto disuasorio, lo que podría silenciar las voces críticas o generar autocensura y, en última instancia, debilitar su participación en el espacio cívico⁵⁶.
56. Además, el aseguramiento de un entorno favorable y seguro requiere de un marco jurídico que reconozca los derechos y libertades relacionados con el espacio cívico y establezca garantías adecuadas para su ejercicio⁵⁷. Esta obligación implica el acceso y disponibilidad de recursos judiciales adecuados y efectivos para reclamar cualquier restricción a las libertades relacionadas con el espacio cívico⁵⁸. Para ello, es importante que los Estados garanticen que tribunales independientes puedan determinar oportunamente, en su caso, si las restricciones o sanciones impuestas a los actores de la sociedad civil son medidas legítimas, necesarias y proporcionadas de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos⁵⁹.
57. El aseguramiento de un entorno favorable para la participación de la sociedad civil supone el fomento de una cultura de reconocimiento a su labor. Ello requiere que los Estados reconozcan pública e inequívocamente el valor y la importancia de las contribuciones de la sociedad civil para la democracia y el estado de derecho, incluido el apoyo político desde el más alto nivel⁶⁰. En particular, deben condenar todos los ataques y actos de intimidación, campañas de desprestigio y otras formas de estigmatización cometidos contra los actores de la sociedad civil. Asimismo, desde los más altos niveles también deben abstenerse de realizar acciones o pronunciamientos oficiales que afecten la legitimidad de la sociedad civil, así como de participar en campañas de difamación o que tengan por objeto la estigmatización del trabajo que realizan⁶¹.

⁵⁵ Cfr. CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 285, recomendación 7; ver: Declaración Conjunta para la Protección y Apoyo para Actores de la Sociedad Civil en Riesgo. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos y punto focal para las repesalias en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE, 2021.

⁵⁶ Cfr. *United Nations Guidance Note. Protection and Promotion of Civic Space*, 2020, p. 3 y 8.

⁵⁷ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/32/20, 11 de abril de 2016, párr. 13.

⁵⁸ *United Nations Guidance Note. Protection and Promotion of Civic Space*, 2020, p. 11.

⁵⁹ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/32/20, 11 de abril de 2016, párr. 22.

⁶⁰ Cfr. CIDH, Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 137 – 138.

⁶¹ Cfr. CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 285, recomendación 7; ver: Declaración Conjunta para la Protección y Apoyo para Actores de la Sociedad Civil en Riesgo. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana

58. Finalmente, para la determinación del alcance de estas obligaciones, la CIDH resalta que los Estados deben tomar en consideración la interseccionalidad de distintos factores de vulnerabilidad o fuentes de discriminación que pueden enfrentar las y los diferentes actores de la sociedad civil. Al respecto, la CIDH ha sido consistente en resaltar las obligaciones reforzadas del Estado de generar las condiciones para prevenir y responder a las violaciones por parte de agentes estatales o de particulares, así como de desarrollar las acciones positivas que generen ambientes propicios que se traduzcan, a su vez, en la supresión de ambientes hostiles o peligrosos para el ejercicio de derechos humanos de personas defensoras de derechos humanos⁶², periodistas y trabajadores de medios de comunicación, mujeres, entre otros⁶³.

de Derechos Humanos (CIDH), el Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos y punto focal para las represalias en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE, 2021.

⁶² Por ejemplo, entre las acciones que deben adoptar los Estados para garantizar las actividades de defensa de los derechos humanos se encuentra la obligación de: i) facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; ii) protegerlos cuando son objeto de amenazas (...); iii) generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; iv) abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e v) investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad. Corte IDH. Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C No. 161, párr. 77; Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236, párr. 81.

⁶³ Al respecto, por ejemplo, *Cfr.* CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 diciembre 2019; CIDH, ZONAS SILENCIADAS: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.16/17. Marzo 15 de 2017.

**El cierre del espacio
cívico y democrático
en Nicaragua**

IV. EL CIERRE DEL ESPACIO CÍVICO Y DEMOCRÁTICO EN NICARAGUA

59. En Nicaragua, el espacio cívico se encuentra cerrado. No existen condiciones para que la sociedad civil participe de la vida social y política libremente y prevalece una política de represión y persecución sistemática en contra de cualquier persona considerada opositora al Gobierno mediante la imposición de un estado policial.
60. A continuación, la CIDH aborda el proceso actual de cierre del espacio cívico mediante la implementación paulatina y sostenida de una estrategia represiva. Para ello da cuenta de las medidas adoptadas por el Estado para debilitar a la sociedad civil a través de la desarticulación de movimientos sociales y de medios de comunicación, la persecución selectiva de toda persona que cuestiona al gobierno en cualquier ámbito de participación cívica y social, incluyendo el religioso, del cierre masivo de organizaciones y el destierro.

A. Cierre del espacio cívico en Nicaragua

61. Desde septiembre de 2018, las manifestaciones y protestas sociales de sectores considerados opositores al Gobierno fueron prohibidas por la Policía Nacional mediante comunicaciones públicas y de facto. De esta forma se inició el despliegue policial para la cooptación de los espacios públicos utilizados para la realización de manifestaciones, que incluye el asedio policial a la población⁶⁴. Esta estrategia se extendió para criminalizar y censurar otras expresiones de disenso y protesta, tanto en el espacio físico como digital, por ejemplo, publicaciones en redes sociales y ondear la bandera nicaragüense⁶⁵.
62. Luego, siguen las detenciones arbitrarias y la privación de la libertad por motivos políticos para reprimir cualquier postura de oposición al régimen, así como la manipulación del derecho penal para criminalizar a las voces críticas, como una de las principales estrategias empleadas desde el inicio de la crisis de abril de 2018 para debilitar el espacio cívico⁶⁶. En el Informe

⁶⁴ En septiembre de 2018, la CIDH expresó su preocupación por la decisión de la Policía de declarar la ilegalidad de las protestas o manifestaciones realizadas por movimientos sociales, estudiantes y organizaciones, así como la decisión de establecer una autorización previa por parte de esta institución para todo tipo de protesta en espacios públicos. CIDH, Informe Anual de la CIDH 2018, Capítulo IVB- Nicaragua, párr. 118 y 128.

⁶⁵ CIDH, Informe Anual de la CIDH 2018, Capítulo IVB- Nicaragua, párr. 118 y 128; En 2019, La CIDH tomó conocimiento de la multiplicación de la criminalización de actos de protesta como piquetes exprés; pitazos; sentadas o plantones breves; lanzamiento de papelillos o pajillas y marcas de pintura sobre las calles con los colores nacionales. En este contexto, según información pública, la CIDH recibió el reporte de la detención de Tamara Dávila ocurrida el 9 de abril de 2019 en el departamento de Carazo. Versiones públicas indican que el motivo de su detención habría sido haber esparcido pajillas azul y blanco en la calle. Bajo el mismo patrón, la CIDH tomó conocimiento de la detención ocurrida el 19 de abril de 2019 en Managua, de un grupo de adolescentes por parte de personal policial, quienes se disponían a ejecutar un “piquete exprés”. CIDH, Comunicado de prensa no. 108/19 - Ante persistencia de limitaciones a protesta, CIDH urge a cumplir con implementación de acuerdos alcanzados en Nicaragua. Washington, D.C., 30 de abril de 2019

⁶⁶ CIDH, Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018, OEA/Ser.L/V/II., 5 de octubre de 2020, p. 5.

Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos, la CIDH advirtió que, las detenciones arbitrarias y la privación de la libertad han sido empleadas con la intención principal de reprimir cualquier postura de oposición al actual régimen y transmitir un mensaje de temor y control a la población nicaragüense. Asimismo, la falta de independencia del sistema de administración de justicia ha facilitado el empleo y manipulación del derecho penal para criminalizar y judicializar a las voces críticas u opositoras al gobierno, inclusive con fines electorales, lo que ha derivado en cientos de procesos judiciales bajo cargos infundados y desproporcionados, así como graves afectaciones a las garantías judiciales de las personas detenidas⁶⁷. De acuerdo con los registros de la CIDH, más de 2.000 personas fueron detenidas arbitrariamente en Nicaragua desde el 18 de abril de 2018⁶⁸. Al respecto, la Corte Interamericana ha reconocido que la privación de libertad de las personas opositoras en Nicaragua conlleva implícito un mensaje intimidatorio orientado a disuadir y silenciar a otros opositores políticos. Además, advirtió que “la persistencia de esta situación continúa erosionando las reglas del juego democrático y del Estado de derecho⁶⁹”.

63. Sumado a la criminalización por motivos políticos, la CIDH constató la persistencia de campañas de desprestigio y estigmatización proferidas desde las más altas autoridades estatales en contra de las organizaciones de la sociedad civil y de derechos humanos, medios de comunicación independientes, religiosos, personas defensoras de derechos humanos y otros actores, dirigidas a deslegitimar sus labores e inclusive con el objeto asociarles con actividades delictivas. Todo ello bajo la narrativa estatal tendiente a negar las graves violaciones a los derechos humanos cometidas desde 2018⁷⁰.
64. En el marco del estado policial instalado, la Comisión también recibió información sobre el contexto permanente de hostigamiento, asedio, intimidación, seguimiento, vigilancia, e inclusive, agresiones físicas en contra de personas defensoras de derechos humanos, familiares de víctimas de violaciones a derechos humanos, integrantes de la Iglesia Católica y, en general, respecto de cualquier persona considerada como opositora al Gobierno. A ello, se suma la implementación de una política arbitraria que mantienen las autoridades respecto del libre ingreso o salida del país de la población como una herramienta para presionar, intimidar y buscar la autocensura de la sociedad civil⁷¹.
65. Al respecto, la CIDH recibió información y testimonios sobre el retiro y retención arbitraria de pasaportes o la negativa de expedición como mecanismo para impedir la salida de personas al exterior. Asimismo, documentó casos de prohibición de retorno de personas nicaragüenses, quienes como consecuencia de ello se enfrentan a una situación de desplazamiento forzado, siendo obligadas a buscar regularizar su situación migratoria o acceder a mecanismos de protección internacional en otros países. Algunas personas a las que el Estado impidió arbitrariamente el retorno han señalado encontrarse bajo una "apatridia de facto" debido a la

⁶⁷ CIDH, *Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos* iniciada el 18 de abril de 2018, OEA/Ser.L/V/II., 5 de octubre de 2020, p. 5.

⁶⁸ CIDH. Comunicado de prensa no. 67/23 - 5 años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua: CIDH llama al restablecimiento de la democracia y se solidariza con las víctimas. Washington, D.C., 18 de abril de 2023.

⁶⁹ Corte IDH. Asunto 45 personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de octubre de 2022, párr. 22.

⁷⁰ CIDH, 183º periodo ordinario de sesiones, Audiencia Temática: Situación de los derechos humanos en el contexto de impunidad en Nicaragua, 14 de marzo de 2022.

⁷¹ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua, párr. 2 y ss.

imposibilidad de renovar los pasaportes vencidos o acceder a otros documentos de identidad por encontrarse fuera del país y por la negativa del Estado de expedir esta documentación. Estas acciones han derivado también en la separación forzada de múltiples familias nicaragüenses⁷².

66. Entre 2021 y 2022, la *IM-Defensoras* registró 96 casos de personas a las que les fue negada la entrada a Nicaragua, de los cuales 60 corresponderían a mujeres defensoras de derechos humanos, activistas o familiares de defensoras⁷³. Entre otros casos, la CIDH documentó la negativa de entrada al país en contra María Teresa Blandón, socióloga y directora del Programa Regional Feminista “La Corriente”; a Juan de Dios García, vicario de la parroquia Santo Cristo de Las Colinas; y a José Alberto Idiáquez Guevara, sacerdote jesuita y ex rector de la UCA⁷⁴. La CIDH, asimismo, documentó la restricción de ingreso a Nicaragua en contra de Anexa Alfred Cunningham, defensora de los pueblos indígenas e integrante del Grupo de Personas Expertas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, después de su participación en las sesiones de este mecanismo en Ginebra, Suiza en 2020⁷⁵.
67. En el transcurso de 2023, la CIDH rechazó el agravamiento de la represión mediante la privación arbitraria de la nacionalidad nicaragüense como mecanismo de sanción y represalia en contra de 317 personas, entre ellas: las principales lideresas y líderes sociales, políticos y religiosos del país; exfuncionarios y diplomáticos; personas defensoras de derechos humanos de reconocida trayectoria; periodistas y trabajadores de los principales medios de comunicación. Destaca en particular, el caso de la defensora de derechos humanos Vilma Núñez de Escorcía, beneficiaria de medidas provisionales por parte de la Corte IDH, quien se encuentra en territorio nicaragüense bajo condiciones graves de asedio policial⁷⁶; Monseñor Rolando Álvarez, Obispo de Matagalpa, beneficiario de medidas provisionales, privado de la libertad en condiciones de incomunicación; así como el grupo de las 222 personas excarceladas el 9 de febrero de 2022, a quienes se les privó de la nacionalidad luego de ser “deportadas” a los Estados Unidos⁷⁷.

⁷² CIDH, [123/23 - CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#). Washington, D.C., 16 de junio de 2023

⁷³ IM-Defensoras, [Represión migratoria y destierro por defender derechos en Nicaragua](#), 13 de octubre de 2022.

⁷⁴ Confidencial, [Presidente del Consejo de Derechos Humanos de la ONU denuncia destierro de la nica Anexa Alfred Cunningham](#), 28 de septiembre de 2022; DW, [Régimen de Ortega niega la entrada de nicaragüenses al país](#), 30 de septiembre de 2022; El País, [Daniel Ortega impide el regreso a Nicaragua a voces críticas con su régimen](#), 29 de septiembre de 2022.

⁷⁵ ONU, [Acting High Commissioner: Addressing the Legacies of Colonialism Can Contribute to Overcoming Inequalities Within and Among States and Sustainable Development Challenges of the Twenty-First Century](#), 28 de septiembre de 2022; Artículo 66, [Anexa Alfred Cunningham sufre el destierro «por su trabajo en favor de los derechos del pueblo miskito»](#), 04 de octubre de 2022; 100% NOTICIAS, [Dictadura destierra a Anexa Cunningham, experta de pueblos indígenas de la ONU en Nicaragua](#), 28 de septiembre de 2022.

⁷⁶ Twitter, CIDH [@CIDH], [#CIDH repudia decisión de #Nicaragua de privar arbitrariamente de nacionalidad a la defensora Doña Vilma Núñez de Escorcía junto con otras 93 personas por defender DDHH. Urge a proteger su vida e integridad de conformidad con las medidas provisionales otorgadas por @CorteIDH](#), 15 de febrero de 2023, <https://twitter.com/CIDH/status/1626015959851888640?s=20>

⁷⁷ El 15 de febrero, el Tribunal de Apelaciones de Managua comunicó la resolución judicial por la que se privó de la nacionalidad, de sus derechos políticos y de todas sus propiedades a 94 personas identificadas como opositoras políticas, a las que se calificó de “prófugas de la justicia” y “traidoras a la patria”. A su vez, dicha resolución tuvo como precedente la excarcelación de 222 personas, ocurrida el 9 de febrero, a quienes también se les privó de la nacionalidad luego de ser “deportadas” a los Estados Unidos. Ello, sin estar previsto en la legislación interna y de manera contraria al principio de legalidad e irretroactividad de las penas. El mismo 9 de febrero, la Asamblea Nacional había anunciado la aprobación expedita de una reforma al artículo 21 de la Constitución en materia de nacionalidad, así como de una nueva ley que

68. Para la CIDH, además de las graves consecuencias para la dignidad humana de las personas afectadas y sus núcleos familiares, esta medida represiva produce un efecto amedrentador y aleccionador para la población civil que impacta directamente en el libre ejercicio de las libertades del espacio cívico y democrático, incluido el derecho de asociación, así como en el derecho a defender los derechos humanos.
69. La CIDH asimismo observó la intensificación de medidas adoptadas para debilitar a la sociedad civil, a través del cierre masivo de organizaciones, la desarticulación de movimientos sociales y de medios de comunicación, así como la persecución selectiva de la Iglesia católica. A continuación, la Comisión profundizará en estos hechos y, en particular, en las afectaciones específicas a los derechos a la libertad de expresión, la libertad religiosa y la libertad de asociación, poniendo de relieve la urgente necesidad de restablecer el espacio cívico en Nicaragua.

1. El cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil y su impacto en el espacio cívico

70. La cancelación de la personería jurídica de miles de organizaciones de la sociedad civil nicaragüense ha representado el patrón más ejemplificativo y drástico de los ataques al pluralismo, así como de la intencionalidad del Estado de cerrar completamente el espacio cívico y democrático en Nicaragua.
71. Para la elaboración de este informe, la CIDH construyó una base de datos que individualiza a cada una de las organizaciones de la sociedad civil afectadas por la cancelación de su personería jurídica. Para ello, la CIDH analizó la totalidad de los decretos emitidos por la Asamblea Nacional, así como los Acuerdos Ministeriales publicados en La Gaceta-Diario Oficial relativos a las cancelaciones ordenadas por el Ministerio de Gobernación. En total, la CIDH examinó más de 70 decretos y otras decisiones emitidas hasta el 31 de agosto de 2023.
72. De acuerdo con la base de datos elaborada por el MESENI, entre el 18 de abril de 2018 y el 31 de agosto de 2023, el Estado canceló la personería jurídica de 3.390 organizaciones de un total de 7.227 registradas legalmente en el país en 2018⁷⁸. De este total, la CIDH advierte que 48 organizaciones fueron cerradas bajo la figura de disolución voluntaria⁷⁹.

"regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense". Ambas normas han sido aplicadas como el fundamento para privar de su nacionalidad a las personas nicaragüenses consideradas opositoras al gobierno, a las que llaman "traidoras a la patria" perpetuando un clima de terror en la población. CIDH, Comunicado de prensa no. [24/23 - La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#). Washington, D.C. / Ciudad de Panamá, 17 de febrero de 2023; [21/23 - CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad](#). Washington, D.C., 13 de febrero de 2023

⁷⁸ Comunicación del Estado de Nicaragua. Nota MPN-OEA/0093. Observaciones del Estado de Nicaragua al Proyecto de Informe de la CIDH sobre Migración de Personas Nicaragüenses a Costa Rica, 29 de julio de 2019, párr. 8; En sus observaciones a dicho informe el Estado señaló que "en Nicaragua funcionan 7,227 Organizaciones Sin Fines de Lucro, conocidas como ONGS, respetándose el derecho Constitucional de Asociación (artículo 49). Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado "Capítulo IV. B- Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos", 19 de diciembre de 2019, pág. 53.

⁷⁹ Ver base de datos de organizaciones a la sociedad civil canceladas en Nicaragua elaborada por la CIDH y anexa al presente informe.

73. Al respecto, la información al alcance de la CIDH indica que esta medida afectó a las principales entidades en el país, nacionales y extranjeras, dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos en Nicaragua, el fomento de la democracia; el desarrollo; labores humanitarias; cooperación internacional; la protección de grupos en situación de discriminación y exclusión histórica; la protección del medio ambiente, así como asociaciones estudiantiles, artísticas, servicios culturales; asociaciones de médicos, organizaciones y fundaciones de índole religiosa⁸⁰.
74. Particularmente, como se muestra en el siguiente gráfico, en relación con el área de trabajo o de actividad de las organizaciones canceladas, la CIDH observa que, de las 3.390 organizaciones canceladas, el 32% estaban vinculados a temas de desarrollo; 16% cumplían con fines gremiales; 11% eran organizaciones de naturaleza religiosa; y el 10% se dedicaba a la defensa y promoción de los derechos humanos, entre ellas, derechos de los niños, niñas y adolescentes, las mujeres y de pueblos indígenas⁸¹.

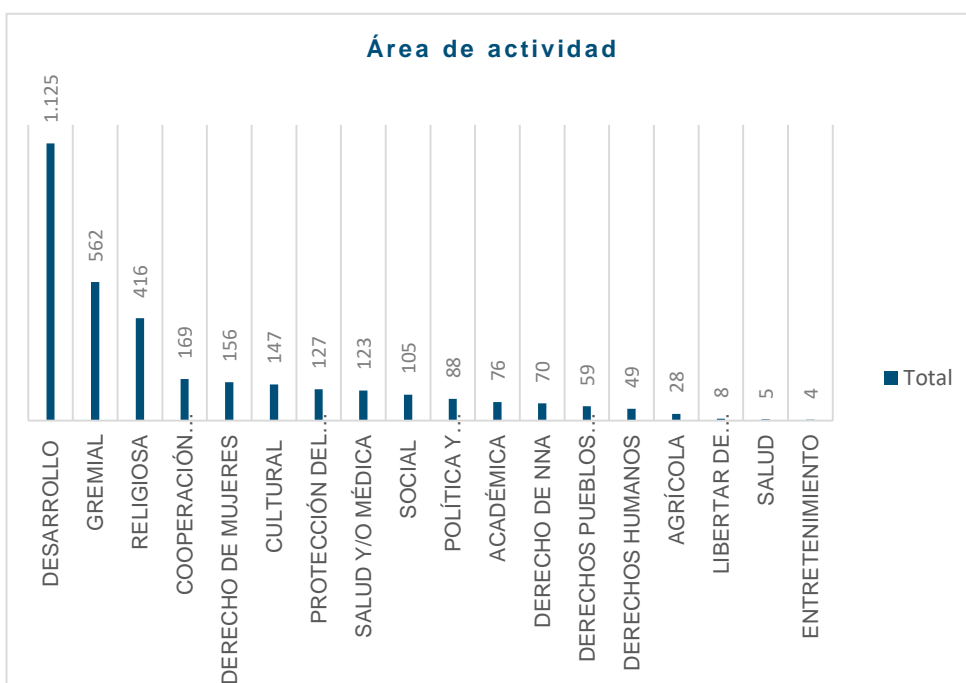


Gráfico 1. Organizaciones afectadas por la cancelación de personalidad jurídica según su área de trabajo o actividad⁸²

⁸⁰ Ver base de datos de organizaciones a la sociedad civil canceladas en Nicaragua elaborada por la CIDH y anexa al presente informe.

⁸¹ Ver base de datos de organizaciones a la sociedad civil canceladas en Nicaragua elaborada por la CIDH y anexa al presente informe.

⁸² Elaboración a partir de la base de datos sobre organizaciones de la sociedad civil canceladas del MESENI. En archivo CIDH.

75. En el marco de la audiencia pública sobre la “Situación de la libertad de asociación en Nicaragua”, realizada en octubre de 2022, representantes de las organizaciones afectadas indicaron que uno de los propósitos del cierre forzado y masivo de las entidades fue la desarticulación del tejido territorial y comunitario construido por años en todo el país, a través de la implementación de proyectos y programas sociales, sobre todo a nivel rural. Según fue indicado, más del 50% de las organizaciones afectadas operaba fuera de la capital del país. El Estado busca monopolizar la gestión de la asistencia social y humanitaria, y controlar la cooperación internacional para ser administrada únicamente por las instituciones alienadas al Gobierno. Con ello, “se estaría sometiendo a las comunidades a permanecer en condiciones de pobreza, exclusión y sometidas a un régimen de gobierno que actúa sin ningún contrapeso”⁸³.
76. Por otra parte, el cierre masivo de organizaciones tendría graves impactos para las personas y grupos en situación histórica de discriminación que se beneficiaba directamente de la ejecución e implementación de programas y proyectos sociales, humanitarios y de la cooperación internacional para el desarrollo. Entre ellos: mujeres, niñas, niños y adolescentes, y comunidades indígenas o afrodescendientes⁸⁴.
77. Respecto del cierre de organizaciones de mujeres, la CIDH fue informada sobre las graves consecuencias e impacto para sus derechos, toda vez que coloca a las mujeres, niñas y adolescentes que se beneficiaban de sus servicios, en una situación de mayor vulnerabilidad y exposición a la violencia y a la vulneración de sus derechos fundamentales, incluyendo a mujeres y niñas en contextos de discriminación interseccional, como aquellas pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes, o que residen en zonas rurales⁸⁵.
78. De acuerdo con la información recibida, 176 organizaciones feministas y defensoras de los derechos de las mujeres habrían sido afectadas⁸⁶. De este total, 55 trabajaban por el derecho a vivir libres de violencia, 34 por la autonomía económica y desarrollo rural, 21 por los derechos de los pueblos indígenas y/o afrodescendientes, 19 por los derechos de la niñez, jóvenes y adolescentes, 11 por los derechos sexuales y reproductivos, 10 por educación, 6 por los derechos laborales, 6 por derechos humanos en general, 5 por gobernabilidad y democracia, 5 por los derechos de personas con discapacidad y 4 por la cultura.
79. Organizaciones de la sociedad civil indicaron a la CIDH que el 90% de las organizaciones feministas canceladas ocurrió en 2022. Además, algunas denunciaron el desmantelamiento de sus oficinas y confiscación de bienes, entre ellas: el Colectivo 8 de Marzo, cuyo trabajo los últimos 26 años se había enfocado en el acompañamiento a mujeres y niñas supervivientes

⁸³ CIDH, [Situación de la libertad de asociación en Nicaragua](#), Audiencia Pública, 185 período ordinario de sesiones, 27 de octubre de 2022; En este sentido, ver: Fundación del Río, Popol Na, Asociación Red Local y Esfera Ciudadana, [La brutal demolición de la libertad de asociación en Nicaragua: violaciones al derecho de asociación bajo el régimen Ortega-Murillo \(2007-2022\)](#), 1 de diciembre de 2022, p. 9.

⁸⁴ Véase al respecto: IM-Defensoras, [Solidaridad feminista internacional ante cancelación ilegal de organizaciones feministas y/o que apoyan o trabajan por los derechos de las mujeres en Nicaragua.](#), 21 de abril de 2022.

⁸⁵ Véase al respecto: IM-Defensoras, [Solidaridad feminista internacional ante cancelación ilegal de organizaciones feministas y/o que apoyan o trabajan por los derechos de las mujeres en Nicaragua.](#), 21 de abril de 2022.

⁸⁶ IM-Defensoras, [\[Alerta Defensoras\] NICARAGUA / Durante agosto arrebataban personería jurídica a otras 42 organizaciones feministas y por los derechos de las mujeres: van 147 entidades de este tipo canceladas ilegalmente por Daniel Ortega desde 2018.](#), 05 de septiembre de 2022; IM-Defensoras, [\[Alerta Defensoras\] NICARAGUA / Daniel Ortega cancela otras 29 organizaciones feministas y por los derechos de las mujeres, sumando 176 desde 2018](#), 11 de octubre de 2022.

de violencia y femicidio, y en brindar servicios de salud sexual y reproductiva⁸⁷; la Fundación para la Promoción y Desarrollo de las Mujeres y la Niñez “Blanca Aráuz” (Fundemuni) y la Asociación de Mujeres Trabajadoras y Desempleadas “María Elena Cuadra” (MEC), las cuales se dedicaban a defender los derechos laborales de las mujeres trabajadoras en las maquiladoras, entre otras actividades⁸⁸.

80. El cierre de estas organizaciones se enmarca en un patrón de represión sistemático en contra de las mujeres defensoras de derechos humanos, y tendría por finalidad la desarticulación política y social de este grupo. En Nicaragua, los movimientos de mujeres y feministas son considerados como una de las principales voces críticas del actual Gobierno por su papel histórico para la reivindicación de los derechos humanos. Además, desde hace varios años, tendrían una de las redes territoriales organizadas más amplias en todo el país, lo que facilitó su articulación, movilización social y resiliencia, por ejemplo, en el marco de las protestas de 2018 y, en consecuencia, la intensificación de la represión estatal hacia ellas⁸⁹.
81. La CIDH también recibió información sobre las afectaciones para los derechos de niñas, niños y adolescentes como consecuencia del cierre masivo de organizaciones y la supresión del espacio cívico”. En particular, al menos 126 organizaciones canceladas brindaban programas de protección, atención en salud, educativos y asistenciales a la niñez, prevención del trabajo infantil, albergues para niñas madres y reforzamiento escolar, entre otros. Como consecuencia, unas “350 mil familias han quedado desatendidas” y más 50 mil niñas y niños se han visto afectados por la falta de acceso a estos programas. En abril de 2022, la CIDH condenó el cierre de la Federación Coordinadora Nicaragüense de Organismos No Gubernamentales que trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI), instancia que desde hace más de treinta años integra más de una decena de otras organizaciones encargadas de la promoción y protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes en Nicaragua⁹⁰.
82. En el caso de las organizaciones que defienden los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes, la Comisión observa los graves efectos para la protección de sus derechos y territorios tradicionales debido a las agresiones sistemáticas por grupos de particulares armados, entre asesinatos, actos de hostigamiento e intimidación y el despojo e invasión de sus tierras. Particularmente, en 2022, la CIDH rechazó enérgicamente la cancelación de la personería jurídica del Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN), organización que ha contribuido históricamente

⁸⁷ IM-Defensoras, [\[Alerta Defensoras\] NICARAGUA / Gobierno nicaragüense cancela otra organización feminista: el Colectivo 8 de Marzo](#), 21 de marzo de 2022; Swissinfo, [Ortega cancela 25 ONG defensoras de ambientalistas, mujeres y periodistas](#), 17 de marzo de 2022; France 24, [Nicaragua ordena el cierre de otras 25 oenegés defensoras de derechos humanos](#), 17 de marzo de 2022.

⁸⁸ IM-Defensoras, [\[Alerta Defensoras\] NICARAGUA / El gobierno nicaragüense clausura dos organizaciones feministas más: FUNDEMUNI y Movimiento de Mujeres María Elena Cuadra](#), 15 de febrero de 2022; Infobae, [El régimen de Nicaragua canceló otras seis ONG defensoras de los derechos humanos y ya son 93 en total](#), 16 de febrero de 2022; DW, [Cierran en Nicaragua otras seis ONG, incluida PEN Internacional](#), 16 de febrero de 2022.

⁸⁹ Sobre un análisis al respecto, ver: Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Consejo de Derechos Humanos, 52º período de sesiones, A/HRC/52/CRP.5, 7 de marzo de 2023, p. 221 y ss.

⁹⁰ CIDH, [Comunicado de prensa no. 88/22 - CIDH rechaza la cancelación de 25 personerías jurídicas de organizaciones, que profundiza el cierre de espacios democráticos en Nicaragua](#). Washington, D.C., 26 de abril de 2022.

a la defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe, incluso en la representación de asuntos ante el sistema interamericano⁹¹.

83. Sumado a lo anterior, la CIDH ha llamado la atención sobre las implicaciones en el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población nicaragüense. Entre otras, el cierre arbitrario de las organizaciones de desarrollo menoscabaría los esfuerzos para reducir las condiciones de pobreza en Nicaragua.
84. De acuerdo con un informe del Diálogo Interamericano, únicamente el cierre de 53 organizaciones habría resultado en la afectación de más de un millón de personas beneficiarias de sus programas sociales, la pérdida de alrededor de 2.000 empleos formales, así como en la falta de ejecución anual en proyectos de desarrollo de más de 41 millones de dólares⁹². A partir de esta proyección, se estima que el cierre arbitrario de las organizaciones podría ascender a una pérdida mayor a los 250 millones de dólares y más de 3.4 millones de personas beneficiarias afectadas⁹³. Ello, sin incluir el impacto del cierre de organizaciones internacionales, las cuales operaban con presupuestos mayores e inversiones propias de su país de origen. En este contexto, la destrucción del tejido social y la pérdida de empleos constituiría uno de los factores que continuaría forzando a miles de personas a desplazarse a otros países⁹⁴.
85. En relación con el origen de las organizaciones canceladas, la CIDH registró que al menos 322 organizaciones extranjeras fueron afectadas, de las cuales, al menos 222 perseguían entre sus fines, objetivos y actividades la cooperación internacional para el desarrollo, fines humanitarios, fortalecimiento de capacidades, entre otros. Algunas de las principales organizaciones afectadas se encuentran: Fundación Oxfam Intermon, Oxfam Ibis, Diakonia, Asociación Ayuda en Acción, Asociación Catalana de Profesionales para la Cooperación con Nicaragua, Asociación Arquitectos Sin Fronteras, Greenworld Asociación Medio Ambiental, Proyecto Educativo Agropecuario Nicaragüense Andaluz Rugama, Asociación Francisco Ortíz, Amistad entre ciudades Frankfurt-Granada y Fundación Friedrich Naumann-Stiftung; Asociación Austríaca de la Cooperación para el Desarrollo, la Asociación Austroprojek, Asociación Amistad, Ayuda y Desarrollo de Francia, el Fons Catala de Cooperacio al Desenvolupament.

⁹¹ CIDH, [Comunicado de prensa no. 67/22 - CIDH, RELE y REDESCA rechazan condena contra Cristiana Chamorro y la cancelación de personería jurídica de organizaciones en Nicaragua](#), Washington, D.C., 30 de marzo de 2022.

⁹² Diálogo Interamericano, La radicalización dictatorial en Nicaragua ¿De represión a extremismo?, octubre de 2022, p. 3; CIDH, [Situación de la libertad de asociación en Nicaragua](#), Audiencia Pública, 185 periodo ordinario de sesiones, 27 de octubre de 2022; Fundación del Río, Popol Na, Asociación Red Local y Esfera Ciudadana, La brutal demolición de la libertad de asociación en Nicaragua: violaciones al derecho de asociación bajo el régimen Ortega-Murillo (2007-2022), 1 de diciembre de 2022, p. 5; Plataforma Nicaragüense de Redes de ONG, Informe Intermedio EPU, febrero a octubre de 2022, p. 12.

⁹³ Fundación del Río, Boletín de Monitoreo: el cierre de organismos civiles en Nicaragua, diciembre 2022, p. 4.

⁹⁴ De acuerdo con el ACNUR, hasta junio de 2022, más de 260.000 nicaragüenses se habían visto obligados a huir de su país, incluyendo 191.875 a Costa Rica, 30.937 a México, 21.556 a Estados Unidos de América, 8.124 a Guatemala, 6.774 a España, y 5.170 a Panamá. ACNUR, Consideraciones de Protección Internacional con respecto a Personas que huyen de Nicaragua (enero de 2023) HCR/PC/NIC/2023/01, p. 32.



Gráfico 2. Distribución de la muestra de organizaciones canceladas según el origen de constitución⁹⁵.

86. Respecto al país de origen de las organizaciones extranjeras afectadas por la cancelación de su registro, como se aprecia en el siguiente gráfico, la CIDH observa que la mayor parte de entidades afectadas son originarias de Estados Unidos (146) y España (39), seguidas por Italia (23), Costa Rica (15) y Alemania (13).

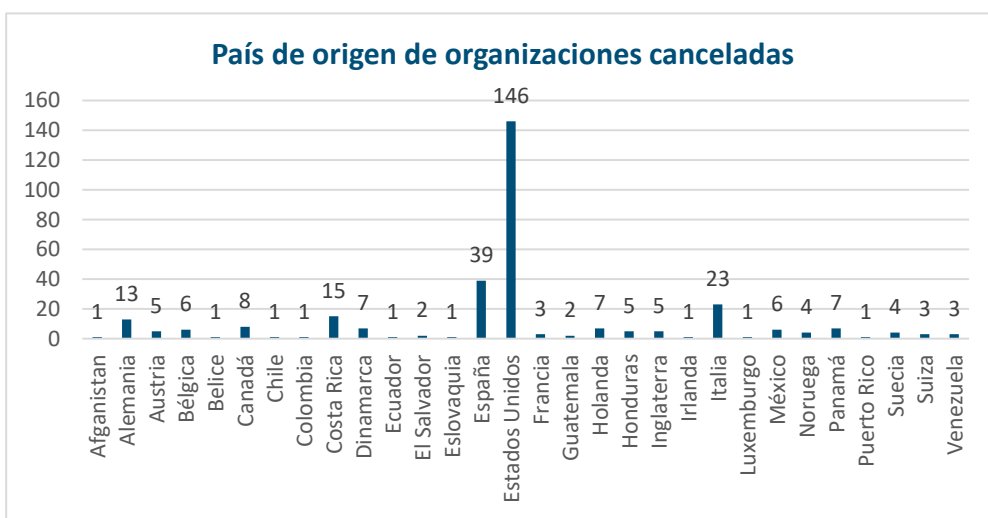


Gráfico 3. Distribución de la muestra de organizaciones canceladas según el país de origen⁹⁶.

⁹⁵ Elaboración a partir de la base de datos sobre organizaciones de la sociedad civil canceladas del MESENI. En archivo CIDH.

⁹⁶ Elaboración a partir de la base de datos sobre organizaciones de la sociedad civil canceladas del MESENI. En archivo CIDH.

87. Por otra parte, la disolución involuntaria de las asociaciones que trabajan en temas de salud se ha traducido en una importante disminución de la calidad y el acceso a atención médica. En el mes de marzo de 2022, la CIDH fue informada sobre el cierre de Operación Sonrisa⁹⁷. Esta organización llevaba a cabo acciones de atención médica a niñas y niños en situación de pobreza, particularmente realizaba cirugías de reconstrucción facial para niñas, niños y adolescentes con labio leporino y paladar hendido. A lo largo de sus 30 años habría realizado al menos 11 mil procedimientos quirúrgicos en Nicaragua, mediante la cual habrían beneficiado a 5,738 pacientes, atendiendo de forma gratuita. En julio de 2022 sus instalaciones fueron confiscadas⁹⁸.
88. En relación con el derecho a la educación, la libertad académica y la autonomía universitaria, la CIDH fue informada que más de 37 mil estudiantes universitarios habrían sido directamente afectados por el cierre de universidades o centros de educación técnica y superior⁹⁹. Desde 2020, al menos 26 universidades, nacionales y extranjeras, con más de 60 recintos en el país, fueron afectadas por la cancelación de su personería jurídica, entre ellas: la Universidad Hispanoamericana (UHISPAM), Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Universidad Católica Agropecuaria del Trópico (UCATSE), Universidad Nicaragüense de Estudios Humanitarios (UNEH), Asociación Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), la Asociación Universidad Paulo Freire (UPF), Fundación Universidad de Mobile Latinoamérica Campus (FUMLAC), Asociación Pro Universidad de Jinotega, Asociación Pro Universidad Agropecuaria de la Quinta Región, Universidad Internacional de la Florida, Universidad Estatal de Michigan, Corporación Universidad de Mobile, Fundación Universidad Particular en Ciencias del Mercado, Asociación Universidad Thomas More (UTM), Asociación Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Wake Forest University, Universidad de Occidente (UDO), Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luter King¹⁰⁰. De acuerdo con la información disponible, las entidades canceladas pasaron al control del Consejo Nacional de Universidades y estarían siendo reformadas¹⁰¹.
89. En este contexto, el 19 de agosto de 2023, a través del MESENI, la CIDH recibió información sobre el desalojo de seis integrantes de la Compañía de Jesús y la confiscación arbitraria de la residencia Villa del Carmen, comunidad donde vivían los jesuitas trabajadores en la Universidad Centroamericana¹⁰². Estos hechos ocurrieron al día siguiente de la publicación del Acuerdo Ministerial que oficializó el cierre forzado y la cancelación de la personería jurídica de la institución, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Juzgado Décimo de Distrito de lo Penal de Nicaragua del 15 de agosto. Juzgado que ordenó la incautación de todos los bienes muebles, inmuebles y cuentas bancarias de la universidad, al señalar que funcionó como un "centro de terrorismo", "organizando grupos delincuenciales armados y

⁹⁷ Artículo 66, [Dictadura cancela 25 ONG entre ellas Operación Sonrisa y Ética y Transparencia](#), 17 de marzo de 2022

⁹⁸ 100% Noticias, [Diputados le roban oportunidad de sonreír a niños con labios leporinos y paladar hendido](#), 17 de marzo de 2022; Artículo 66, [Operación Sonrisa se despide de Nicaragua luego de confiscación de sus oficinas](#), 8 de julio de 2022.

⁹⁹ CIDH, [Situación de la libertad de asociación en Nicaragua](#), Audiencia Pública, 185 periodo ordinario de sesiones, 27 de octubre de 2022; Confidencial, "Orteguismo monta "negocio redondo" con universidades confiscadas", 3 de agosto de 2023.

¹⁰⁰ Cfr. Revista ESAL, Más Allá del Cierre de Universidades en Nicaragua, 2022.

¹⁰¹ CIDH, [Situación de la libertad de asociación en Nicaragua](#), Audiencia Pública, 185 periodo ordinario de sesiones, 27 de octubre de 2022.

¹⁰² CIDH, Comunicado de prensa no. 201/23 - [Nicaragua: CIDH y sus Relatorías Especiales condenan interferencias arbitrarias a la libertad académica](#), Washington, D.C., 29 de agosto de 2023

encapuchados que emplearon métodos terroristas en el país¹⁰³. En el mismo Acuerdo Ministerial, el Estado aprobó la creación de la Universidad Nacional "Casimiro Sotelo Montenegro" y ordenó la entrega de toda la información de estudiantes, docentes, carreras, planes de estudio y de las bases de datos de matrícula al Consejo Nacional de Universidades (CNU), entidad que funciona de conformidad con los intereses del partido oficial y del Ejecutivo¹⁰⁴.

90. El cierre de esta Universidad, además de afectar a por lo menos 5 mil estudiantes, tiene un grave impacto para la sociedad nicaragüense en su conjunto. En los últimos años, la comunidad jesuita de la UCA ha sido víctima de asedio, acoso y hostigamiento como represalia por su apoyo y defensa de los derechos de las y los estudiantes que participaron en las movilizaciones sociales de 2018. En 2022, la Universidad denunció mecanismos de presión e injerencia como la no extensión de certificaciones necesarias para su funcionamiento y su exclusión del CNU con la finalidad de debilitar su presupuesto¹⁰⁵.
91. El cierre o cancelación de universidades u otros espacios en los que se desarrolla la actividad académica como represalia por disentir de la visión ideológica del gobierno impactan en las condiciones de apertura del espacio cívico y en la libertad académica. A ello se suma hechos de propaganda o el alegado adoctrinamiento al interior de los espacios académicos para imponer el sandinismo como corriente única de pensamiento y de posición política¹⁰⁶.
92. La CIDH recuerda que los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria señalan que las regulaciones estatales sobre educación deben estar encaminadas a la garantía del proceso de aprendizaje, enseñanza, investigación y difusión de forma accesible, plural, participativa y democrática, así como a garantizar el autogobierno de las instituciones académicas que incluye, entre otros, el libre funcionamiento de los planteles docentes o cuerpos estudiantiles¹⁰⁷.
93. En suma, el cierre masivo de organizaciones ha limitado severamente la capacidad de los diferentes actores de la sociedad civil para participar activamente en la vida política, social, cultural y religiosa, así como las actividades de promoción y defensa de los derechos humanos y el retorno de la democracia. Como consecuencia de esta escalada represiva, decenas de personas defensoras de derechos humanos se han visto forzadas a trabajar desde el exilio, mediante el traslado de la estructura de sus organizaciones, la creación de nuevas entidades o a título individual. Por su parte, las organizaciones que se mantienen en el país, incluso tras la cancelación de su estatus legal, trabajarían en la clandestinidad, en un clima de miedo, persecución y autocensura.

¹⁰³ Ministerio de Gobernación. ACUERDO MINISTERIAL N°. 104-2023-OSFL, aprobado el 17 de agosto de 2023. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 151 del 18 de agosto de 2023.

¹⁰⁴ Ministerio de Gobernación. ACUERDO MINISTERIAL N°. 104-2023-OSFL, aprobado el 17 de agosto de 2023. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 151 del 18 de agosto de 2023.

¹⁰⁵ CIDH, Comunicado de prensa no. 201/23 - Nicaragua: CIDH y sus Relatorías Especiales condenan interferencias arbitrarias a la libertad académica. Washington, D.C., 29 de agosto de 2023

¹⁰⁶ En este sentido, ver: Aula Abierta sobre la Reducción del espacio cívico en Nicaragua: referencias al sistema de educación superior, agosto 2023. En archivo de la CIDH.

¹⁰⁷ CIDH. Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria. Adoptados por la Comisión durante el 182 Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 6 al 17 de diciembre de 2021.

94. La CIDH reconoce que, una parte importante de la defensa de los derechos humanos se ejerce a través de personas jurídicas y, en atención a ello, es fundamental que las personas defensoras de derechos humanos en estas organizaciones gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad. En particular, la Comisión considera que, así como las organizaciones sindicales constituyen instrumentos para el ejercicio del derecho de asociación de los trabajadores, los partidos políticos para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, y los medios de comunicación son mecanismos que sirven al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de quienes los utilizan como medio de difusión de sus ideas o informaciones¹⁰⁸, las organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles para la defensa de los derechos humanos son un vehículo para la realización de otros derechos como el de libre asociación, de libertad de expresión y el mismo derecho a defender derechos humanos.

2. Restricciones a la libertad de expresión y su impacto en el espacio cívico

95. En Nicaragua, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) ha observado una escalada cada vez más intensa de ataques y hostigamientos en contra de periodistas y medios de comunicación independientes, con el fin de amedrentarlos y silenciarlos¹⁰⁹. Desde abril de 2018, las autoridades se han valido de distintos mecanismos de censura que, lejos de funcionar de forma aislada, se encuentran interconectados y hacen parte de una estrategia para perseguir y limitar todo aquel discurso que cuestiona o critica las voces oficiales¹¹⁰. Como consecuencia, en Nicaragua no existe ningún tipo de garantía para ejercer el derecho a la libertad de expresión, ni las condiciones que hacen posible la efectiva participación cívica en asuntos de interés público.
96. La CIDH observó que los patrones de censura estatal identificados que han contribuido al deterioro y cierre del espacio cívico y democrático en Nicaragua, tanto en el entorno físico como en línea, incluyen los siguientes: i) control e injerencia indebida en los medios de

¹⁰⁸ Corte IDH. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador). Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016. Serie A No. 22, párr. 115.

¹⁰⁹ Al respecto, ver: Committee to Protect Journalists (CPJ), [CPJ condemns 8-year sentence for Nicaraguan journalist Victor Ticay](#), 17 de agosto de 2023; Confidencial, [Dictadura detiene y libera horas después a periodista de Canal 10 en Bluefields](#), 5 de mayo de 2023; NPR, [A rare look into Nicaragua, a country that shuts itself off to journalists](#), 10 de septiembre de 2023; Infobae, [Denuncian más de 1.300 violaciones a la libertad de prensa en Nicaragua en los últimos cinco años](#), 10 de septiembre de 2023; Confidencial, [30 facts that show how Ortega and Murillo impose censorship in Nicaragua](#), 20 de abril de 2022; Confidencial, [La guerra de Daniel Ortega contra el periodismo: 54 medios cerrados](#), 8 de septiembre de 2022; Divergentes, [La Prensa sigue contando Nicaragua, desde dentro y desde el exilio](#), 8 de septiembre de 2022; Voz de América, [2022: "el peor año para los medios independientes" en Nicaragua](#), 14 de diciembre de 2022.; Committee to Protect Journalists (CPJ), [Autoridades acusan del delito de conspiración a cuatro trabajadores del diario nicaragüense La Prensa, dos de los cuales permanecen en prisión preventiva](#), 17 de octubre de 2022.

¹¹⁰ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 14 de diciembre de 2018, [Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua](#), comunicado de prensa R267/28; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2 de marzo de 2021, [Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua](#), comunicado de prensa R47/21; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 15 de julio de 2022, [Nicaragua debe cesar la persecución contra la prensa independiente y rendir cuentas sobre sus acciones](#).

comunicación; ii) el uso abusivo del poder punitivo contra periodistas por el ejercicio de su profesión; iii) detenciones arbitrarias; iv) mecanismos de vigilancia constante a la prensa, que incluyen asedio en sus viviendas y lugares de trabajo, agresiones físicas, amenazas y allanamientos; v) la aprobación e implementación de leyes restrictivas que permiten el encarcelamiento de personas por el simple hecho de expresar disensos sobre cuestiones de interés público; vi) instrumentalización de facultades regulatorias para el bloqueo de Internet; y vii) discursos estigmatizantes de autoridades públicas en contra de periodistas¹¹¹.

97. En primer lugar, uno de los aspectos más preocupantes de la situación de libertad de expresión es el masivo cierre de medios de comunicación y la cancelación de espacios informativos. Desde 2018, al menos 54 medios de comunicación nacionales fueron cerrados, casi 30 de ellos sólo en 2022¹¹². Asimismo, se han confiscado arbitrariamente las instalaciones de los medios 100% Noticias, Confidencial, La Prensa y Trinchera de la Noticia¹¹³, utilizadas por el Gobierno para inaugurar oficinas estatales o entidades afines a sus intereses políticos¹¹⁴. Además, el 21 de septiembre de 2022 en la noche, el Gobierno sacó del aire la señal de CNN en Español, por supuestamente haber constatado que el contenido transmitido por el canal “contraviene, vulnera y lesiona las normas jurídicas (...)” de Nicaragua¹¹⁵. Estas medidas se han llevado a cabo a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), cuyas facultades han sido instrumentalizadas para castigar a medios de comunicación por sus líneas editoriales¹¹⁶.
98. Asimismo, la CIDH ha llamado la atención sobre el persistente uso indebido del derecho penal en contra de periodistas y trabajadores de medios independientes como represalia a su labor, en especial mediante la aplicación de normas jurídicas contrarias a estándares internacionales sobre libertad de expresión, como la Ley de Ciberdelitos, la Ley de Agentes Extranjeros y la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz ¹¹⁷.

¹¹¹ Ver Informes Anuales de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH: 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

¹¹² Confidencial, 8 de septiembre de 2022, [La guerra de Daniel Ortega contra el periodismo: 54 medios cerrados](#); ONU, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 19 de octubre de 2022, [El Comité de Derechos Humanos examina el informe de Nicaragua en ausencia de una delegación, los expertos preguntan sobre el trato a los manifestantes y las prácticas fraudulentas denunciadas en las pasadas elecciones](#).

¹¹³ Swissinfo, 2 de marzo de 2022, [Gremio exige a Ortega devuelva medios de prensa "confiscados" en Nicaragua](#); Divergentes, 23 de febrero de 2022, [Ortega rescita las confiscaciones como política de Estado](#); Infobae, 20 de junio de 2022, [La SIP repudió la confiscación y el cierre de cuarto medio en Nicaragua](#).

¹¹⁴ Artículo 66, 24 de febrero de 2021, [Régimen «amuebla» casa materna con lo que saquearon a Confidencial y 100% Noticias](#); Nicaragua Investiga, 25 de febrero de 2021, [Gobierno abre centro contra las adicciones en edificio confiscado a 100% Noticias](#); CNN, 26 de febrero de 2021, [Nicaragua: abren centros de salud en oficinas de medios clausurados](#); CPJ, 17 de agosto de 2021, [La Policía nicaragüense allana la sede del diario La Prensa y detiene a su gerente general, Juan Lorenzo Holmann](#).

¹¹⁵ RT, 22 de septiembre de 2022, [Nicaragua retira la señal de CNN en Español por "contravenir, vulnerar y lesionar las normas jurídicas"](#); Artículo 66, 22 de septiembre de 2022, [Telcor dice que eliminó del cable a CNN en Español por «vulnerar y lesionar las normas jurídicas» de Nicaragua](#).

¹¹⁶ Voz de América, 17 de octubre de 2022, [Telcor: El arma que utiliza Ortega para cerrar medios de comunicación](#); La Prensa, 12 de septiembre de 2022, [Ortega implementa viejos y nuevos métodos para censurar medios independientes, señala informe de Voces del Sur](#).

¹¹⁷ CIDH, 6 de enero de 2021, [La CIDH rechaza la aprobación de la norma que restringe derechos políticos en Nicaragua](#), comunicado de prensa 003/21; CIDH, 26 de febrero de 2021, [La CIDH rechaza la Ley de Agentes Extranjeros en Nicaragua y llama al Estado de Nicaragua a su derogación](#), comunicado de prensa 043/21; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de octubre de 2020, [La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua](#), comunicado de prensa R246/20.

99. En 2022, el Estado nicaragüense condenó penalmente a los periodistas Miguel Mora y a Miguel Mendoza, a trece y nueve años de prisión respectivamente, por la supuesta comisión de del delito de “conspiración para el menoscabo a la integridad nacional”, previsto en la Ley 1055 de Defensa de los Derechos del Pueblo¹¹⁸; y a Juan Lorenzo Holmann Chamorro, gerente general del diario La Prensa, a nueve años de prisión por la supuesta comisión del delito de lavado de dinero, bienes o activos¹¹⁹. Asimismo, el 9 de junio de 2023 el periodista Víctor Ticay fue declarado culpable de los delitos de “propagación de noticias falsas” y “conspiración para el menoscabo a la integridad nacional”¹²⁰. Ticay es reportero de Canal 10 y fue detenido el 6 de abril de 2023 por la policía de la ciudad de Nandaime, por cubrir una celebración religiosa de Semana Santa¹²¹.
100. En 2023, las prácticas represivas y de intimidación se agravaron severamente, llegando incluso a la privación arbitraria de la nacionalidad de periodistas y extrabajadores de medios de comunicación¹²². Según la organización Periodistas y Comunicadores Independientes (PCIN), durante el primer semestre del año, 23 personas periodistas fueron “desnacionalizadas” y declaradas “traidoras de la patria”, por razones relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y prensa¹²³. A estos hechos se suman reportes graves sobre un incremento de periodistas y comunicadores en exilio forzado debido al temor de sufrir represalias. Desde 2018, más de 200 periodistas habrían abandonado Nicaragua por motivos vinculados a la falta de garantías para ejercer la profesión¹²⁴.
101. En relación con las restricciones impuestas al derecho a la libertad de expresión en el espacio digital, la CIDH y la RELE han documentado hechos de hostigamiento policial y la criminalización de personas que utilizan sus redes sociales para denunciar públicamente violaciones de derechos humanos¹²⁵, en especial mediante la aplicación de la Ley Especial de Ciberdelitos¹²⁶. Al respecto, durante el año 2022, registraron numerosas condenas penales a ciudadanas y ciudadanos en aplicación de dicha ley¹²⁷. En enero de 2022, el juzgado del

¹¹⁸ ABC Internacional, 9 de febrero de 2022, [Condenan a 13 años de cárcel a Miguel Mora, periodista y pre-candidato a la Presidencia de Nicaragua](#); AP, 9 de febrero de 2022, [Nicaragua sentences journalist, ex-minister for “conspiracy”](#); CPJ, 10 de febrero de 2022, [Condenan al periodista nicaragüense Miguel Mendoza por los delitos de difundir noticias falsas y conspirar contra la integridad nacional](#).

¹¹⁹ France 24, 1 de abril de 2022, [Nicaragua: director de 'La Prensa' es condenado a nueve años de prisión](#); CPJ, 28 de marzo de 2022, [Autoridades condenan a Juan Lorenzo Holmann, gerente general del diario La Prensa, por el delito de lavado de dinero](#).

¹²⁰ La Prensa, 9 de junio de 2022, [Dictadura declara culpable al periodista Víctor Ticay y lo traslada a La Modelo](#).

¹²¹ CPJ, 7 de abril de 2023, [Periodista Víctor Ticay detenido por cobertura de Semana Santa en Nicaragua](#); IFEX, 2 de junio de 2023, [Nicaragua: Organizaciones condenan encarcelamiento y acusaciones contra periodista Víctor Ticay](#).

¹²² The New York Times, 17 de febrero de 2023, [Seré nicaragüense hasta el día que me muera': el gobierno de Ortega retira la ciudadanía a cientos de personas](#); El País, 15 de febrero de 2023, [Ortega despoja de la nacionalidad a otros 94 nicaragüenses, entre ellos los escritores Sergio Ramírez y Gioconda Belli](#).

¹²³ Swissinfo, 1 de marzo de 2023, [El periodismo es una profesión en "crisis" en Nicaragua, alerta gremio](#); Infobae, 2 de marzo de 2023, [Nicaragua conmemoró el Día del Periodista con 200 comunicadores en el exilio y 23 declarados “traidores a la patria”](#).

¹²⁴ Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, Informe: Ataques a la libertad de expresión en Nicaragua, junio 2023; Despacho 505, 9 de junio de 2023, [“Estamos sobreviviendo”, dicen periodistas nicaragüenses exiliados en Costa Rica](#).

¹²⁵ Nicaragua Actual, 22 de septiembre de 2021, [Tiktoker opositor, Kevin Monzón, denuncia nuevo allanamiento policial en su vivienda](#); Artículo 66, 22 de septiembre de 2021, [Policía allana casa del «tiktoker» Kevin Monzón, golpean a sus familiares e intentan detenerlo](#).

¹²⁶ Ver Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: [2021 y 2022](#).

¹²⁷ Nicaragua Investiga, 3 de octubre de 2022, [Dictadura acusa a 13 personas por propagación de noticias falsas y “conspiración”](#); 100% Noticias, 4 de octubre de 2022, [Acusan a sacerdotes de Matagalpa por “conspiración” y “noticias falsas”](#); DW, 20 de octubre de 2022, [Fiscalía de Nicaragua acusa de conspiración a otro sacerdote](#).

Distrito Penal de Juicio de Chinandega condenó al ciudadano Donald Alvarenga a 12 años de cárcel por la supuesta comisión de los delitos de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas a través de las tecnologías de la información y la comunicación¹²⁸. La Relatoría también tomó conocimiento de otros casos, como por ejemplo la condena a 11 años de cárcel, por los mismos cargos, contra la activista Masaya Nidya Barbosa Castillo¹²⁹; la condena a 8 años de cárcel por estos mismos cargos en contra de la activista Cinthia Samantha Padilla Jirón¹³⁰; y de la condena a 8 años de cárcel, también por los mismos cargos, al diplomático Edgar Parrales¹³¹. En marzo de 2022, el activista Yoel Ibzán Sandino, fundador de la página de Facebook “Mentes Libres”, fue condenado a 11 años de prisión por conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas, en relación con distintas publicaciones realizadas en su página¹³². Según la información reportada por el medio Confidencial, hasta marzo de 2022 al menos 30 personas fueron condenadas por delitos de conspiración y propagación de noticias falsas¹³³.

102. El cierre del espacio cívico en Nicaragua no sólo ha sido el resultado de la aplicación paulatina y sostenida de estrategias de represión y censura por parte del Gobierno, sino también de la puesta en marcha de un aparato mediático de propaganda gubernamental que busca desinformar y deslegitimar las opiniones e informaciones críticas¹³⁴.
103. Así, por ejemplo, en 2021 la plataforma digital Meta anunció que había eliminado más de mil cuentas de su red social que estaban vinculadas al gobierno nicaragüense y el partido gobernante Frente Sandinista de Liberación Nacional y que tenían como fin alterar la opinión pública, publicando contenidos positivos sobre el gobierno y comentarios negativos sobre la oposición¹³⁵. De acuerdo al informe de la plataforma, se trata de “una de las operaciones de trolls más transversales del gobierno que han logrado desarticular hasta la fecha”, que

¹²⁸ La Prensa, 18 de enero de 2022, [Donald Alvarenga, primer opositor condenado bajo la Ley de Ciberdelitos](#); La Prensa, 28 de enero de 2022, [Jueza "rectifica" condena contra el opositor Donald Alvarenga, aumenta pena a 12 años de cárcel y multa de más de 42 mil córdobas](#); Artículo 66, 31 de enero de 2022, [Donald Alvarenga, el exsandinista condenado a 12 años por «incitar a la violencia» a través de sus redes sociales](#).

¹²⁹ Cuenta de Twitter de CENIDH (@Cenidh), [11 de febrero de 2022](#); Nicaragua Investiga, 4 de agosto de 2022, [Condenan a 11 años de prisión a presa política Nidia Barbosa](#).

¹³⁰ 100% Noticias, 8 de marzo de 2022, [Samantha Padilla Jirón condenada a ocho años de prisión por "traición" en Nicaragua](#); La Prensa, 3 de noviembre de 2022, [Samantha Jirón cumple 360 días en La Esperanza. Estas son las mujeres recluidas en este sistema penitenciario](#).

¹³¹ CNN, 27 de abril de 2022, [Condenan a ex diplomático de Nicaragua por cargos de conspiración y difusión de noticias falsas](#); Confidencial, 27 de abril de 2022, [Edgard Parrales ante juez orteguista: "Yo soy inocente, me avala una historia de vida y de compromiso en la defensa de Nicaragua"](#).

¹³² Nicaragua Investiga, 24 de marzo de 2022, [Condenan a 11 años y medio de cárcel al activista Yoel Sandino, creador de Mentes Libres](#); Artículo 66, 23 de marzo de 2022, [Justicia de Ortega condena a 11 años de prisión al opositor Yoel Sandino](#); El 5 de mayo de 2022, la CIDH otorgó medidas cautelares en favor de Yoel Ibzán Sandino, y determinó que el Estado debía adoptar las medidas necesarias para proteger sus derechos a la vida, integridad personal y salud. Al analizar y decidir este caso, la CIDH tuvo especialmente en cuenta las amenazas y los actos de hostigamiento de los que había sido blanco Yoel Sandino Ibarra por expresarse a través de sus redes sociales de forma crítica al Gobierno. CIDH, 5 de mayo de 2022, [Resolución 21/22](#), Medidas Cautelares No. 145-22. Yoel Ibzán Sandino Ibarra. Nicaragua.

¹³³ Confidencial, 8 de marzo de 2022, [Régimen suma más de 30 presos políticos condenados por "conspiración" y "ciberdelitos"](#).

¹³⁴ Freedom House, [Nicaragua: Freedom on the Net 2022 Country Report](#), 2022; 100% Noticias, 1 de abril de 2021, [Trolls" de Rosario Murillo operan en Correos de Nicaragua](#); Overture, sin fecha, [Nicaragua's Online Civil War](#); DFRL Lab, 5 de noviembre de 2021, [Multi-platform troll farm linked to Nicaraguan government](#).

¹³⁵ Reuters, 1 de noviembre de 2021, [Facebook says it removed troll farm run by Nicaraguan government](#); Deutsche Welle (DW), 1 de noviembre de 2021, [Facebook elimina red de perfiles falsos operada por el Gobierno de Nicaragua](#).

funcionaba desde abril de 2018 y que habría involucrado a múltiples entidades estatales, como el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), que trabajaba desde la sede del servicio postal en Managua, además de otras agrupaciones más pequeñas que se manejaban desde otras instituciones, como la Corte Suprema de Justicia y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Esta red constituye un ejemplo de “granja de trolls”, según manifestó la empresa en su informe de octubre 2021 sobre comportamiento no auténtico; y, además de intergubernamental, se trataría de una campaña multiplataforma, ejecutada a través de Facebook, TikTok, Instagram, Twitter, YouTube, Blogspot y Telegram, entre otras¹³⁶.

104. La CIDH reitera que, el derecho a la libertad de expresión, junto con las libertades de reunión pacífica y de asociación son elementos esenciales en una democracia, que empoderan a la ciudadanía y fortalecen el autogobierno democrático¹³⁷. En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha subrayado en su jurisprudencia que la importancia de la libertad de expresión dentro del catálogo de los derechos humanos se deriva también de su relación estructural e indisoluble con la democracia¹³⁸. Es tan importante el vínculo entre la libertad de expresión y la democracia que el objetivo mismo del artículo 13 de la Convención Americana sobre el derecho a la libertad de expresión es el de fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole¹³⁹.
105. La CIDH y su Relatoría Especial también han explicado la relación estrecha y de fortalecimiento recíproco entre el derecho a la libertad de expresión y la democracia al señalar que “la plena y libre discusión evita que se paralice una sociedad y la prepara para las tensiones y fricciones que destruyen las civilizaciones. Una sociedad libre, hoy y mañana, es aquella que pueda mantener abiertamente un debate público y riguroso sobre sí misma”¹⁴⁰.
106. El derecho a la libertad de expresión comprende diversas manifestaciones, individuales y colectivas. La jurisprudencia del sistema ha dejado en claro que todas las personas tienen derecho a pensar por cuenta propia y a expresar las opiniones o ideas por cualquier medio y sin miedo a ser perseguidos, sancionados o estigmatizados por ello; a participar en el debate público en condiciones de equidad y a través de los medios que existen para fomentarlo y enriquecerlo; a conocer otras opiniones y visiones del mundo y discutir las propias con quienes tienen posturas diversas o completamente contrarias; a acceder en detalle a la información relevante para ejercer el control político que hace posible una verdadera democracia deliberativa; a participar en proyectos académicos y artísticos; a profesar y divulgar la religión y creencias, tanto en público como en privado; y a manifestarse públicamente para demandar

¹³⁶ Meta, 1 de noviembre de 2021, [October 2021 Coordinated Inauthentic Behavior Report](#).

¹³⁷ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 8.

¹³⁸ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, párr. 8; Corte IDH, *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*, Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 85; Corte IDH, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5, párr. 70.

¹³⁹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, párr. 8.

¹⁴⁰ CIDH, Informe Anual 1994, Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev, 17 de febrero de 1995.

el cumplimiento de derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales¹⁴¹.

107. En función de lo anterior, los Estados deben cumplir con obligaciones de respeto y garantía del derecho a la libertad de expresión. Ello es una condición necesaria para que pueda existir un debate público robusto y un espacio cívico abierto y participativo. En relación con la obligación de respeto, la Relatoría Especial recuerda que ésta implica que el Estado permita que las personas se expresen por cualquier medio, incluso cuando las opiniones, informaciones o ideas que difundan sean contrarias a sus intereses y posiciones; y también implica que no impida, restrinja u obstaculice cualquier tipo de manifestación o expresión¹⁴². Además, comprende el respeto a la libertad e independencia de periodistas y medios de comunicación¹⁴³.
108. La CIDH y su Relatoría Especial enfatizan que la imposición de restricciones arbitrarias, innecesarias y desproporcionadas a la libertad de expresión por parte del Estado terminan generando un efecto de silenciamiento, censura e inhibición en el debate público que es incompatible con los principios de pluralismo y tolerancia, propios de las sociedades democráticas¹⁴⁴. Como ya ha sido señalado, “no resulta fácil participar de manera desinhibida de un debate abierto y vigoroso sobre asuntos públicos cuando la consecuencia puede ser el procesamiento criminal, la pérdida de todo el patrimonio o la estigmatización social. Por eso, es imprescindible ajustar las instituciones y la práctica punitiva del Estado a los imperativos de marco jurídico interamericano”¹⁴⁵.
109. Con respecto a la obligación de garantía, la CIDH y su Relatoría Especial resaltan que los Estados deben generar las condiciones para que pueda producirse una verdadera deliberación pública, plural y abierta sobre los asuntos de interés público. Asimismo, implica la obligación positiva de promover un entorno de comunicaciones libre, independiente y diverso, incluida la diversidad de medios, que constituye un medio clave para abordar la desinformación y la propaganda; y asegurar un entorno libre de violencia, amenazas y censura contra los medios de comunicación¹⁴⁶.
110. Al respecto, la jurisprudencia interamericana ha sostenido que “la libre circulación de ideas y noticias no es concebible sino dentro de una pluralidad de fuentes de información y del respeto a los medios de comunicación. Pero no basta para ello que se garantice el derecho de fundar o dirigir órganos de opinión pública, sino que es necesario también que los periodistas y, en

¹⁴¹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 4/09, 25 de febrero 2009, párr. 9.

¹⁴² Corte IDH, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Serie C No. 135, párr. 73; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, párr. 212.

¹⁴³ Corte IDH, La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 79.

¹⁴⁴ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 4/09, 25 de febrero 2009, párr. 73.

¹⁴⁵ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 4/09, 25 de febrero 2009, párr. 73.

¹⁴⁶ ONU, OSCE, OEA, CADHP, 3 de marzo de 2017, Declaración Conjunta Sobre Libertad De Expresión Y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación Y Propaganda.

general, todos aquéllos que se dedican profesionalmente a la comunicación social, puedan trabajar con protección suficiente para la libertad e independencia que requiere este oficio”¹⁴⁷.

111. En línea con lo anterior, la CIDH y la RELE enfatizan que los actores estatales deben abstenerse de efectuar, avalar, fomentar ni difundir de otro modo declaraciones que saben o deberían saber razonablemente que son falsas (desinformación) o que muestran un menosprecio manifiesto por la información verificable (propaganda)¹⁴⁸.
112. Asimismo, reiteran que la libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación y que, en consecuencia, los Estados deben garantizar un entorno digital libre, abierto, plural e inclusivo¹⁴⁹. Ello implica el deber de abstenerse de aplicar medidas de discriminación, restricción, bloqueo o interferencia en la transmisión del tráfico de Internet, “a menos que sea estrictamente necesario y proporcional para preservar la integridad y seguridad de la red; para prevenir la transmisión de contenidos no deseados por expresa solicitud –libre y no incentivada– del usuario; y para gestionar temporal y excepcionalmente la congestión de la red. En este último caso, las medidas empleadas no deben discriminar entre tipos de aplicaciones o servicios”¹⁵⁰. El derecho internacional de los derechos humanos ha reconocido el rol transformador de Internet y otras tecnologías digitales al facilitar que las personas puedan acceder a información e ideas y expresen sus opiniones sin límites de fronteras, y al fomentar el pluralismo informativo¹⁵¹.
113. Finalmente, la Comisión y la Relatoría Especial subrayan que la vigorosa, activa y protagónica participación de la sociedad civil, tanto en espacios físicos como digitales, es un elemento crucial para el restablecimiento de la democracia y el Estado de derecho en Nicaragua¹⁵². El Estado debe permitir que la sociedad civil cumpla su rol y actúe de manera independiente y autónoma en pos del fortalecimiento democrático, la transparencia y la rendición de cuentas y el respeto de los derechos humanos. Como señaló la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación, “un Estado se fortalece cuando fomenta una sociedad civil fuerte. Existe una relación proporcional directa, y no inversa, entre un Estado fuerte y una sociedad civil fuerte”¹⁵³.

3. Restricciones a la libertad de religión y su impacto en el espacio cívico

114. Como se analiza en esta sección, el cierre del espacio cívico y democrático en Nicaragua ha incluido restricciones a la libertad de religión por la prohibición de celebraciones religiosas, la

¹⁴⁷ Corte IDH, La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 78.

¹⁴⁸ ONU, OSCE, OEA, CADHP, 3 de marzo de 2017, Declaración Conjunta Sobre Libertad De Expresión Y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación Y Propaganda.

¹⁴⁹ ONU, OSCE, OEA, CADHP, 3 de marzo de 2017, Declaración Conjunta Sobre Libertad De Expresión Y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación Y Propaganda.

¹⁵⁰ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Libertad de Expresión e Internet, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre de 2013, párr. 30.

¹⁵¹ ONU, OSCE, OEA, CADHP, 1 de junio de 2022, Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet.

¹⁵² CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 4/09, 25 de febrero 2009, párr. 8.

¹⁵³ ONU, Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación, A/72/135, 14 de julio de 2017, párr. 23.

criminalización de líderes religiosos, el cierre de medios de comunicación religiosos, la confiscación de bienes y cuentas bancarias, la expulsión de órdenes religiosas y otros hechos de represión y represalia contra integrantes de la Iglesia católica debido a su rol de mediación en el Diálogo Nacional en 2018, y su papel crítico al denunciar las violaciones a los derechos humanos.

115. Desde el 18 de abril de 2018, la CIDH ha documentado un contexto sistemático de persecución en contra de integrantes de la Iglesia católica en Nicaragua que¹⁵⁴, inclusive, derivó en el otorgamiento de medidas cautelares a favor de sus integrantes en los primeros meses de las protestas sociales¹⁵⁵. Desde entonces, estos actos se han intensificado en el marco de la etapa de radicalización de la represión estatal tendiente a silenciar la pluralidad y diversidad de opiniones y creencias en el país¹⁵⁶.
116. En primer lugar, persisten hechos de hostigamiento, asedio, intimidación, seguimiento, vigilancia e incluso agresiones físicas en contra de integrantes de la Iglesia Católica; así como detenciones arbitrarias y criminalización, perpetrados por la Policía Nacional y grupos afines al Gobierno¹⁵⁷. Desde 2022, al menos doce sacerdotes fueron detenidos arbitrariamente; de los cuales, cuatro permanecían privados de la libertad al segundo semestre de 2023¹⁵⁸.
117. Entre otros hechos, el 19 de agosto de 2022, la CIDH fue informada sobre el ingreso por la fuerza a la Curia Episcopal de Matagalpa por la Policía Nacional para detener, de manera arbitraria, al obispo Rolando Álvarez y siete religiosos y laicos, quienes permanecieron más

¹⁵⁴ Plataforma Nicaragüense de Redes de ONG, Informe Intermedio EPU, febrero a octubre de 2022, p. 6; CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/22 - CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua, Washington, D.C., 19 de agosto de 2022

¹⁵⁵ CIDH. [127/18 - CIDH otorga medida cautelar a favor del sacerdote Edwin Heriberto Román Calderón y el defensor de derechos humanos Álvaro Leiva Sánchez en Nicaragua](#). Washington, D.C., 7 de junio de 2018; [122/18 - CIDH adopta medida cautelar para proteger a Monseñor Silvio José Báez Ortega en Nicaragua](#). Washington, D.C., 31 de mayo de 2018.

¹⁵⁶ Plataforma Nicaragüense de Redes de ONG, Informe Intermedio EPU, febrero a octubre de 2022, p. 6; CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/22 - CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua, Washington, D.C., 19 de agosto de 2022

¹⁵⁷ Por ejemplo, en 2018, la CIDH recibió información sobre las agresiones sufridas por varios integrantes de la Iglesia Católica en Diriamba el 9 de julio, donde líderes religiosos fueron agredidos por al menos 100 personas, quienes le profirieron insultos, amenazas y golpes. El 3 de septiembre, el obispo de la Diócesis de Matagalpa, Rolando Álvarez, fue insultado y hostigado por grupos afines al gobierno en un retén de la Policía Nacional y en presencia de agentes del Estado. El 9 de septiembre, elementos pro gubernamentales habrían irrumpido en la iglesia de La Merced, en Granada, insultando y amenazando al sacerdote que oficiaba la misa. En la misma fecha, el sacerdote Edwin Román Calderón, fue agredido y hostigado por simpatizantes del Gobierno en las inmediaciones de la iglesia de San Miguel, en Masaya. CIDH, Comunicado de prensa 223/2018 – [CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua](#), Washington, DC, 18 de octubre de 2018; ver: CENIDH, [Ataque a la Iglesia Católica 2019-2020](#); Marta Patricia Molina, [Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida?](#), 2018-2023.

¹⁵⁸ Oscar Danilo Benavides Dávila, sacerdote de Mulukukú. excarcelado el 09 de febrero de 2023; Ramiro Reynaldo Tijerino Chávez, sacerdote de Matagalpa, excarcelado el 09 de febrero de 2023; y declarado "apátrida", Sadiel Antonio Eugarríos Cano, sacerdote de Matagalpa. Excarcelado el 09 de febrero de 2023; José Luis Díaz Cruz, sacerdote de Matagalpa. Excarcelado el 09 de febrero de 2023; Raúl Antonio Vega González, sacerdote de Matagalpa. Excarcelado el 09 de febrero de 2023; Benito Enrique Martínez, sacerdote de la diócesis de León. Excarcelado el 09 de febrero de 2023; Rolando José Álvarez, obispo de la diócesis de Matagalpa y administrador apostólico de la diócesis de Estelí, condenado; Manuel Salvador García Rodríguez, párroco de Nandaime condenado y bajo arresto por el supuesto delito de amenaza con armas; sacerdote Fernando Zamora Silva de la Diócesis de Siuna (en el Caribe Norte) fue detenido el 9 de julio de 2023; sacerdote Jaime Iván Montecinos Saucedo, de 61 años, párroco de la iglesia Juan Pablo II del municipio de Sébaco, en Matagalpa, detenido el 23 de mayo de 2023; sacerdotes Eugenio Rodríguez Benavides y Leonardo Guevara Gutiérrez bajo investigación desde el 23 de mayo de 2023 en "seminario por cárcel". Confidencial, ["Aquellos portones horribles \(de El Chipote\) aún suenan en mi mente"](#), 21 de febrero de 2023; El País, "Daniel Ortega profundiza la persecución de sacerdotes con el arresto del cura Enrique Martínez", 15 de octubre de 2022; Marta Patricia Molina, [Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida?](#), 2018-2023.

de 15 días bajo sitio policial en el lugar¹⁵⁹. El 23 de septiembre de 2022, el Ministerio Público presentó acusaciones en contra de los sacerdotes Ramiro Tijerino Chávez, rector general de la universidad Juan Pablo II; José Luis Díaz Cruz, vicario de la Catedral de Matagalpa y Sadiel Antonio Eugarríos Cano; el diácono Raúl Antonio Vega, los seminaristas Darvin Leiva Mendoza y Melkin Centeno, así como el reportero gráfico Sergio Cadena Flores. El 13 de octubre de 2022, el sacerdote Enrique Martínez Gamboa fue detenido por la Policía Nacional y acusado de conspiración y propagación de noticias falsas¹⁶⁰.

118. El 10 de febrero de 2023 monseñor Álvarez Lagos fue condenado a 26 años y 4 meses de prisión por los delitos de menoscabo a la integridad nacional, propagación de noticias falsas a través de las tecnologías de la información y la comunicación, obstrucción de funciones agravadas, desobediencia y desacato a la autoridad en perjuicio del Estado de Nicaragua y la sociedad nicaragüense. Previamente, el Obispo habría sido responsabilizado públicamente por las autoridades de "ejecutar actos de odio" y "desestabilizar al Estado"; asimismo, la Vicepresidenta lo acusó de cometer "crímenes de lesa espiritualidad", debido a su denuncia y oposición a la confiscación y cierre de siete radioemisoras de la Diócesis de Matagalpa¹⁶¹.
119. De acuerdo con la información disponible, hasta julio de 2023, el obispo Rolando Álvarez se encontraría en las celdas de máxima seguridad de la cárcel "La Modelo" denominadas "El Infiernillo", en total aislamiento. Dichas celdas serían espacios reducidos de 2x3 metros, que carecerían de ventilación, acceso a luz solar, agua potable y servicios higiénicos adecuados. Además de la privación de medicamentos, nutrición inadecuada, higiene, actividad física y sensorial, las inadecuadas condiciones de detención, podrían potencialmente provocar complicaciones médicas con repercusiones graves para su salud. Tomando en cuenta el riesgo a su vida, salud e integridad personal, el 27 de junio de 2023, la Corte Interamericana adoptó medidas provisionales a su favor y ordenó al Estado de Nicaragua su liberación inmediata¹⁶².
120. La agudización de la represión contra la Iglesia también ha consistido en restricciones migratorias, la expulsión arbitraria del país y el desplazamiento forzado de religiosos,

¹⁵⁹ Al respecto, en un informe, la OACNUDH reportó los siguientes hechos: el 1 de agosto, los actos de hostigamiento contra un sacerdote católico escalonaron a hechos violentos cuando la Policía pretendió incautar los equipos de un medio de comunicación de la Iglesia que transmitía desde la parroquia Jesús de la Divina Misericordia, en Sébaco (Matagalpa). Decenas de policías y antimotines incursionaron violentamente en las instalaciones ocasionando destrozos. El párroco, junto a otras seis personas, permanecieron retenidos en la casa cural, desde donde el sacerdote pidió auxilio a través de las redes sociales. Decenas de personas acudieron al llamado. Según los videos difundidos, la Policía hizo uso de la fuerza, disparó munición y gases lacrimógenos. Un ciudadano habría sufrido una seria lesión ocular y otros habrían sido golpeados. Las siete personas permanecieron cercadas en la casa cural por tres días, sin acceso a alimentos y con la electricidad cortada. El Obispo, otros cinco sacerdotes y seis laicos permanecían retenidos y rodeados por decenas de agentes antimotines en la curia arzobispal —una laica pudo salir el 7 de agosto y dos laicos. El 5 de agosto, la Policía informó que estaba iniciando una investigación penal, sindicando al Obispo de incitar al odio con el propósito de desestabilizar al Estado y atacar a las autoridades. También comunicó que las personas investigadas deberían permanecer en sus casas, y citó a declarar a quienes se habían apostado frente a la curia arzobispal para orar y distender la situación el día anterior. ONU, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/51/42, 12 de septiembre de 2022.

¹⁶⁰ Confidencial, "Así fue el violento arresto del sacerdote Enrique Martínez Gamboa", 17 de octubre de 2022; Confidencial, "Acusan por "conspiración" y "noticias falsas" a sacerdote Enrique Martínez Gamboa", 19 de octubre de 2022.

¹⁶¹ Infobae, [El régimen en Nicaragua prohibió dos procesiones católicas y EEUU denunció una mayor persecución contra la Iglesia](#), 22 de septiembre de 2022; CIDH, [Comunicado de prensa no. 184/22 - CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua](#). Washington, D.C., 19 de agosto de 2022.

¹⁶² Corte IDH. Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua. Adopción de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de junio de 2023.

religiosas y personas laicas pertenecientes a diferentes congregaciones. De acuerdo con información pública, desde 2018, más de 70 integrantes de la Iglesia católica, laicos y sacerdotes, se han visto forzadas a huir del país¹⁶³; mientras que, al menos “40 monjas y 44 religiosas” han sido expulsadas arbitrariamente, entre ellas, 18 religiosas de la orden de las Misioneras de la Caridad de Nicaragua¹⁶⁴. El 11 de marzo de 2022, el Estado anunció el retiro del beneplácito y la solitud de la salida de Nicaragua del Nuncio Apostólico, quien participó como mediador en la Mesa de Negociación de 2019, misma que resultó en la liberación de cientos de personas detenidas arbitrariamente en el marco de la crisis¹⁶⁵.

121. Otra de los patrones de represión tendientes al cierre del espacio cívico es la prohibición *de facto* por parte de la Policía Nacional para la realización de actos religiosos en el espacio público e impedimentos para la celebración de misas, mediante el asedio policial a iglesias, detenciones arbitrarias o la toma de las inmediaciones de estos templos para evitar el ingreso de las personas. Como ejemplo, en Managua, la Policía Nacional prohibió la celebración de las procesiones religiosas programadas para el 13 y 14 de agosto de 2022, por motivos de “seguridad interna”¹⁶⁶. De acuerdo con la información recibida, las prohibiciones impuestas por la Policía Nacional para la celebración de la semana santa en 2023 afectaron la realización de 3000 procesiones religiosas en todo el país¹⁶⁷. En el mes de abril de 2023, el Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas registró 21 detenciones arbitrarias durante las conmemoraciones de Semana Santa, “la mayoría sobre personas que estaban ejerciendo su derecho a la libertad religiosa”¹⁶⁸
122. La persecución y represión contra la Iglesia católica por su voz crítica también ha significado la cancelación y cierre de medios de comunicación comúnmente empleados para difundir actividades religiosas, celebraciones, noticias, entre otros. El 20 de mayo de 2022, TELCOR ordenó a las operadoras de Televisión por cable eliminar el Canal Católico de la grilla de programación. El canal, fundado en 2011, pertenece a la Conferencia Episcopal de Nicaragua y fue interrumpido mientras transmitía actividades religiosas. Además, la orden de TELCOR se dio al día siguiente de que el obispo de la Diócesis de Matagalpa denunciara en sus redes sociales el incremento de acoso y hostigamiento por la Policía Nacional. El mismo año, la CIDH también expresó su preocupación sobre el cierre arbitrario de siete radioemisoras católicas de la Diócesis de Matagalpa; así como el ingreso violento de la Policía en la capilla Niño Jesús de Praga en Sébaco, el 1 de agosto, para confiscar equipos de radio y TV¹⁶⁹.

¹⁶³ Infobae, “Persecución contra la Iglesia en Nicaragua: ya son 77 los religiosos que dejaron el país por el régimen de Ortega”, 7 de junio de 2023; Marta Patricia Molina, *Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida?*, 2018-2023.

¹⁶⁴ Aletheia, “A un año de la expulsión de las misioneras de la caridad Nicaragua”, 6 de julio de 2023; Marta Patricia Molina, *Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida?*, 2018-2023.

¹⁶⁵ Voz de América, “Nuncio apostólico en Nicaragua regresa al Vaticano”, 9 de marzo de 2023.

¹⁶⁶ Infobae, *El régimen en Nicaragua prohibió dos procesiones católicas y EEUU denunció una mayor persecución contra la Iglesia*, 22 de septiembre de 2022; CIDH, *Comunicado de prensa no. 184/22 - CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua*. Washington, D.C., 19 de agosto de 2022.

¹⁶⁷ Ver Marta Patricia Molina, *Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida?*, 2018-2023.

¹⁶⁸ Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas. *Nota de prensa*, abril-mayo 2023, p. 9.

¹⁶⁹ CIDH, *Comunicado de prensa no. 184/22 - CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua*. Washington, D.C., 19 de agosto de 2022; *Comunicado de Prensa No. 119/22 - CIDH y RELE: El Estado de Nicaragua debe cesar la persecución contra la Iglesia y garantizar el pluralismo y diversidad de voces*. Washington, D.C., 27 de mayo de 2022.

123. Por otra parte, en 2022, la Comisión tomó conocimiento sobre el cierre y confiscación de los bienes de distintas organizaciones vinculadas con la Iglesia, entre ellas, la Universidad Católica del Trópico Seco, varios colegios de la diócesis de Estelí y la Fundación de las Hermanas Misioneras de la Caridad de Santa Teresa de Calcuta, cuyas integrantes fueron expulsadas del país¹⁷⁰. Asimismo, el 26 de mayo de 2023, el Estado habría ordenado el congelamiento de las cuentas bancarias de al menos tres de las nueve diócesis de la Iglesia católica nicaragüense por presuntos hechos ilícitos vinculados con lavado de activos y “Traición a la Patria¹⁷¹” Estos hechos, además, se enmarcan en un texto de estigmatización desde el Ejecutivo. En febrero de 2023, el presidente de la República en un discurso público señaló a “los obispos, los curas, los papas” de ser “una mafia”, por los “crímenes” que han cometido “en el campo financiero”, “por malversar millones”, entre otros señalamientos¹⁷²”.
124. En virtud de los hechos descritos, la CIDH estima que la persecución contra la Iglesia católica, la prohibición de celebraciones religiosas, el cierre de organizaciones de ese mismo carácter, la cancelación de canales católicos, así como los demás hechos anteriormente descritos pueden constituir una injerencia arbitraria en el ejercicio de la libertad religiosa y la limitación de la expresión y práctica de la fe católica. Además, constituyen acciones que han debilitado progresivamente el espacio cívico en Nicaragua.
125. La CIDH recuerda que el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconoce el derecho de todas las personas a la libertad de conciencia y religión, lo que conlleva “la libertad de profesar y divulgar su religión y sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado¹⁷³”. Además, establece que “la libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás¹⁷⁴”.
126. La libertad de religión y la libertad de expresión están estrechamente interrelacionadas y se refuerzan mutuamente cuando se ejercen en el marco jurídico establecido por el derecho internacional de los derechos humanos. Ambas libertades son esenciales en una sociedad democrática y para la realización personal y constituyen el fundamento para el disfrute de los derechos humanos¹⁷⁵. De acuerdo con lo establecido en el Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión, el discurso religioso goza de un nivel de protección especial bajo la Convención Americana, ya que expresan elementos constitutivos de la identidad y dignidad personales¹⁷⁶. Esto tiene particular importancia en un país con una mayoría de población que profesa la religión católica. En Nicaragua, la política estatal para la supresión del espacio cívico ha resultado en afectaciones a estos derechos.

¹⁷⁰ BBC, [Nicaragua expulsa del país a las monjas de la orden de la Madre Teresa](#), 7 de julio de 2022.

¹⁷¹ Policía Nacional, [Nota de Prensa No. 10-2023 sobre la actividad ilícita en el manejo de fondos y cuentas bancarias en diferentes diócesis del país](#), 2023.

¹⁷² El País, [“Ortega carga contra la Iglesia y el Vaticano: “Los curas, los obispos y los papas son una mafia”](#), 21 de febrero de 2023.

¹⁷³ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969. Artículo 12.1.

¹⁷⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969. Artículo 12.3.

¹⁷⁵ Cfr. Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, [Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias](#). A/HRC/40/58, Consejo de Derechos Humanos, 40o período de sesiones, 2019.

¹⁷⁶ Cfr. CIDH. [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre 2009.

127. La Comisión enfatiza que el ejercicio de la libertad de religión depende de la existencia de un entorno inclusivo, libre y plural, en el que las diferentes expresiones religiosas coexistan y contribuyan al enriquecimiento cultural y social de una comunidad. Es decir, un espacio cívico abierto y plural constituye un elemento esencial para garantizar que las personas tengan la libertad de profesar, manifestar y practicar su religión o creencias sin discriminación¹⁷⁷. Particularmente, en el contexto de Nicaragua, la apertura del espacio cívico es vital para que las organizaciones religiosas y, en particular aquellas vinculadas con la Iglesia católica puedan desempeñar un papel activo en la sociedad y continuar desarrollando su labor relacionada con fines humanitarios, la justicia social, la igualdad y la protección de los derechos humanos.

¹⁷⁷ Cfr. Claiming space for Faith. *Including freedom of religion or belief in the fight for civic space*. 2020

**Restricciones a la
libertad de asociación
y su impacto en el
espacio cívico**

V. RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y SU IMPACTO EN EL ESPACIO CÍVICO

128. Los Estados de la región han reconocido el importante papel que desempeña la sociedad civil para el fortalecimiento de las democracias en las Américas en un espacio cívico abierto, seguro y plural. En particular, porque contribuye a la rendición de cuentas en tanto busca sujetar al poder estatal a un sistema de supervisión y control para el cumplimiento de sus obligaciones, promoviendo gestiones más transparentes y abiertas, y limitando los abusos de poder. A su vez, la rendición de cuentas aumenta la confianza y credibilidad en las instituciones democráticas y, por lo tanto, fortalece el Estado de derecho¹⁷⁸.
129. De conformidad con la Carta Democrática Interamericana, la participación de las personas en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad; además, constituye una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia¹⁷⁹. En el *Plan de Acción Interamericano sobre Gobernabilidad Democrática* aprobado en la novena Cumbre de las Américas, los Estados americanos reconocieron que el ejercicio pleno de los derechos civiles, incluyendo la libertad de asociación y el derecho de reunión, constituye un principio fundamental de las democracias representativas y participativas en la región¹⁸⁰.
130. La participación de la sociedad civil en todas sus diversidades, tanto en el entorno físico como digital, es un elemento crucial para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho¹⁸¹. La libertad de asociación se constituye como una vía adecuada para que las personas participen y actúen colectivamente en todo lo relacionado con las cuestiones que les interesan o les afectan¹⁸². A su vez, faculta a las personas a crear o participar en entidades con el objeto de actuar colectivamente en la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando estos sean legítimos, protegiéndolas de interferencias arbitrarias. En conjunto con el derecho de reunión y la libertad de expresión, la libertad de asociación hace parte del espacio cívico, y constituye un vehículo democrático para expresar de manera colectiva la disidencia pacífica y la crítica al gobierno, y contribuir a la gobernanza democrática.
131. La *Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación* ha señalado que el libre ejercicio de estos derechos son un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados respetan el disfrute de otros derechos humanos¹⁸³

¹⁷⁸ Ver también: Asamblea General de la OEA, Declaración de Santiago sobre democracia y confianza ciudadana: un nuevo compromiso de gobernabilidad para las Américas, AG/DEC. 31 (XXXIII-O/03), declaración aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 10 de junio de 2003.

¹⁷⁹ Carta Democrática Interamericana, adoptada en el vigésimo octavo periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA el 11 de septiembre de 2001, artículo 6.

¹⁸⁰ Cfr. *Plan de Acción Interamericano sobre Gobernabilidad Democrática*. OEA/Ser.E CA-IX/doc.5/22, 9 junio 2022.

¹⁸¹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 4/09, 25 de febrero 2009, párr. 8.

¹⁸² Cfr. CIDH, Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 191, 15 de septiembre de 2018, párr. 54 – 62.

¹⁸³ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012, párr. 12.

y hasta qué punto los países “constituyen un régimen abierto o cerrado¹⁸⁴”. Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha considerado que “la forma en que la legislación nacional consagra [la] libertad [de asociación] y su aplicación práctica por parte de las autoridades revela el estado de la democracia en el país en cuestión”¹⁸⁵.

132. En Nicaragua, la vida asociativa ha sufrido un drástico deterioro como parte del proceso de concentración del poder en el Ejecutivo. Efectivamente, a partir de la crisis de 2018, todo el aparato estatal ha sido utilizado arbitrariamente con la finalidad de cooptar y controlar los espacios que ocupa la sociedad civil en un claro esfuerzo por anular cualquier forma de contrapeso al ejercicio del poder.
133. Esta estrategia de represión ha incluido la adopción de un conjunto de medidas restrictivas al derecho de asociación que, bajo la apariencia de legalidad, impactan en el efectivo funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales¹⁸⁶, tales como: la exigencia de requisitos administrativos gravosos para el registro e inscripción de las asociaciones; la limitación de sus medios de financiamiento; la imposición de esquemas excesivos de supervisión; y la disolución involuntaria sin las garantías del debido proceso¹⁸⁷.
134. Las restricciones contra la libertad de asociación han sido posibles debido a la subordinación de todos los poderes públicos al Ejecutivo en un escenario donde los límites y contrapesos al ejercicio del poder son inexistentes. La Asamblea Nacional ha facilitado la aprobación expedita de un conjunto de normas y reformas legales que imponen estrictos regímenes de control y vigilancia con el fin de presionar e intimidar a la sociedad civil organizada. Por otra parte, la falta de independencia del Poder Judicial ha tornado ilusorios e ineficaces los recursos judiciales disponibles para combatir actos de autoridad que, en la implementación de estas leyes y medidas administrativas, podrían comportar vulneraciones al derecho de asociación¹⁸⁸.
135. En el siguiente apartado, la CIDH desarrolla el marco jurídico interamericano de protección a la libertad de asociación y las restricciones a este derecho derivadas de la cancelación de la personería jurídica de miles de organizaciones, la confiscación de sus bienes, entre otras. Además, la CIDH analiza la falta de respuesta del sistema de justicia en este contexto.

¹⁸⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, A/72/135, 14 de julio de 2017, párr. 17.

¹⁸⁵ TEDH, Case of Gorzelik and Others v. Poland (Application no. 44158/98), Judgement, 17 de febrero de 2004, párr. 88; TEDH, Sidiropoulos and Others v. Greece, (Application no. 26695/95), Judgement, 10 de julio de 1998, párr. 40.

¹⁸⁶ CIDH, *Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 288, 25 de octubre de 2021, párr. 42 y 155; Fundación del Río, Popol Na, Asociación Red Local y Esfera Ciudadana, *La brutal demolición de la libertad de asociación en Nicaragua: violaciones al derecho de asociación bajo el régimen Ortega-Murillo (2007-2022)*, 1 de diciembre de 2022, p. 4.

¹⁸⁷ CIDH, *Situación de la libertad de asociación en Nicaragua*, Audiencia Pública, 185 periodo ordinario de sesiones, 27 de octubre de 2022; CIDH, *Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 288, 25 de octubre de 2021, párr. 144.

¹⁸⁸ CIDH, *Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 288, 25 de octubre de 2021, párr. 44 y 47; CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo IV.B. Nicaragua, párr. 47 y 64.

A. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de asociación

136. La libertad de asociación es un derecho ampliamente reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos tanto de carácter universal¹⁸⁹ como regional¹⁹⁰. En el sistema interamericano, se encuentra consagrado en los artículos XXII de la Declaración Americana¹⁹¹ y 16 de la CADH¹⁹². Su contenido normativo se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente en la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando estos sean legítimos¹⁹³, protegiéndoles así frente a interferencias arbitrarias o desproporcionadas de los Estados.
137. Tanto la CIDH como la Corte Interamericana han señalado que el derecho a la libertad de asociación protege dos dimensiones. Por una parte, su dimensión individual supone que toda persona pueda asociarse libremente sin que las autoridades limiten o entorpezcan el ejercicio de este derecho¹⁹⁴. Naturalmente, y dado que este derecho implica cierta libertad de elección en cuanto a su ejercicio, la libertad de asociación entraña, a su vez, que cada persona pueda determinar sin coacción alguna si desea o no formar parte de alguna asociación u organización¹⁹⁵. Por otra parte, en su dimensión colectiva, la libertad de asociación constituye un medio que permite a las personas integrantes de un grupo o colectividad alcanzar determinados fines en conjunto y beneficiarse de los mismos¹⁹⁶.
138. La protección que se concede a la libertad de asociación implica obligaciones estatales de carácter tanto positivo como negativo¹⁹⁷. La obligación de respeto exige que los Estados se abstengan de presionar u obstaculizar la libertad de asociarse de forma tal que pudieren

¹⁸⁹ Ver: Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 20; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 22.

¹⁹⁰ Ver: Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, artículo 11; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, artículo 10.

¹⁹¹ El artículo XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece lo siguiente: "Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden".

¹⁹² El artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente: "Artículo 16. Libertad de Asociación. 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. 2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. 3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía".

¹⁹³ Corte IDH. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 17 de noviembre de 2021. Serie C No. 445, párr. 11; Corte IDH. Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 69.

¹⁹⁴ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 158; CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 71.

¹⁹⁵ Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 156.

¹⁹⁶ Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340, párr. 162; CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 75.

¹⁹⁷ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 155.

alterar o desnaturalizar los fines que determinado grupo persigue¹⁹⁸, así como el deber de evitar propiciar climas hostiles que limiten la libertad de determinado grupo a asociarse sin miedo o temor a sufrir algún tipo de violencia¹⁹⁹. En cambio, la obligación de garantía conlleva el deber de crear las condiciones legales y fácticas necesarias para asegurar que todas las personas puedan asociarse libremente, lo que además incluye la adopción de medidas positivas encaminadas a prevenir atentados contra la libre asociación, a proteger a quienes la ejercen, así como a investigar las violaciones a dicha libertad, incluso en la esfera de relaciones entre particulares²⁰⁰.

139. Debido a que la libertad para asociarse y la persecución de los fines colectivos son indivisibles, una restricción de las posibilidades de asociarse representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de la colectividad de alcanzar los fines que se proponga²⁰¹. En reiteradas ocasiones los órganos del sistema interamericano han analizado las implicaciones de la libertad de asociación en conexión con otros derechos protegidos por los instrumentos interamericanos. Por ejemplo, han concluido que las violaciones a los derechos a la vida, a la integridad o libertad personal²⁰² y las injerencias arbitrarias en la vida privada²⁰³ de quienes forman parte de una organización o agrupación con el objetivo de desincentivar su afiliación, de impedir su accionar o de obstaculizar el ejercicio legítimo de sus fines, pueden comportar a su vez una violación autónoma del derecho a la libertad de asociación²⁰⁴.
140. En cuanto al ámbito de protección frente a injerencias arbitrarias por parte de los Estados, la CIDH ha identificado que la libertad de asociación comprende, como mínimo, el derecho a establecer asociaciones y adherirse a ellas, el derecho a desarrollar libremente sus actividades, el derecho a acceder a financiación y recursos, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos. Como se analiza, las restricciones al ejercicio de estos derechos a través de medios incompatibles con las normas y estándares interamericanos constituyen graves obstáculos a la posibilidad de las personas de perseguir y beneficiarse

¹⁹⁸ Corte IDH. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 17 de noviembre de 2021. Serie C No. 445, párr. 111.

¹⁹⁹ Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363, párr. 145; Corte IDH. Caso García y familiares Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258, párr. 117; CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 75; Corte IDH. Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 69.

²⁰⁰ Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325., Párrafo 271

²⁰¹ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 72; Corte IDH. Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 70.

²⁰² Corte IDH. Caso García y familiares Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258, párr. 116; CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 155; Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 148.

²⁰³ CIDH, Arley José Escher y otros (intercepción de líneas telefónicas de organizaciones sociales), República Federativa de Brasil, Caso 12.353, 20 de diciembre de 2007, párr. 122 – 123.

²⁰⁴ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 160; CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 44 y 76.

colectivamente de determinados fines, así como de dar a conocer sus peticiones y promover la búsqueda de cambios o soluciones a los problemas que les afectan²⁰⁵.

141. En consonancia con la jurisprudencia interamericana, el 9 de marzo de 2023, el Comité Jurídico Interamericano (CJI) de la OEA aprobó la Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro, con el objetivo de sistematizar y desarrollar principios, estándares interamericanos y buenas prácticas sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro. Dichos principios responden a las nuevas restricciones y obstáculos legales que enfrentan las organizaciones de la sociedad civil en toda la región²⁰⁶. La Declaración de Principios reconoce que “el ejercicio de la libertad de asociación comprende el derecho de participar en la creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro²⁰⁷”. Además, éstas “nacen y se gobiernan por la voluntad de sus fundadores, asociados o miembros, ejercida de manera libre y autónoma²⁰⁸”.

B. Restricciones a la libertad de asociación en Nicaragua

142. La CIDH recuerda que, si bien la figura de las personas jurídicas no ha sido reconocida expresamente por la Convención Americana, y por lo tanto no son titulares de derechos ante el sistema interamericano²⁰⁹, ello, no restringe la posibilidad de que bajo determinados supuestos el individuo ejerza sus derechos a través de ellas para hacer valer sus derechos fundamentales, aun cuando los mismos estén cubiertos por una figura o ficción jurídica creada por el mismo sistema jurídico²¹⁰. Particularmente, la Corte Interamericana ha considerado, de manera general que, en muchas situaciones, “los derechos y las obligaciones atribuidos a las personas morales se resuelven en derechos y obligaciones de las personas físicas que las constituyen o que actúan en su nombre o representación²¹¹”. Asimismo, ha señalado que el reconocimiento de los derechos a las personas jurídicas puede implicar directa o

²⁰⁵ Cfr. CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 51.

²⁰⁶ OEA, Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro, CJI/RES. 282 (CII-O/23) corr.1, 9 marzo 2023.

²⁰⁷ OEA, Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro, CJI/RES. 282 (CII-O/23) corr.1, 9 marzo 2023. Principio 1.

²⁰⁸ OEA, Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro, CJI/RES. 282 (CII-O/23) corr.1, 9 marzo 2023. Principio 1.

²⁰⁹ Esta regla tiene dos excepciones: i) en el caso de las comunidades indígenas y ii) los sindicatos de trabajadores). Corte IDH. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador). Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016. Serie A No. 22, párr. 106.

²¹⁰ Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 29; Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293, párr. 146; Corte IDH. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador). Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016. Serie A No. 22, párr. 107.

²¹¹ Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 27; Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 29, párr. 54.

indirectamente la protección de los derechos humanos de las personas naturales asociadas²¹².

143. De conformidad con este enfoque, en el siguiente apartado se analizarán las acciones estatales dirigidas contra las organizaciones de la sociedad civil como personas jurídicas pero que, en última instancia, resultaron en restricciones ilegítimas a la libertad de asociación de las personas físicas que las integraban. En particular, la disolución forzada y masiva de organizaciones de la sociedad civil, el allanamiento y confiscación de bienes, así como otras restricciones a la creación, registro, funcionamiento y financiamiento de estas entidades.

1. La utilización de normas para prevenir y combatir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo para restringir la libertad de asociación

144. El Estado de Nicaragua ha justificado el cierre masivo de organizaciones la sociedad civil y diferentes restricciones a la libertad de asociación en el marco del proceso de seguimiento del que fue objeto para cumplir con las recomendaciones formuladas por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)²¹³, uno de los grupos regionales del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) encargado de prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del cual Nicaragua forma parte desde 2013²¹⁴.
145. En el año 2017, el Estado de Nicaragua fue sujeto a un proceso de evaluación seguido bajo las normas del GAFI, mismo que concluyó en la identificación de deficiencias y el incumplimiento de diferentes recomendaciones. En consecuencia, fue puesto bajo seguimiento intensificado con el fin de monitorear el avance en el cumplimiento de las observaciones formuladas, entre ellas, respecto la Recomendación no. 8²¹⁵. Esta recomendación establece el deber de los Estados de “revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relacionadas con las organizaciones sin fines de lucro que el país haya identificado como vulnerables al abuso para el financiamiento del terrorismo”. Asimismo,

²¹² Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párrs. 119 a 131; Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 29, párr. 146.

²¹³ El GAFILAT se creó el 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias, Colombia. El GAFILAT participa en la elaboración, revisión y modificación de las 40 Recomendaciones emitidas por GAFI en la materia, las cuales son reconocidas a nivel mundial como las mejores prácticas en materia de prevención y combate contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

²¹⁴ El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF, por su sigla en inglés) es una organización intergubernamental creada en 1989 por los países integrantes del G-7, que fija los estándares internacionales y promueve la implementación de políticas, medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir y combatir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), así como también otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional, la seguridad y la paz mundiales. Ver: <https://www.fatf-gafi.org/en/the-fatf/who-we-are.html>

²¹⁵ En relación con la Recomendación 8 relativa a las organizaciones sin fines de lucro, el Informe de Evaluación Mutua de Nicaragua estableció como deficiencias: “1) la falta de adecuación de las leyes y normatividad aplicable a las OSFL, que deberían incluir disposiciones en materia ALA/CFT (criterio 8.1c), 2) es necesario implementar acciones de acercamiento y programas educativos para generar conciencia sobre los riesgos del sector de OSFL (criterio 8.2b), 3) es necesario garantizar que las autoridades relevantes puedan realizar acciones efectivas y proporcionales a los riesgos identificados (criterio 8.3), 4) no existe una gama de sanciones proporcionales ni disuasivas en materia ALA/CFT (criterio 8.4b), 5) las autoridades aún deben implementar medidas de supervisión y monitoreo con un EBR (8.4a).” GAFILAT, Informe de Evaluación Mutua de la Cuarta Ronda de la República de Nicaragua, octubre 2017.

señala que deben “aplicar medidas focalizadas y proporcionadas” para proteger a las organizaciones del abuso para el financiamiento del terrorismo, incluyendo: “(a) por organizaciones terroristas que se presenten como entidades legítimas; (b) para explotar entidades legítimas como conductos para el financiamiento del terrorismo, incluyendo el propósito de escapar a medidas de congelamiento de activos; y (c) para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos, destinados a propósitos legítimos, a las organizaciones terroristas²¹⁶”.

146. Al respecto, diferentes organismos nacionales e internacionales han señalado que, en la práctica, el GAFI y sus organismos regionales han ejercido una influencia considerable para que los Estados parte adopten o modifiquen la legislación nacional contra el terrorismo mediante procesos que podrían resultar poco transparentes, inclusivos o incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos²¹⁷. A nivel global y regional, diferentes países habrían abusado del proceso del GAFI para infringir los derechos de la sociedad civil y la libertad de asociación, mediante restricciones que impactan gravemente en su autonomía, funcionamiento y capacidad para recibir apoyo internacional. Particularmente, la implementación de la Recomendación No. 8 del GAFI ha sido empleada con frecuencia para imponer requisitos que restringen el registro, funcionamiento y la financiación extranjera de las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos²¹⁸.
147. En el caso de Nicaragua, la CIDH observa que la instrumentalización del proceso de cumplimiento de la Recomendación no. 8 del GAFI resultó en la adopción de un conjunto de normas para la criminalización de diferentes sectores de la sociedad civil y, en particular, la cancelación de más de 3.000 organizaciones²¹⁹.
148. A partir de 2018, el Estado de Nicaragua implementó la *Estrategia y Plan Nacional contra el lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva* que, entre otras acciones, resultó en la creación de un listado de 1.797 organizaciones sociales sin fines de lucro consideradas en riesgo frente a dichos delitos²²⁰. Además, adoptó un conjunto de leyes para el “reordenamiento” del sector de las entidades sin fines de lucro, las cuales, en la práctica resultaron en la implementación de un régimen

²¹⁶ Recomendación 8 y su Nota Interpretativa, disponible en: Ver: <https://www.fatf-gafi.org/en/the-fatf/who-we-are.html>

²¹⁷ Ver: World Bank, *Nonprofit Organizations and the Combating of Terrorism Financing, A Proportionate Response*; CIVICUS, *The International Anti-terrorist Financing Systems Negative Effect on Civil Society Resources*, State of Civil Society Report 2015; OMCT, *FATF's recommendation 8 on non-profit organizations: A new tool to unfairly and dangerously shrink civil society space*, 2019. Naciones Unidas, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, A/70/371, 18 de septiembre de 2015.

²¹⁸ En este sentido, ver: Transitional Institute / Statewatch, *Counter-terrorism, "Policy Laundering" and the FAFT, Legalising surveillance, regulating civil society*, 2012; Statement by Maina Kiai, United Nations Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, at the Financial Action Task Force Consultation and Dialogue Meeting with Non-Profit Organizations held on 18 April 2016; Naciones Unidas, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, A/70/371, 18 de septiembre de 2015.

²¹⁹ International Center for Not-for-Profit Law (ICNL), Mapeo Sobre el Riesgo de Financiamiento de Terrorismo en las Organizaciones sin Fines de lucro entre los Países Miembros Del Grupo De Acción Financiera De Latinoamérica: Informe Regional del Sector de Organizaciones Sin Fines De Lucro, 2021.

²²⁰ Consejo Nacional ALA/CFT/CFP, *Informe Ejecutivo, Estrategia y Plan Nacional ALA/CFT/CFP 2021-2025*.

arbitrario para el control, vigilancia e, inclusive, el desmantelamiento de las organizaciones de la sociedad civil y la criminalización de sus integrantes²²¹.

149. Entre las leyes aprobadas desde 2018, y que han sido analizadas por la CIDH, así como por diferentes mandatos de Naciones Unidas, que resultarían contrarias al derecho internacional de los derechos humanos, destacan: la *Ley no. 977 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, aprobada el 16 de julio de 2018²²²; la *Ley no. 1040 sobre la Regulación de Agentes Extranjeros*, aprobada el 15 de octubre de 2020²²³; la *Ley no. 1115 general de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro de la República de Nicaragua*, aprobada el 31 de marzo de 2022²²⁴; así como la *Ley no. 1127* que reforma el objeto de Ley No. 1115, aprobada el 11 de agosto de 2022²²⁵.
150. Finalmente, aunque en el mes de octubre de 2022, el GAFI destacó el progreso de Nicaragua para cumplir con las deficiencias técnicas identificadas en la materia y determinó por finalizado el proceso de seguimiento intensificado de sus recomendaciones, también expresó su preocupación sobre la aplicación incorrecta de los estándares en tanto resultó en “la supresión del sector sin fines de lucro de Nicaragua²²⁶”.

²²¹ Ver. International Center for Not-for-Profit Law (ICNL), Mapeo Sobre el Riesgo de Financiamiento de Terrorismo en las Organizaciones sin Fines de lucro entre los Países Miembros Del Grupo De Acción Financiera De Latinoamérica: Informe Regional del Sector de Organizaciones Sin Fines De Lucro, 2021; Fundación del Río, Popol Na, Asociación Red Local y Esfera Ciudadana, La brutal demolición de la libertad de asociación en Nicaragua: violaciones al derecho de asociación bajo el régimen Ortega-Murillo (2007-2022), 1 de diciembre de 2022.

²²² El 16 de julio de 2018, la Asamblea Nacional nicaragüense aprobó la *Ley No. 977* con el objeto de “proteger la economía nacional y la integridad del sistema financiero de los riesgos asociados al lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”. A partir de la misma, reformó los artículos 394 y 395 del Código Penal sobre los delitos de terrorismo y financiamiento al terrorismo. Al respecto, el 4 de enero de 2021, la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos enviaron una comunicación al Estado de Nicaragua expresando su preocupación por la incompatibilidad de esta norma con el derecho internacional de los derechos humanos. Referencia [OL NIC 4/2020](#); En el informe presentado en 2023, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua profundizó en dicho análisis, así como en la instrumentalización de esta norma en contra de personas identificadas como opositoras políticas. Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Consejo de Derechos Humanos, 52º período de sesiones, A/HRC/52/CRP.5, 7 de marzo de 2023, párrs. 553 y ss.

²²³ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, aprobada el 15 de octubre de 2020, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 192 de 19 de octubre de 2020. El 13 de noviembre de 2020, el Relator para la Libertad de Expresión de la CIDH, así como los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo remitieron una comunicación conjunta al Estado de Nicaragua en la que expresaron que la Ley presentaba problemas graves y fundamentales de compatibilidad con las obligaciones de Nicaragua en virtud del derecho internacional y exhortaron al Gobierno a revisarla y a abrir un espacio público para discutir su contenido. REFERENCIA: [OL NIC 3/2020](#).

²²⁴ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 de 06 de abril de 2022. Al respecto, mediante una comunicación conjunta, la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos observaron que la nueva ley no respetaría los estándares internacionales de derechos humanos por, entre otros aspectos, prohibir las actividades políticas de las organizaciones y someter toda su actividad a la autorización previa del Gobierno, entre otras. [NIC 1/2022](#).

²²⁵ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1127, aprobada el 11 de agosto de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 152 del 16 de agosto de 2022.

²²⁶ FATF, “Jurisdictions under Increased Monitoring”, 21 October 2022.

151. La Comisión recuerda que el derecho a la libertad de asociación no es absoluto, sino que este puede estar sujeto a restricciones cuando estas estén previstas por ley, persigan un fin legítimo, y resulten necesarias y proporcionales en una sociedad democrática²²⁷. Particularmente, la necesidad requiere que los medios de restricción utilizados sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto. A su vez, la proporcionalidad refiere a que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida²²⁸.
152. Bajo este orden de ideas, la CIDH estima que, al imponer restricciones a la libertad de asociación, los Estados tienen el deber imperativo de llevar a cabo un análisis estricto de los intereses que se pretenden proteger teniendo en cuenta el alto grado de protección que debe ostentar este derecho en toda sociedad democrática, especialmente por ser un vehículo idóneo para lograr la materialización de muchos otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En particular, la CIDH considera que la implementación de la Recomendación No. 8 del GAFI y su nota interpretativa, deben ajustarse a dicho análisis de proporcionalidad, a fin de que su implementación no sea desvirtuada para restringir de manera indebida la autonomía y capacidad de la sociedad civil, entre ellas, las organizaciones que defienden derechos humanos. Lo anterior, resulta aún más relevante en contextos de afectaciones a la institucionalidad democrática, así como de cierre del espacio cívico como en Nicaragua.

2. Cancelación de la personería jurídica de organizaciones de la sociedad civil

153. La CIDH advierte que una de las formas más severas de restricción a la libertad de asociación empleadas por el Estado de Nicaragua ha sido la cancelación de la personería jurídica de organizaciones de la sociedad civil. En el periodo que comprende entre el 18 de abril de 2018 y el 31 de agosto de 2023, un total de 3.390 organizaciones fueron canceladas. Como se muestra en el siguiente gráfico, la mayoría de las cancelaciones ocurrieron en 2022, lo que correspondería a 3.093 afectadas del total de 3.390²²⁹.

²²⁷ Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 168.

²²⁸ Corte IDH. Caso Jenkins Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2019. Serie C No. 397, párr. 76.

²²⁹ Base de datos sobre organizaciones de la sociedad civil canceladas del MESENI. En archivo CIDH.

Gráfico 4. Número de organizaciones canceladas por año²³⁰

154. Ahora bien, en las primeras etapas de la crisis de derechos humanos en 2018, la CIDH observó que la cancelación de la personería jurídica fue una sanción aplicada de manera selectiva, por parte de la Asamblea Nacional, como forma de represalia en contra de algunas de las organizaciones de derechos humanos y sociales identificadas como las voces más críticas del Gobierno en el contexto de las manifestaciones sociales. Así, entre el 29 de noviembre y el 13 de diciembre de 2018, el Órgano Legislativo decretó la cancelación de las primera nueve organizaciones de la sociedad civil, todas ellas de reconocida trayectoria, dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos y la democracia y que tuvieron un rol importante en la denuncia de las violaciones a los derechos humanos perpetradas en 2018²³¹. Entre ellas: el Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP), la Asociación Hagamos Democracia (HADEMO), el Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), el Centro Nicaragüense de los Derechos Humanos (CENIDH), el Instituto de Liderazgo de las Segovias (ILLS), el Instituto para el Desarrollo de la Democracia (IPADE), la Fundación para la Conservación y el Desarrollo del Sur-Este de Nicaragua (Fundación del Río), el Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO) y la Fundación Popol Na para la Promoción y el Desarrollo Municipal²³².
155. Mediante comunicado de prensa, el Ministerio de Gobernación señaló que la “cancelación obedeció al hecho de que estos organismos incumplieron los requerimientos legales para su funcionamiento, y que violentaron la naturaleza de sus funciones al haber participado

²³⁰ Elaboración a partir de la base de datos sobre organizaciones de la sociedad civil del MESENI. En archivo CIDH.

²³¹ CIDH, Comunicado de prensa 265/2018- CIDH condena la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de derechos humanos, Managua / Washington D.C, 28 de noviembre de 2018; FIDH, NICARAGUA: Decisión arbitraria de cancelación de la personalidad jurídica del CENIDH señala la entrada definitiva del país en un régimen dictatorial, 13 de diciembre de 2018.

²³² Ministerio de Gobernación, Nicaragua, MIGOB cancela personería jurídica de ONGs que incumplieron los requerimientos legales para su funcionamiento, 14 de diciembre de 2018.

activamente durante el fallido intento de Golpe de Estado, promoviendo Terrorismo, crímenes de odio, y alentando y celebrando la destrucción de Propiedades Públicas y Privadas, de Viviendas, Negocios, y de asalto a la Dignidad Humana de miles de Personas y Familias²³³ Además, manifestó que las organizaciones “gestionaron y gestionaban hasta su cierre; canalizaron y canalizaban hasta su cierre; fondos y recursos que disponían para cometer todas esas gravísimas violaciones y alteraciones a los Derechos Humanos, al Orden Público, y violentando el Derecho a la Seguridad y la Vida de las Personas y Familias en Nicaragua²³⁴”.

156. En el mismo sentido, el Estado de Nicaragua comunicó a la CIDH que el cierre de estas organizaciones habría sido en apego a la entonces vigente Ley no. 147 sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que facultaban a la Asamblea Nacional para cancelar la personalidad jurídica de una organización “cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos”, “cuando fuere utilizada para violentar el orden público”, o “por realizar actividades que no correspondan a los fines para que las que fueron constituidas²³⁵”. Asimismo, reiteró que “venían desarrollando actividades que violentaban gravemente las leyes y los objetivos de ellas, expresados en sus respectivas escrituras, promoviendo la comisión de actos ilícitos y la alteración del orden público²³⁶”.
157. En relación con estas acciones, la Comisión señaló que “la verdadera intención detrás de la cancelación de la personalidad jurídica de estas organizaciones fue coartar la capacidad de las personas defensoras de derechos humanos de cumplir con su legítima labor de defender derechos humanos en Nicaragua²³⁷”. En este sentido, pudo constatar que los decretos de cancelación fueron adoptados de manera exprés, sin garantías del debido proceso, el derecho a la defensa, y mediante decretos carentes de motivación y fundamentación legal²³⁸.
158. Posteriormente, entre 2019 y 2020, la CIDH registró la cancelación de siete organizaciones, entre ellas, la Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local en Managua (Red Local)²³⁹.
159. En el año 2021, 57 organizaciones fueron afectadas por la cancelación de su personería jurídica. En concreto, el 29 de julio de 2021, la CIDH rechazó la cancelación de 24 organizaciones civiles por parte de la Asamblea Nacional instruyendo a los órganos del Ministerio de Gobernación a la liquidación de sus bienes conforme a ley²⁴⁰. Entre los argumentos presentados, se indicó que las organizaciones actuaron “al margen de la ley y

²³³ Ministerio de Gobernación, Nicaragua, [MIGOB cancela personería jurídica de ONGs que incumplieron los requerimientos legales para su funcionamiento](#), 14 de diciembre de 2018.

²³⁴ Ministerio de Gobernación, Nicaragua, [MIGOB cancela personería jurídica de ONGs que incumplieron los requerimientos legales para su funcionamiento](#), 14 de diciembre de 2018.

²³⁵ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pags. 44-45, 49.

²³⁶ Estado de Nicaragua, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento “Capítulo IV. B- Informe Anual de la CIDH”, 22 de febrero de 2019, pags. 44-45, 49.

²³⁷ CIDH, Comunicado de prensa 265/2018- [CIDH condena la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de derechos humanos](#), Managua / Washington D.C, 28 de noviembre de 2018.

²³⁸ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 51/19](#), CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante procesos de dialogo, 28 de febrero de 2019.

²³⁹ [#Nicaraguaní #CIDH condena la cancelación de la personería jurídica de 24 organizaciones de la sociedad civil, incluyendo gremios médicos de distintas especialidades, decretada por @AsambleaNi el #28julio. #DerechosHumanos 1.](#) Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), [publicación del 29 de julio de 2021](#).

²⁴⁰ [#Nicaraguaní #CIDH condena la cancelación de la personería jurídica de 24 organizaciones de la sociedad civil, incluyendo gremios médicos de distintas especialidades, decretada por @AsambleaNi el #28julio. #DerechosHumanos 1.](#) Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), [publicación del 29 de julio de 2021](#).

actuando contra ley expresa²⁴¹, que se encuentran “acéfalas” debido al vencimiento de plazos para desarrollar sus juntas directivas y que no reportaron información sobre sus estados financieros “con desgloses detallados”, sobre los convenios suscritos con sus donantes, sus proyectos y las actividades desarrolladas para verificar su impacto social. En agosto del mismo año, la CIDH condenó la cancelación de otras 21 organizaciones civiles²⁴². De acuerdo con información disponible, las organizaciones afectadas no proporcionaron los documentos de identidad y origen de sus donantes, dirección exacta y teléfono, entre otros, con lo que se buscaría obstaculizar el control y vigilancia de la autoridad al no poder identificar al ente regulador y sus representantes legales²⁴³.

160. En el año 2022, el patrón de cancelación de organizaciones civiles se intensificó. Así, entre los meses de febrero y septiembre de 2022, la Asamblea canceló 1.447 organizaciones a través de 19 decretos. Mientras que, en el mes de noviembre del mismo año, otras 30 organizaciones fueron canceladas mediante la aprobación de la Ley No. 1137 Ley Especial para el Cambio de Régimen Jurídico de Organismos Sin Fines de Lucro ²⁴⁴. En total, la base de datos de la CIDH indica que 1.546 fueron disueltas por el Legislativo en un periodo de cinco años.

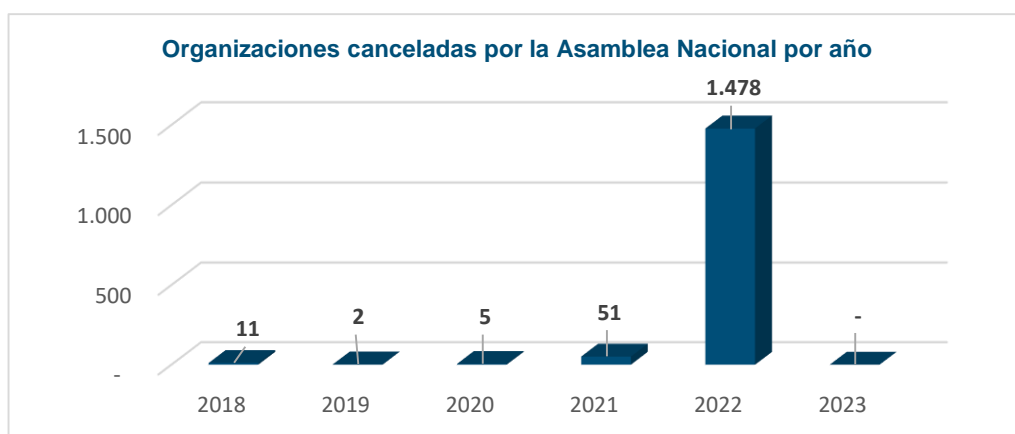


Gráfico 5. Organizaciones canceladas por la Asamblea Nacional por año²⁴⁵.

²⁴¹ Asamblea Nacional, Decreto A.N. No. 8759, Decreto de cancelación de personerías jurídicas, 28 de julio de 2021.

²⁴² #Nicaragua #CIDH y su @DESCA_CIDH condenan la cancelación de la personería jurídica de 15 organizaciones de la sociedad civil decretada por la Asamblea Legislativa el #26agosto. Algunas de ellas, dedicadas al desarrollo comunitario y promoción de los #DESCA en todo el país. 1. Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), publicación del 28 de agosto de 2021 Asamblea Nacional, Comunicado de Prensa, “Cancelan personalidades jurídicas a 15 organizaciones civiles sin fines de lucro”, 26 de agosto de 2021; 100% Noticias, “Régimen en Nicaragua cancela a seis ONG internacionales por supuestamente incumplir con Ley contra el Lavado de Activos”, 16 de agosto de 2021; CNN Latinoamérica, “Asamblea Nacional de Nicaragua cancela personería de 15 ONG por supuesta transgresión de normas”, 26 de agosto de 2021.

²⁴³ Asamblea Nacional, Comunicado de Prensa, “Cancelan personalidades jurídicas a 15 organizaciones civiles sin fines de lucro”, 26 de agosto de 2021; 100% Noticias, “Régimen en Nicaragua cancela a seis ONG internacionales por supuestamente incumplir con Ley contra el Lavado de Activos”, 16 de agosto de 2021; CNN Latinoamérica, “Asamblea Nacional de Nicaragua cancela personería de 15 ONG por supuesta transgresión de normas”, 26 de agosto de 2021.

²⁴⁴ Asamblea Nacional. Ley N° 1137: “Ley Especial para el Cambio de Régimen Jurídico de Organismos sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 214 del 15 de noviembre de 2022.

²⁴⁵ Elaboración a partir de la base de datos sobre organizaciones de la sociedad civil canceladas del MESENI. En archivo CIDH.

161. De conformidad con el análisis realizado, la CIDH observa la falta de motivación y fundamentación de manera generalizada en los decretos aprobados por la Asamblea Nacional para la cancelación de la personería jurídica de cientos de organizaciones. En particular, al menos 34 decretos aprobados, referentes a la cancelación de 809 entidades, no contienen referencia a las normas incumplidas ni a los motivos que justificaron dicha sanción. Al respecto, la CIDH recuerda que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas y motivadas²⁴⁶, es decir, la argumentación de un fallo y de actos administrativos, en particular que conlleven una sanción, deben permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en los que se basó la autoridad para tomar su decisión a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad.
162. Por otra parte, la CIDH observa que, al menos 710 organizaciones habrían sido canceladas por la Asamblea Nacional a partir de la aprobación de la Ley no. 1115, aprobada el 31 de marzo de 2022, con el fin de abordar las realidades sociales, económicas y legales del momento actual de las OSFL en Nicaragua, incluyendo el potencial abuso de la financiación del terrorismo de conformidad con las recomendaciones del GAFI²⁴⁷.
163. Dicha ley estableció como causales de cancelación de la personería jurídica, entre otras: “2. Cuando fuera utilizada para la comisión de actos ilícitos; 3. Cuando fuera utilizada para violentar el orden público; 4. Por obstaculizar el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control del OSFL; 5. Cuando desnaturalicen los objetivos y fines para el que fue creado, conforme Acta Constitutiva y sus Estatutos; 6. Cuando tengan al menos 1 (un) año de incumplimiento ante la autoridad de aplicación, al no reportar estados financieros y cambios en la Junta Directiva; 7. Cuando sus actividades sean contrarias a la naturaleza de la personalidad jurídica, incluyendo el ánimo de lucro; 8. Por utilizar el esquema organizacional para promover campañas de desestabilización en el país, apoyando, facilitando e incitando a la afectación de la seguridad ciudadana y el ejercicio legítimo de los derechos humanos de las familias nicaragüenses; 9. Por sanción administrativa derivada del incumplimiento a las obligaciones o realización de acciones prohibidas de conformidad a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y Normativa.²⁴⁸”.
164. Para la CIDH, las causales establecidas en la ley resultan vagas e imprecisas, además otorgan un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades para su instrumentalización y aplicación desproporcionada e indiscriminada en contra de la sociedad civil, especialmente en un contexto de cierre del espacio cívico, de criminalización de las personas consideradas opositoras y el quebrantamiento del principio de separación de poderes. En el mismo sentido, la OACNUDH señaló que la aprobación de la ley ahondaría gravemente en la represión del

²⁴⁶ Corte IDH. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr.153; Corte IDH. Caso Escher y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200, párr. 208; Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 224.

²⁴⁷ El objeto de la ley sería “abordar las realidades sociales, económicas y legales del momento actual de las OSFL en Nicaragua, incluyendo el potencial abuso de la financiación del terrorismo de conformidad con las recomendaciones del GAFI. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 de 06 de abril de 2022.

²⁴⁸ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 de 06 de abril de 2022. Artículo 47.

espacio cívico, ya que, impuso requisitos excesivos como como detallar fuentes de financiación, los estados financieros, las actividades y los beneficiarios²⁴⁹.

165. El 11 de agosto de 2022, la Asamblea aprobó la Ley no. 1127 que reforma el objeto de Ley No. 1115, con lo que otorgó facultades al MIGOB para cancelar la personería jurídica a las organizaciones de la sociedad civil. Desde esa fecha, la cancelación de estas entidades se realizó de manera masiva, sin un debido proceso legal, a través de la aprobación de acuerdos ministeriales del MIGOB. En total, entre septiembre de 2022 y agosto de 2023, el MIGOB ordenó la cancelación de un total de 1.844 organizaciones, lo que corresponde al 54.31% del total de 3.390 entidades canceladas en Nicaragua respecto 1.546 canceladas por la Asamblea Nacional.

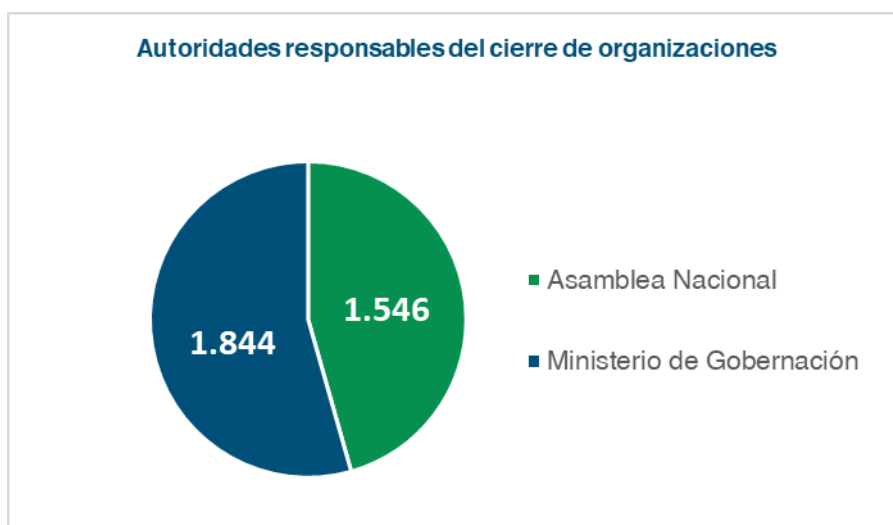


Gráfico 6. Número de organizaciones afectadas por autoridad²⁵⁰

166. En relación con las razones o casuales invocadas por el MIGOB para la cancelación de las entidades de la sociedad civil, la CIDH observa que, la mayoría de los acuerdos ministeriales refieren de manera general al incumplimiento de obligaciones administrativas establecidas en diferentes normas, tales como: la falta de actualización de información sobre las personas integrantes de las juntas directivas; la falta de información sobre la identidad de los proveedores de fondos; la falta de presentación de reportes sobre donaciones recibidas por entidades extranjeras; la falta de información detallada sobre los estados financieros e identidad de las personas destinatarias²⁵¹. En particular, la CIDH constató que, al menos

²⁴⁹ OACNUDH, “Nicaragua: La ley sobre lavado de dinero restringe aún más el funcionamiento de la sociedad civil”, 9 de mayo de 2022.

²⁵⁰ Elaboración a partir de la base de datos sobre organizaciones de la sociedad civil canceladas del MESENI. En archivo CIDH.

²⁵¹ Solicitud de audiencia temática sobre las graves violaciones al derecho a la libertad de asociación en Nicaragua y sus impactos sobre los derechos humanos de la población. Comunicación del 6 de octubre de 2022. En archivo de la CIDH; Plataforma Nicaragüense de Redes de ONG, Informe Intermedio EPU, febrero a octubre de 2022, p. 5; CIDH, Informe

1.814 organizaciones habrían sido canceladas por parte del Ministerio de Gobernación en alegado incumplimiento de la Ley No. 1115; 1.603 entidades por aplicación de la Ley No. 977 y al menos 156 mediante la aplicación de la Ley de Agentes Extranjeros²⁵². Como se muestra en el gráfico siguiente, en cientos de casos, la aplicación de estas normas fue concurrente.

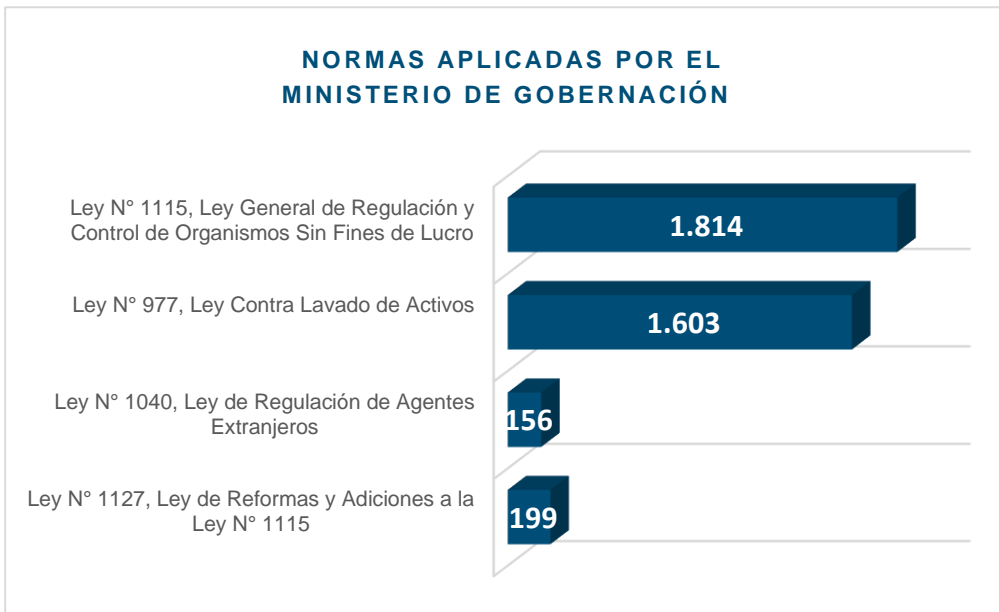


Gráfico 7. Principales normas aplicadas por el MIGOB²⁵³

167. Al respecto, la CIDH fue informada que, pese a considerar desproporcionados, onerosos e ilegales los requisitos establecidos en el marco jurídico nicaragüense, algunas de las organizaciones de la sociedad civil afectadas, intentaron dar cumplimiento a la normativa en la materia. No obstante, denunciaron que existiría un cierre *de facto* de la vía administrativa para tales efectos debido al rechazo injustificado de la documentación e informes requeridos por la propia autoridad²⁵⁴. En casos donde la documentación fue aceptada, la autoridad rechazó entregar un “acuse de recibo” con lo cual no podrían hacer constar que hicieron entrega de los documentos requeridos²⁵⁵. Asimismo, el MIGOB exigiría el cumplimiento de requisitos administrativos o la presentación de documentación no prevista en la legislación²⁵⁶.

Anual 2021, Capítulo IV.B. Nicaragua, párr. 123; CIDH, [Situación de la libertad de asociación en Nicaragua](#), Audiencia Pública, 185 periodo ordinario de sesiones, 27 de octubre de 2022.

²⁵² Base de datos sobre organizaciones de la sociedad civil canceladas del MESENI. En archivo CIDH.

²⁵³ Elaboración a partir de la base de datos sobre organizaciones de la sociedad civil canceladas del MESENI. En archivo CIDH.

²⁵⁴ Plataforma Nicaragüense de Redes de ONG, Informe Intermedio EPU, febrero a octubre de 2022, p. 5; CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.B. Nicaragua, párr. 123; CIDH, [Situación de la libertad de asociación en Nicaragua](#), Audiencia Pública, 185 periodo ordinario de sesiones, 27 de octubre de 2022.

²⁵⁵ Plataforma Nicaragüense de Redes de ONG, Informe Intermedio EPU, febrero a octubre de 2022, p. 11.

²⁵⁶ Plataforma Nicaragüense de Redes de ONG, Informe Intermedio EPU, febrero a octubre de 2022, p.11; Fundación del Río, Popol Na, Asociación Red Local y Esfera Ciudadana, La brutal demolición de la libertad de asociación en Nicaragua: violaciones al derecho de asociación bajo el régimen Ortega-Murillo (2007-2022), 1 de diciembre de 2022, p. 9; CIDH, Comunicado de Prensa No. RD26/22 - REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y

Ejemplo de lo anterior es el caso de organizaciones como Popol Na que, antes de su cancelación, habrían intentado presentar la documentación solicitada por MIGOB en 10 ocasiones, siendo verbalmente rechazadas en razón de la falta de presentación de requisitos²⁵⁷.

168. La Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) también indicó que habría intentado efectuar su registro de conformidad con lo dispuesto en la *Ley de Agentes Extranjeros* en diferentes oportunidades, pero fue objeto de requerimientos adicionales a los establecidos en la ley; además, se le impidió el ingreso de solicitudes y papeles ante instancias del Ministerio de Gobernación²⁵⁸. Finalmente, en abril de 2022, la Asamblea Nacional canceló por decreto su personería jurídica. Hasta ese momento, la CPDH era una de las últimas organizaciones que operaban formalmente en Nicaragua en la recepción de denuncias y la representación jurídica de decenas de víctimas²⁵⁹. Las personas que integran la CPDH son beneficiarias de medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) desde 2019 por las amenazas y otros riesgos a su vida e integridad personal como consecuencia de su labor en defensa de los derechos humanos²⁶⁰.
169. El cierre de la vía administrativa también se ha traducido en otros serios obstáculos para el efectivo desarrollo de las actividades de las organizaciones. Por ejemplo, el manejo de cuentas bancarias por parte de las organizaciones no gubernamentales se encontraría sujeto a la entrega de constancias y certificaciones de cumplimiento emitidas por parte del Ministerio de Gobernación. Ante la imposibilidad de presentar esta documentación, varias asociaciones se han visto impedidas de ejecutar fondos financiar sus actividades y programas²⁶¹. Estas dificultades han hecho insostenible en la práctica el funcionamiento de las organizaciones. Más aún, la Comisión ha conocido de barreras para cumplir con el cierre definitivo de las entidades canceladas. Según información de sociedad civil, la Dirección General de Ingresos se estaría negando a entregar las cartas de solvencia, teniendo como consecuencia que quienes integran la junta directiva continúen siendo personalmente responsables por

asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua, Washington, D.C., 10 de febrero de 2022; Confidencial, "Seis meses de la ley de "agentes extranjeros": oenegés "mueren suavemente" en Gobernación", 3 de mayo de 2021; Confidencial, "Diputados del FSLN cancelan la personería jurídica de 24 oenegés", 28 de julio de 2021

²⁵⁷ CIDH, Situación de la libertad de asociación en Nicaragua, Audiencia Pública, 185 periodo ordinario de sesiones, 27 de octubre de 2022.

²⁵⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 043/2021, La CIDH rechaza la Ley de Agentes Extranjeros en Nicaragua y llama al Estado de Nicaragua a su derogación, 26 de febrero de 2021; CPDH, Informe de Situación. Ley de Agentes Extranjeros, Ley No. 1040 y Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Ley No. 147, 5 de febrero de 2021.

²⁵⁹ Las personas que integran la CPDH son beneficiarias de medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde 2019 por las amenazas y otros riesgos a su vida e integridad personal como consecuencia de su labor en defensa de los derechos humanos CIDH, Comunicado de prensa no. 88/22 - CIDH rechaza la cancelación de 25 personerías jurídicas de organizaciones, que profundiza el cierre de espacios democráticos en Nicaragua, Washington, D.C., 26 de abril de 2022.

²⁶⁰ Corte IDH. Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019.

²⁶¹ Plataforma Nicaragüense de Redes de ONG, Informe Intermedio EPU, febrero a octubre de 2022, p. 11.

infracciones al cumplimiento de la ley. Esto podría permitir la imputación de delitos como forma de represalias²⁶².

170. Por otra parte, en relación con las organizaciones extranjeras que trabajaban en Nicaragua, del total de 322 afectadas por la cancelación de su personería jurídica, la CIDH registró que más de 150 habrían sido sancionadas en aplicación de la Ley 1040 sobre Agentes Extranjeros por incumplir con la obligación de registrarse con esa calidad ante el MIGOB, por la falta de información sobre la identidad de sus donantes y proveedores de fondos, entre otras razones.
171. Finalmente, la información al alcance de la CIDH indica que los decretos y resoluciones de cancelación de la personería jurídica, aprobados tanto por la Asamblea Nacional y el MIGOB, se realizaron generalmente sin observar las garantías mínimas del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención. Además, de carecer de adecuada fundamentación y motivación, así como estar basados en leyes contrarias a los estándares interamericanos, se trató de decisiones realizadas de manera expés, de forma masiva, y sin garantizar el derecho a la defensa de los integrantes de las organizaciones o la oportunidad de ser escuchados. Según la información recibida, varias organizaciones alegan que nunca conocieron los motivos de cancelación de su personalidad jurídica debido a que no habrían sido debidamente notificadas. También denuncian que no habrían tenido oportunidad de presentar los recursos administrativos en contra de estas decisiones de autoridad²⁶³.
172. La Comisión recuerda que las sanciones, inclusive administrativas, deben formularse conforme al principio de legalidad, es decir, de forma expresa, precisa, taxativa y previa a fin de brindar seguridad jurídica²⁶⁴. En cuanto a la proporcionalidad de las sanciones administrativas, cuando se trate de infracciones menores como las faltas relacionadas con la presentación de información, estas deberían de ir precedidas por una advertencia que permita a las asociaciones rectificar el error u omisión dentro de un plazo razonable. Actualmente, la Ley no. 1115 no establece la posibilidad de subsanar errores o el incumplimiento de los requisitos establecidos por la propia legislación relativos a la operación y funcionamiento de las organizaciones.
173. En este sentido, preocupa a la CIDH que la legislación no prevé la aplicación diferenciada de sanciones, por ejemplo, en relación con la gravedad de la infracción cometida. Al respecto, el Principio 11 de la *Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro* establece que las sanciones impuestas “se aplicarán en circunstancias limitadas y previamente establecidas por ley. Serán progresivas, necesarias y estrictamente

²⁶² Fundación del Río, Popol Na, Asociación Red Local y Esfera Ciudadana, La brutal demolición de la libertad de asociación en Nicaragua: violaciones al derecho de asociación bajo el régimen Ortega-Murillo (2007-2022), 1 de diciembre de 2022, p. 10.

²⁶³ Plataforma Nicaragüense de Redes de ONG, Informe Intermedio EPU, febrero a octubre de 2022, pp. 5 – 6.

²⁶⁴ Otras organizaciones que fueron sujetas a la cancelación de su personería jurídica, también reportaron obstáculos para presentar información o recibir certificaciones por parte de dicha entidad. Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párr. 162; Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párr. 90

proporcionales, por causales razonables, motivadas y probadas dentro de un proceso judicial, con todas las garantías de debido proceso²⁶⁵.

174. En relación con la disolución forzada mediante la cancelación de su personería jurídica y como mecanismo de sanción, la CIDH recuerda que la protección que brinda la libertad de asociación no se limita al solo establecimiento de la organización, sino que se extiende durante toda la vida de la asociación²⁶⁶, desde su constitución hasta su disolución. La Comisión observa que la suspensión o disolución involuntaria de una asociación, por ejemplo, a través de la cancelación de su personería jurídica, constituye una de las formas más severas de restricción a la libertad de asociación, por lo que estas limitaciones deben utilizarse únicamente cuando sean insuficientes otras medidas menos restrictivas, y deben regirse por los principios de proporcionalidad y necesidad²⁶⁷. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la disolución no debe ser la medida empleada para sanciones administrativas “menores²⁶⁸”.
175. En este sentido, el Principio 12 de la *Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro* reconoce que la disolución forzada como sanción legal, será apropiada excepcionalmente, en los casos más graves que signifiquen una afectación a un interés legítimo reconocido por los instrumentos internacionales de derechos humanos, y cuando medidas menos restrictivas no alcancen para proteger dicho interés²⁶⁹.
176. En esta misma línea, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha referido que “el Estado ante una restricción al derecho a la asociación, es quien debe demostrar, que la prohibición de la asociación es en realidad necesaria para evitar un peligro real, y no solo hipotético; y que la adopción de medidas menos drásticas no bastaría para lograr este propósito²⁷⁰”. Especialmente, el Tribunal Europeo ha reiterado que, frente a medidas severas, tales como la disolución y la prohibición que afecte a sus responsables para el ejercicio por una duración determinada de toda otra actividad similar, no pueden aplicarse más que a los casos más graves²⁷¹.
177. En virtud de lo referido previamente, la Comisión considera que la cancelación de la personalidad jurídica de las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos,

²⁶⁵ OEA, Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro, CJI/RES. 282 (CII-O/23) corr.1, 9 marzo 2023. Principio 11.

²⁶⁶ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 155.

²⁶⁷ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012, párr. 75.

²⁶⁸ Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), *Lineamientos para la Libertad de Asociación*, Varsovia, 2015, ISBN 978-92- 9234-906-6, párr. 242-244.

²⁶⁹ OEA, Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro, CJI/RES. 282 (CII-O/23) corr.1, 9 marzo 2023. Principio 12.

²⁷⁰ Caso N° 1119/2002, Lee vs. la República de Corea, 824 del Informe de 2005 del Comité de Derechos Humanos, vol. II, anexo V, secc. U, párrs. 7.2 y 7.3.

²⁷¹ TEDH. Partido Comunista Unificado de Turquía y otros vs. Turquía. Sentencia 13392/92. 30 de enero de 1998, párr. 46; TEDH. Partido Socialista y otros vs. Turquía. Sentencia 26482/1995. 25 mayo 1998, párr. 50; TEDH. Partido de la Libertad y de la Democracia (özdep) vs Turquía (GC). Sentencia 23885/94. 8 de diciembre de 1999, párr. 45.

particularmente cuando resulta como consecuencia de la manifestación de posturas disidentes a las del gobierno en turno, pero compatibles con el sistema democrático en general y del sistema interamericano de la protección de los derechos humanos en particular, resulta arbitraria. Además, se trata de una sanción desmedida que puede impedir o restringir la labor crítica necesaria de las y los defensores de derechos humanos y, por tanto, tiene un impacto en los derechos a la libertad de asociación y a libertad de expresión de las personas que la conforman en su doble dimensión.

178. A partir del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, y en virtud del derecho a la libertad de asociación y de los artículos 8 y 25 de la CADH, la CIDH estima que la suspensión o disolución involuntaria de estas organizaciones debe ser consecuencia de una decisión judicial dictada en cumplimiento del derecho al debido proceso y a la protección judicial²⁷².
179. Asimismo, los Estados deben brindar un recurso adecuado y efectivo, sustanciado de conformidad con las reglas del debido proceso, que permita a las organizaciones impugnar ante un tribunal independiente cualquier resolución que restrinja el ejercicio del derecho a la libertad de asociación, incluyendo sanciones, la suspensión del funcionamiento o la disolución involuntaria de la organización²⁷³. Estos recursos deben de ser capaces de reparar a las víctimas de estas violaciones, incluyendo la restitución, como el restablecimiento de la personalidad jurídica de una asociación.
180. En virtud de lo expuesto, la CIDH concluye que la cancelación y disolución forzada de miles de organizaciones constituyó un mecanismo de sanción y represalia para silenciar a la sociedad civil organizada, que inclusive fue dirigido y selectivo en contra de las principales organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos en Nicaragua. En el contexto de quebrantamiento del principio de separación de poderes, estos hechos formaron

²⁷² En materia del derecho a la libertad sindical, la Corte IDH determinó la prohibición de la disolución administrativa de las organizaciones sindicales, "pudiendo disolverse únicamente de forma voluntaria o por vía judicial". Corte IDH. Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos II, IV, XIV, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, párr. 87. Por su parte, el *Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación* ha señalado que "la suspensión o la disolución involuntaria de una asociación deberá ser autorizada por un tribunal independiente e imparcial en caso de peligro claro e inminente de violación flagrante de las leyes nacionales, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos". Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012. También ver: Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), Lineamientos para la Libertad de Asociación, Varsovia, 2015, ISBN 978-92-9234-906-6, párr. 242-244; "Suspension or dissolution of an association by the state may only be applied where there has been a serious violation of national law, in compliance with regional and international human rights law and as a matter of last resort. Suspension may only be taken following court order, and dissolution only following a full judicial procedure and the exhaustion of all available appeal mechanisms. Such judgments shall be made publicly available and shall be determined on the basis of clear legal criteria in accordance with regional and international human rights law". Guidelines on Freedom of Association and Assembly of the African Commission on Human and Peoples' Rights (African Commission) were adopted at the Commission's 60th Ordinary Session held in Niamey, Niger, from 8 to 22 May 2017.

²⁷³ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 168; CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 342, recomendación 18.

parte de la estrategia estatal para impedir el retorno a la democracia y afianzar un régimen de concentración del poder en el Ejecutivo.

3. Allanamientos, confiscaciones y destrucción de bienes y archivos

181. La CIDH advierte que, derivado de la cancelación de su personería jurídica, decenas de organizaciones de la sociedad civil habrían sido afectadas por la confiscación y la apropiación ilegítima del patrimonio, la ocupación policial de locales, así como la congelación de cuentas bancarias u otros activos. De acuerdo con información pública, al menos 87 propiedades de más de 150 organizaciones han sido confiscadas en violación al debido proceso²⁷⁴.
182. En 2018, la CIDH constató que la confiscación y allanamiento de bienes e incluso cuentas bancarias fueron medidas arbitrarias y selectivas, dirigidas como un mecanismo represalia en contra de organizaciones de la sociedad civil e inclusive medios de comunicación considerados críticos al Gobierno, así como una acción orientada a disuadir e intimidar a la sociedad civil. En muchos casos, se enmarcaron también en procesos de criminalización y persecución judicial en contra de las personas integrantes de las organizaciones²⁷⁵.
183. Como ejemplo de lo anterior, las instalaciones de las primeras nueve organizaciones afectadas por la cancelación de su personería jurídica, entre ellas, CENIDH, CISAS, Fundación del Río, el Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO) y la Fundación Popol Na, fueron allanadas y ocupadas, sin orden judicial, por parte de la Policía Nacional durante la madrugada del 13 de diciembre de 2018 ²⁷⁶. Al día siguiente, el Ministerio de Gobernación informó que los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro activo incautado había pasado a la administración del Estado de Nicaragua para la creación del “Fondo de Atención y Reparación Integral para las Víctimas del Terrorismo²⁷⁷”. Los archivos y expedientes de casos de violaciones a los derechos humanos habrían sido confiscados o destruidos²⁷⁸.
184. También en 2018, el allanamiento y confiscación de las instalaciones de la CINCO resultó en el cierre y confiscación de los equipos e instalaciones de los medios ubicados en el mismo

²⁷⁴ Fundación del Río, Popol Na, Asociación Red Local y Esfera Ciudadana, La brutal demolición de la libertad de asociación en Nicaragua: violaciones al derecho de asociación bajo el régimen Ortega-Murillo (2007-2022), 1 de diciembre de 2022, pp. 8 – 9; Confidencial, La Nicaragua confiscada: La nueva ola de robo de propiedades, abril 2023.

²⁷⁵ Al respecto, el 7 de diciembre de 2018, la Comisión Interamericana manifestó su preocupación por la intensificación de las acciones del Estado de Nicaragua para cerrar los últimos espacios democráticos disponibles para el ejercicio de los derechos humanos y, en especial, de la libertad de expresión, las protestas o manifestaciones públicas, el derecho de asociación y el periodismo independiente. En particular, la CIDH rechazó la cancelación de la personería jurídica de nueve organizaciones de la sociedad civil, el cierre y allanamiento de medios de comunicación independientes, la prohibición a las protestas sociales y el incremento de la criminalización de líderes sociales, opositores, estudiantiles y campesinos OEA, Palabras de la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, Vicepresidenta de la CIDH, Sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA, Washington, D.C., 27 de diciembre de 2018.

²⁷⁶ Popol Na y Fundación del Río, Análisis de la libertad de asociación en Nicaragua (2007-2020), diciembre 2020, pp. 39 – 42; DW, La Policía de Nicaragua decomisa bienes de ONG ilegalizadas, 16 de diciembre de 2018; France 24, Nicaragua: Policía allanó seis ONG y varios medios de comunicación, 15 de diciembre de 2018; CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IV.B. Nicaragua, párr. 179 – 181.

²⁷⁷ Ministerio de Gobernación, Nicaragua, MIGOB cancela personería jurídica de ONGs que incumplieron los requerimientos legales para su funcionamiento, 14 de diciembre de 2018.

²⁷⁸ CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo IV.B. Nicaragua, párr. 153.

local, entre ellos, medios emblemáticos y críticos del Gobierno, tales como *Confidencial*, *Niú*, *Esta Semana* y *Esta Noche*²⁷⁹. Según fue documentado por la CIDH, al “asaltar y ocupar *Esta Semana* y *Confidencial*” la Policía Nacional indicó que estaba cumpliendo órdenes del Ministerio de Gobernación de tomar posesión de los bienes y activos de la ONG Centro de Investigación de la Comunicación (Cinco)²⁸⁰.

185. En este mismo contexto de criminalización, el medio de comunicación *100% Noticias* fue allanado por la policía el 21 de diciembre de 2018, y su director Miguel Mora, y la jefa de prensa Lucía Pineda, fueron detenidos²⁸¹. El 7 de febrero de 2019, la Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local en Managua (Red Local) fue allanada por las autoridades estatales sin orden judicial²⁸². En dicha ocasión, la administradora y el contador habrían sido detenidos y posteriormente sometidos a interrogatorios y amenazas²⁸³. En 2021, la Policía Nacional y el Ministerio Público allanaron las instalaciones del diario *La Prensa*, incautaron bienes materiales y detuvieron al día siguiente a su gerente general, Juan Lorenzo Holmann Chamorro, en el marco de una investigación por presuntos delitos de defraudación aduanera, lavado de dinero, bienes y activos²⁸⁴. Según el Presidente de Nicaragua, las instalaciones de *La Prensa* se prestarían “a lavar dinero y esconder las pruebas”²⁸⁵.
186. Sumado a lo anterior, la CIDH fue informada sobre el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes estatales en el marco de los allanamientos y la toma de las organizaciones. En particular, se denunciaron hechos de extrema violencia policial que habrían involucrado la destrucción de puertas, mobiliario y documentación, así como agresiones al personal de las organizaciones presente al momento de los hechos y en contra de periodistas y personas trabajadoras en medios de comunicación que cubrían los allanamientos²⁸⁶.
187. La disolución involuntaria de universidades privadas ha significado el traslado ilegítimo de sus patrimonios a universidades públicas. Ejemplo de lo anterior es la cancelación de seis universidades privadas, en febrero de 2022, por la Asamblea Nacional debido al supuesto incumplimiento de obligaciones como la presentación de estados financieros, la notificación

²⁷⁹ *Confidencial*. 13 de junio de 2019. *Confidencial: seis meses bajo asalto y confiscación*; El Nuevo Diario. 8 de agosto de 2019. *Cosep y Amcham exigen devolución de bienes de Confidencial y 100% Noticias*.

²⁸⁰ *Confidencial*. 13 de junio de 2019. *Confidencial: seis meses bajo asalto y confiscación*; El Nuevo Diario. 8 de agosto de 2019. *Cosep y Amcham exigen devolución de bienes de Confidencial y 100% Noticias*.

²⁸¹ Univisión. 22 de diciembre de 2018. *“Urgente, hay paramilitares dentro del canal”: allanan una televisora en Nicaragua y acusan a su director de incitar al terrorismo*; *La Prensa*. 4 de abril de 2019. *Miguel Mora y Lucía Pineda entre los diez casos más emblemáticos en el mundo de reporteros que están encarcelados*; Voa Noticias. 30 de enero de 2019. *Periodistas nicaragüenses enviados a juicio por “terroristas”*.

²⁸² CIDH, *Comunicado de Prensa No. 51/19, CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante procesos de dialogo*, 28 de febrero de 2019.

²⁸³ CIDH, *Comunicado de Prensa No. 51/19, CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante procesos de dialogo*, 28 de febrero de 2019.

²⁸⁴ CIDH, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. 18 de agosto de 2021. *Comunicado de Prensa 216. La CIDH, su RELE y OACNUDH condenan los reiterados ataques a la libertad de expresión en Nicaragua*; *Voz de America*. 13 de agosto de 2021. *En fotos: ¿Cómo fue el allanamiento a diario La Prensa de Nicaragua?*; CPJ. 17 de agosto de 2021. *La Policía nicaragüense allana la sede del diario La Prensa y detiene a su gerente general, Juan Lorenzo Holmann*.

²⁸⁵ *Confidencial*. 14 de agosto de 2021. *Ortega acusa y condena a La Prensa y justifica golpe contra libertad de prensa*; *100% Noticias*. 13 de agosto de 2021. *Daniel Ortega ataca a LA PRENSA, dicta sentencia y los condena de “lavado de dinero”*.

²⁸⁶ CIDH, *Situación de la libertad de asociación en Nicaragua*, Audiencia Pública, 185 período ordinario de sesiones, 27 de octubre de 2022; Swiss Info, *Policía de Nicaragua agrede a periodistas y ocupa locales de medio opositor y ONG*, 15 de diciembre de 2018; IM-Defensoras, *#AlertaUrgente Nicaragua / policía allana instalaciones del Instituto de Liderazgo de Las Segovias, POPOL NA, Fundación del Río, IPADE, Confidencial, CENIDH y CISAS*, 14 de diciembre de 2018;

sobre donaciones, así como la renovación de sus juntas directivas²⁸⁷. Días más tarde, el Legislativo aprobó con carácter de urgencia, la creación de nuevas universidades, reemplazando a las extintas y traspasando todos sus bienes a estas nuevas instituciones. Además, el Consejo Nacional de Universidades, institución alienada al Gobierno, ocupó las instalaciones y designó a las autoridades universitarias reemplazantes²⁸⁸.

188. De acuerdo con el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua de las Naciones Unidas (GHREN), en el 2022, la confiscación de los bienes de los organismos sin fines de lucro se habría institucionalizado con la aprobación de la Ley no. 1115, misma que estableció que el destino del patrimonio de organismos afectados con la cancelación de su personería jurídica pasaría a ser propiedad del Estado de manera inmediata, con excepción de los casos de liquidación y disolución voluntaria. Según indicó el mismo GHREN, dicha disposición constituye, por tanto, una sanción desproporcionada al ser aplicable a todas las causales de cancelación de los organismos sin fines de lucro²⁸⁹.
189. Por otra parte, en 2023, la CIDH tomó conocimiento de más de 40 organizaciones que solicitaron la disolución voluntaria con la finalidad de poder determinar sobre el futuro de sus bienes y, de este modo, evitar que sean confiscados o expropiados por el Estado. Anteriormente, algunas de estas organizaciones denunciaron impedimentos para presentar los documentos requeridos por la autoridad, denegación de entrega de cartas de cumplimiento de obligaciones legales, presión política, la falta de acceso a recursos económicos, ataques a sus integrantes y otros hechos²⁹⁰.

²⁸⁷ Las universidades canceladas son Universidad Politécnica de Nicaragua (Upoli), Universidad Popular Nicaragüense (Uponic), Universidad Católica del Trópico Seco (Ucatse), Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos (Uneh) y la Universidad Paulo Freire.

²⁸⁸ Fundación del Río, Popol Na, Asociación Red Local y Esfera Ciudadana, La brutal demolición de la libertad de asociación en Nicaragua: violaciones al derecho de asociación bajo el régimen Ortega-Murillo (2007-2022), 1 de diciembre de 2022, p. 7; CIDH, Comunicado de Prensa No. RD26/22 - REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua, Washington, D.C., 10 de febrero de 2022; Swiss Info, [El Estado de Nicaragua toma posesión de universidades privadas nacionalizadas](#), 10 de febrero de 2022; El Confidencial, [Régimen confisca seis universidades privadas y crea nuevas entidades estatales](#), 7 de febrero de 2022.

²⁸⁹ Sobre un análisis al respecto, ver: Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Consejo de Derechos Humanos, 52º período de sesiones, A/HRC/52/CRP.5, 7 de marzo de 2023.

²⁹⁰ La Prensa, ["Disolución voluntaria, la máscara con la que el régimen fuerza al cierre de ONG"](#), 9 de marzo de 2023; Confidencial, ["Oenegés optan por "disoluciones voluntarias" ante cacería del régimen"](#), 30 de marzo de 2023.

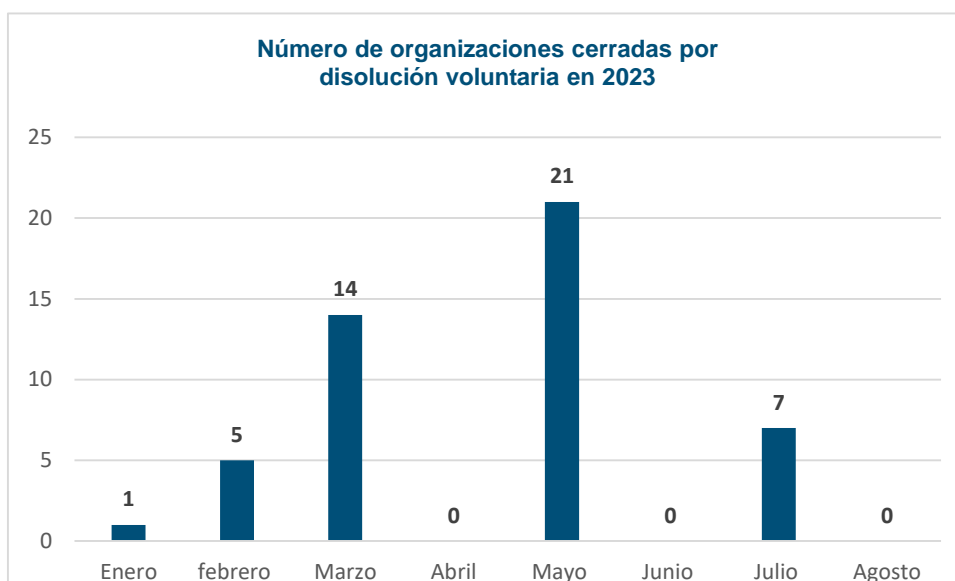


Gráfico 8. Disolución voluntaria de organizaciones en 2023²⁹¹.

190. La Comisión advierte que el despojo, daño o cualquier otra forma de pérdida de control sobre el patrimonio de las asociaciones puede frustrar la consecución de sus objetivos. Por tales motivos, las acciones estatales que afectan el patrimonio de una asociación como persona jurídica podrían tener un impacto negativo sobre el derecho a la libertad de asociación de las personas que la integran en caso de resultar una injerencia arbitraria y también afectan el derecho a la propiedad establecido en el artículo 21 de la CADH. Al respecto, la CIDH recuerda que, si bien el derecho a la propiedad no es absoluto, cualquier restricción o limitación debe realizarse por la vía legal adecuada y de conformidad con los parámetros establecidos en la Convención Americana²⁹². Al examinar una posible violación al derecho a la propiedad privada, la Corte Interamericana ha establecido que no debe limitarse a examinar únicamente si se produjo una desposesión o una expropiación formal, sino que debe además comprobar, más allá de la apariencia, cuál fue la situación real detrás de la situación denunciada²⁹³.

191. La CIDH insta al Estado a abstenerse de realizar acciones que afecten arbitrariamente el patrimonio de las asociaciones como represalia por la manifestación de posturas disidentes a las del gobierno, como podría ser la confiscación, incautación o apropiación ilegítimas de bienes y derechos.

²⁹¹ Elaboración a partir de la base de datos sobre organizaciones de la sociedad civil canceladas del MESENI. En archivo CIDH.

²⁹² Corte IDH. Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2009. Serie C No. 198, párr. 84; Corte IDH. Caso Mémoli Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr.170.

²⁹³ Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 124, y Caso Mémoli Vs. Argentina, párr. 170.

4. Uso indebido de facultades de fiscalización y restricciones al funcionamiento

192. En el contexto del cierre de miles de organizaciones, la CIDH recibió información sobre la fiscalización arbitraria por el uso selectivo y desproporcionado de las facultades de inspección del MIGOB para acosar, vigilar, asediar e intimidar a los diversos actores de la sociedad civil, incluyendo las personas defensoras, periodistas y medios de comunicación independientes. En muchos casos, el acoso e intimidación, actos de vigilancia y hostigamiento resultaron en la disolución y autocensura de la sociedad civil organizada²⁹⁴.
193. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley no. 1115, la Dirección General de Registro y Control, adscrita al Ministerio de Gobernación, es la autoridad encargada de la regulación, control, supervisión y sanción de las organizaciones sin fines de lucro²⁹⁵. Conforme el artículo 10 de la misma, esta Dirección posee amplias potestades para fiscalizar a las organizaciones sin fines de lucro para identificar vulnerabilidades y riesgos, y prevenir y mitigar el financiamiento al terrorismo y el lavado de activos²⁹⁶. Asimismo, la ley establece facultades amplias para supervisar *in situ* o *extra situ* el funcionamiento de las organizaciones, así como para requerir cualquier información sobre los objetivos y fines, estatutos, actividades, beneficiarios, fuente de financiamiento nacionales o provenientes del exterior, donantes, donaciones, patrimonio, operaciones administrativas, financieras y uso de fondos públicos que reciban²⁹⁷.
194. Al respecto, preocupa a la CIDH que estas potestades no estarían sujetas a lineamientos claros y detallados sobre los supuestos normativos y procedimientos a seguir, lo que impediría a las prever su aplicación en detrimento del principio de legalidad. En particular, no se observan salvaguardas judiciales para que este tipo de medidas sean evaluadas por las autoridades judiciales en cuanto a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad a fin de evitar abusos.
195. En un sentido similar, la *Ley de Agentes Extranjeros* faculta a la autoridad para requerir a las organizaciones y personas que operen como “agentes extranjeros” cualquier información que considere necesaria a fin de garantizar su cumplimiento, además de que establece el deber de las entidades públicas, privadas o mixtas de colaborar con dicha autoridad cuando así lo solicite²⁹⁸. En la práctica, los bancos estarían obligados a reportar todos los fondos percibidos por “agentes extranjeros” a la Unidad de Análisis Financiero pues se obliga a éstos a recibir y

²⁹⁴ CIDH, *Situación de la libertad de asociación en Nicaragua*, Audiencia Pública, 185 periodo ordinario de sesiones, 27 de octubre de 2022; Fundación del Río, Popol Na, Asociación Red Local y Esfera Ciudadana, La brutal demolición de la libertad de asociación en Nicaragua: violaciones al derecho de asociación bajo el régimen Ortega-Murillo (2007-2022), 1 de diciembre de 2022; Plataforma Nicaragüense de Redes de ONG, Informe Intermedio EPU, febrero a octubre de 2022.

²⁹⁵ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 de 06 de abril de 2022, artículo 3.

²⁹⁶ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 de 06 de abril de 2022, artículo 10.

²⁹⁷ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 de 06 de abril de 2022, artículo 10.

²⁹⁸ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, aprobada el 15 de octubre de 2020, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 192 de 19 de octubre de 2020, artículos 7 y 8.

canalizar los recursos por medio de cualquier institución financiera supervisada e inscrita en el país²⁹⁹.

196. Organizaciones de la sociedad civil han denunciado que estas potestades no estarían sujetas a la realización de una investigación penal o autorización judicial que justifique las intervenciones³⁰⁰. Además, refieren a que se estaría legalizando un sistema de espionaje en perjuicio de quienes se dedican a la defensa de derechos humanos, al activismo político, al periodismo independiente o en contra de cualquier persona u organización considerada como una amenaza por parte del régimen³⁰¹.
197. La CIDH considera que las violaciones del derecho a la vida privada de quienes integran una asociación pueden implicar, a su vez, una afectación autónoma del derecho a la libertad de asociación en la medida en que estas pueden impedir el desarrollo de las actividades de la organización. Si bien el derecho a la vida privada no es un derecho absoluto y, consecuentemente, puede ser restringido por los Estados³⁰², las medidas restrictivas deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad³⁰³.
198. La Comisión considera que los Estados deben asegurar que la legislación defina detalladamente los motivos que justifican practicar inspecciones a organizaciones de la sociedad civil, los procedimientos a seguir, así como la documentación que la autoridad puede requerir. En este sentido, la legislación no debe dar cabida a definiciones vagas ni otorgar amplios márgenes de discrecionalidad a las autoridades que faciliten el uso indebido de la norma. En opinión de la CIDH, las funciones de fiscalización deberían activarse cuando exista la sospecha fundada sobre la comisión de infracción grave de la legislación con la finalidad de confirmarla o descartarla, o bien en casos de fiscalización tributaria³⁰⁴. En el marco de las inspecciones, se debe garantizar el respeto del derecho a la privacidad de clientes, personas beneficiarias y personas trabajadoras de las asociaciones.

²⁹⁹ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, aprobada el 15 de octubre de 2020, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 192 de 19 de octubre de 2020, artículos 13.

³⁰⁰ Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, Consideraciones sobre la Ley No. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, p. 9.

³⁰¹ Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, Consideraciones sobre la Ley No. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, p. 18.

³⁰² Corte IDH. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 56.

³⁰³ Corte IDH. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 56; Corte IDH. Caso Escher y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200, párr. 116; CIDH, Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17, 15 de marzo 2017, párr. 193; En casos de interceptaciones telefónicas, los estándares interamericanos han indicado la importancia de que la adopción de este tipo de medidas se funde en ley, la cual debe ser precisa e indicar reglas claras y detalladas en la materia tales como las circunstancias en que dicha medida puede ser adoptada, las personas autorizadas a solicitarla, a ordenarla y a llevarla a cabo, y el procedimiento a seguir, entre otros elementos. Corte IDH. Caso Escher y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200, párr. 131.

³⁰⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, A/70/266, 4 de agosto de 2015, párr. 52; CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 182.

5. Restricciones al financiamiento internacional

199. Las restricciones a la financiación internacional constituyen otra de las prácticas empleadas para obstaculizar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en Nicaragua. Desde el inicio de la crisis de derechos humanos, el Estado ha aprobado una serie de normas y medidas administrativas que imponen requisitos excesivos a la obtención y utilización de fondos extranjeros, así como la aplicación de sanciones desproporcionadas por su incumplimiento. Preocupa que estas disposiciones han tenido por efecto la estigmatización y criminalización de las organizaciones que reciben financiamiento internacional, además de que en varios casos han sofocado a las asociaciones hasta el punto de tornar insostenible su funcionamiento.
200. Particularmente, la Comisión rechazó la aprobación de la *Ley de Regulación de Agentes Extranjeros* y otras normas secundarias para su implementación como el *Acuerdo Ministerial 03-2021* del Ministerio de Gobernación³⁰⁵. Al respecto, la CIDH ha señalado que, bajo la excusa de calificación de "agente extranjero" a cualquier entidad física o jurídica que sea beneficiaria o mantenga vínculos de cooperación internacional, dicha ley pretende silenciar a las personas y organizaciones identificadas como opositoras y evitar cualquier ejercicio de libertades públicas, como la de expresión, asociación, la de participar en la dirección de los asuntos públicos, derecho de protesta y derecho a defender derechos, entre otros. Asimismo, alertó sobre el uso de esta normativa con el objetivo de producir un efecto inhibitorio del debate público y de la participación democrática³⁰⁶.
201. De conformidad con la *Ley no. 1040 de Regulación de Agentes Extranjeros*, toda "persona natural o jurídica, nicaragüense o de otra nacionalidad, que dentro de Nicaragua percibe fondos, bienes o cualquier objeto de valor provenientes directa o indirectamente de personas naturales, Gobiernos, Agencias, Fundaciones, Sociedades o Asociaciones extranjeras del tipo o naturaleza que sea, que trabaje, reciba fondos o responda a organismos que pertenecen o son controlados directa o indirectamente, por personas naturales, Gobiernos o entidades extranjeras" están obligadas a registrarse bajo esta calidad ante el Ministerio de Gobernación³⁰⁷.
202. En este sentido, la legislación establece que las personas y organizaciones que actúan como "agentes extranjeros" están obligadas a presentar información periódica sobre el uso y destino de los recursos que reciben del extranjero. Estos reportes incluyen el deber de notificar previamente toda transferencia de fondos o activos, proporcionar los datos de identificación sobre los sujetos de los cuales han recibido financiamiento e informar mensualmente los gastos, pagos, erogaciones, contrataciones y demás actividades que hayan sido realizados

³⁰⁵ Ministerio de Gobernación, Normativa para la Regulación, Supervisión y Sanción de Agentes Extranjeros, ACUERDO MINISTERIAL N°. 03-2021, aprobado el 27 de enero de 2021.

³⁰⁶ En su Informe Anual, la CIDH advirtió sobre el carácter punitivo e inhibitorio de la Ley No. 1040, "Ley de Regulación de Agentes Extranjeros", que ahora operan en conjunto con otras disposiciones legislativas nacionales. Asimismo, señaló que a implementación de la ley ha tenido efectos inhibitorios en las acciones reclamo, defensa de derechos y prestación de servicios de aquellas organizaciones civiles que reciben apoyo o financiamiento extranjero para la consecución de sus causas sociales o humanitarias. CIDH, *Informe Anual 2020, Capítulo IV. B Nicaragua*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 28, 30 marzo 2021, párr. 141-143.

³⁰⁷ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, aprobada el 15 de octubre de 2020, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 192 de 19 de octubre de 2020, artículos 3 y 4.

con los mismos. Además, impone la prohibición de destinar recursos a otras actividades no declaradas sin previo aviso a la autoridad competente y de recibir donaciones de fuentes anónimas³⁰⁸.

203. Estas restricciones se complementan con las impuestas con la Ley de OSFL que establece diferentes regímenes de control de los medios de financiamiento internacionales. Entre otros, la obligación de informar a la Dirección General de Registro y Control sobre las gestiones previas a la recepción de donaciones provenientes del exterior y sobre el destino de los mismas, el deber de solicitar autorización para la ejecución de proyectos³⁰⁹, así como el deber de verificar la identidad y buena reputación de donantes, beneficiarios y el destino final de las donaciones y velar por que los bienes y recursos que conforman su patrimonio no provengan de actividades ilícitas³¹⁰.
204. La Comisión ha tomado conocimiento de que, debido al exceso de obligaciones impuestas al financiamiento internacional y otros obstáculos que *de facto* han impedido dar cumplimiento a la Ley de Agentes Extranjeros y a la Ley de OSFL, varias organizaciones se han visto obligadas a suspender sus actividades, mientras que otras tantas han sido sancionadas con el despojo de su personalidad jurídica fundamentándose en estas normas (ver supra 2. Cancelación de la personería jurídica de organizaciones de la sociedad civil).
205. La Comisión considera que la prohibición de destinar fondos extranjeros a actividades no declaradas so pena de incurrir en sanciones y la obligación de dar aviso previo sobre las actividades que serán ejecutadas se traducen en un requisito de autorización del Estado para el desarrollo de actividades. Asimismo, los controles impuestos por las normas constituyen cargas excesivas y onerosas a las organizaciones que podrían agotar los recursos que destinan para el desarrollo de sus actividades y afectar su capacidad para lograr sus objetivos.
206. La CIDH recuerda que el derecho de acceder a recursos y financiamiento de fuentes nacionales, extranjeras e internacionales es parte integral del derecho de asociación, por lo que no se debería requerir ningún tipo de autorización especial a las organizaciones para recaudar y utilizar fondos a fin de perseguir sus causas legítimas³¹¹. En tal virtud, el Estado no sólo tiene el deber de promover y facilitar el acceso de las organizaciones a fondos de

³⁰⁸ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, aprobada el 15 de octubre de 2020, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 192 de 19 de octubre de 2020, artículos 9 – 12.

³⁰⁹ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1127, aprobada el 11 de agosto de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 152 del 16 de agosto de 2022, artículos 10.8 y 34.25.

³¹⁰ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 de 06 de abril de 2022, artículo 34, incisos 9, 12, 26.1, 26.2, 26.3, .

³¹¹ Cfr. CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 132 y 286, recomendación 15; Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/23/39, 24 de abril de 2013, párr. 8 – 9; Corte IDH. Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos II, IV, XIV, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, párr. 86.

cooperación financieros, sino también de abstenerse de restringir sus medios de financiación, incluyendo la emisión de leyes contrarias a los estándares internacionales³¹².

207. Si bien el financiamiento extranjero podría suscitar preocupaciones fundadas a los Estados en materia tributaria o en la prevención de delitos, la CIDH enfatiza que los controles y reglamentaciones que puedan imponerse no deben ser excesivamente intrusivos, desproporcionados o impedir el desarrollo de actividades legítimas de las organizaciones de la sociedad, en particular personas defensoras de derechos humanos.
208. Al respecto, el *Relator Especial de Naciones Unidas para los derechos de reunión pacífica y de asociación* ha señalado que las autoridades podrían imponer procedimientos simples de notificación de la recepción de fondos y de presentación de informes sobre sus cuentas y actividades³¹³. Respecto de las cargas para verificar la identidad de beneficiarios y donantes, el propio GAFI ha señalado que requerir a las organizaciones la identificación de cada una de las personas beneficiarias no siempre sería posible y podría, incluso, impedir que provean de los servicios necesarios³¹⁴.
209. Por otra parte, en un contexto de estigmatización y hostigamiento promovido desde las más altas autoridades, la CIDH observa que la obligación de registrarse y adoptar el calificativo de “agentes extranjeros” podría exacerbar los riesgos de las organizaciones y sus miembros a sufrir agresiones. Del mismo modo, preocupa a la CIDH que la Ley de Agentes Extranjeros limita a las personas naturales o jurídicas que actúan como “agentes extranjeros” a participar en cuestiones de política y de “ser funcionarios, empleados públicos o candidatos a cargos públicos”, so pena de incurrir en sanciones legales o delitos contra la seguridad del Estado. Además, prohíbe financiar o promover el financiamiento a cualquier tipo de organización o asociaciones que desarrollen actividades relacionadas con políticas internas en Nicaragua³¹⁵.
210. Sobre el particular, la Comisión recuerda que las personas tienen el derecho de participar en la dirección de asuntos públicos, tanto individualmente como en asociación con otras, lo cual incluye el derecho a la influir en la formulación de la política estatal³¹⁶. Por lo tanto, la limitación a las organizaciones de recibir financiación internacional o el requisito de que sus miembros sean exclusivamente personas nacionales para poder intervenir en asuntos públicos es contraria al derecho de asociación.
211. Finalmente, la Comisión considera que las medidas de restricción impuestas a la libertad de asociación bajo el argumento de proteger la soberanía nacional son también incompatibles

³¹² CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 179.

³¹³ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/23/39, 24 de abril de 2013, párr. 37.

³¹⁴ “Esto no significa que se espere que las OSFL identifiquen a cada individuo específico, pues tal requisito no siempre sería posible y podría, en algunos casos, impedir la posibilidad de que las OSFL proporcionen los servicios necesarios” GAFILAT, Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, julio 2022, Nota interpretativa de la recomendación 8 (organizaciones sin fines de lucro), párr. 6.b.v nota al pie 30.

³¹⁵ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 de 06 de abril de 2022, artículo 14.

³¹⁶ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 184 – 185.

con el derecho internacional. Al respecto, la CIDH y diversos mandatos especiales de Naciones Unidas expresaron al Estado de Nicaragua que, en virtud del derecho internacional, los agentes no estatales no están obligados por el principio de no injerencia y, por lo tanto, son incapaces de violarlo. Además, señalaron que la financiación de agentes no estatales no sería en sí misma prueba suficiente para determinar si un agente no estatal actúa bajo la dirección o el control efectivo de un tercer Estado. Por tales motivos, no habría un interés legítimo en restringir el derecho de asociación a fin de proteger la soberanía nacional³¹⁷. Asimismo, la protección de la soberanía del Estado no es solamente una excusa ilegítima, sino un pretexto que no satisface las necesidades de una "sociedad democrática". Las asociaciones, sean financiadas por fuentes internas o extranjeras, deben, por tanto, ser libres de promover sus opiniones, denunciar y documentar violaciones a los derechos humanos de los gobiernos promover la democracia y, en general, desarrollar libremente sus actividades³¹⁸.

6. Restricciones a la formación, registro e inscripción de organizaciones

212. Finalmente, la CIDH observa que Ley No. 1115 introdujo graves restricciones a la titularidad del derecho de asociación, así como amplios requisitos y exigencias que condicionan las formas, modalidades y procedimientos de constitución y formalización de las organizaciones³¹⁹. En el contexto del cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil, algunos de los requisitos legales podrían resultar desproporcionados, excesivos y, en última instancia, ser instrumentalizados para impedir la creación de entidades que sean consideradas críticas u opositoras al Gobierno en turno.
213. El capítulo IV de la Ley de OSFL establece los requisitos de inscripción para las OSFL. En particular, el artículo 20 dispone que "corresponde al Ministerio de Gobernación otorgar la personalidad jurídica a los OSFL" mediante Acuerdo Ministerial publicado en La Gaceta, Diario Oficial. Para ello, las personas interesadas deben presentar previamente a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro un "solicitud para la obtención de personalidad jurídica dirigida al Ministro o Ministra de Gobernación" y cumplir con un amplio conjunto de requisitos, tales como: "Constancia de No Objeción del Ministerio de Gobernación que indique que el Acta de Constitución y Estatutos cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley"; "Récord de policía de los miembros que constituyen el OSFL, en caso de ser una persona jurídica, el récord de policía de quien la represente", Copia de solicitud presentada al Consejo Nacional de Universidades (CNU) en caso de Instituciones de Educación Superior³²⁰. Una vez cumplidos remitirá el expediente a la

³¹⁷ Mandatos de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, OL NIC 3/2020, 13 de noviembre de 2020, pp. 13 – 16.

³¹⁸ Ver: Comité Jurídico Interamericano, Informe Final: Régimen Legal de Creación, Funcionamiento, Financiamiento y Disolución de Entidades Civiles sin Fines de Lucro en los países miembros de la Organización de los Estados Americanos presentado por el doctor Ramiro Gastón Orias Arredondo, 30 de octubre de 2022.

³¹⁹ Solicitud de audiencia temática sobre las graves violaciones al derecho a la libertad de asociación en Nicaragua y sus impactos sobre los derechos humanos de la población. Comunicación del 6 de octubre de 2022. En archivo de la CID.

³²⁰ De conformidad con el artículo 21, estos requisitos son: 1. Constancia de No Inscripción otorgada por el Ministerio de Gobernación; 2. Constancia de No Objeción del Ministerio de Gobernación que indique que el Acta de Constitución y

persona titular del Ministerio de Gobernación para resolver sobre el otorgamiento de personalidad jurídica. De resultar favorable, deberán inscribir el acuerdo ministerial dentro del plazo de 15 días ante la autoridad reguladora³²¹.

214. Al respecto, la Comisión observa que, algunos de los requisitos anteriores podrían resultar extremadamente vagos y desproporcionados, por ejemplo, la emisión de una constancia de no objeción por el MIGOB, así como un récord de policía de los miembros que constituyen el OSFL, especialmente en el contexto actual de Nicaragua. A ello, se suma que la ley establece causales ambiguas para negar la inscripción de nuevas organizaciones, lo que podrían facilitar su uso abusivo y arbitrario por parte de las autoridades, tales como “defectos formales en la solicitud o en la documentación que se acompaña” o “la presunción de ilicitud del acto o documento que se pretenda registrar”³²².
215. En el caso de las organizaciones extranjeras, el Capítulo V de la Ley establece requisitos adicionales como la obtención de un acuerdo del Ministerio de Gobernación de autorización de operación, así como la presentación de información y documentación relacionada con los proyectos a desarrollar, el capital inicial de apertura, su patrimonio y sus estados financieros³²³. Asimismo, el artículo 27 dispone que los objetivos y fines de las organizaciones extranjeras no deben ser contrarias a la Constitución³²⁴, con lo que se dispone un amplio margen de apreciación para negar el registro de las organizaciones que sean consideradas críticas u opositoras al Gobierno, máxime en un contexto de otras normas contrarias al derecho internacional, tales como: Ley Especial de Ciberdelitos, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo y la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros.
216. Los estándares interamericanos han señalado que las asociaciones de hecho se encuentran protegidas por la libertad de asociación y deben presumirse legales con independencia de las formalidades aplicables a su constitución³²⁵. Sin embargo, cuando así lo deseen, la legislación

Estatutos cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley; 3. Escritura de Constitución y Estatutos; 4. Lista de miembros directivos y asociados; 5. Fotocopia de cédulas de identidad ciudadana vigentes de los directivos y asociados; 6. Record de policía de los miembros que constituyen el OSFL, en caso de ser una persona jurídica, el record de policía de quien la represente; 7. De existir miembros de otras nacionalidades, deberán presentar certificado de antecedentes penales emitido por autoridad competente de su país de origen o de residencia, debidamente apostillado o autenticado, en idioma español o traducidos a éste con las formalidades establecidas en la legislación nacional, o en su defecto certificado de INTERPOL - Nicaragua y copia de pasaporte con al menos seis meses de vigencia. 8. El otorgamiento de personalidad jurídica a que se refiere la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, siempre que sean sin fines de lucro, deberán presentar, además: 8.1. Copia de solicitud presentada al Consejo Nacional de Universidades (CNU), en que pidió autorización para el funcionamiento de la Universidad; 8.2. Constancia o Certificación del Consejo Nacional de Universidades donde se autorizó el funcionamiento de la Universidad. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 de 06 de abril de 2022, artículo 21.

³²¹ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1127, aprobada el 11 de agosto de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 152 del 16 de agosto de 2022, artículos 20, 21 y 23.

³²² Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 de 06 de abril de 2022, artículo 25.

³²³ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 de 06 de abril de 2022, artículo 28.

³²⁴ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley No. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 de 06 de abril de 2022, artículo 27.

³²⁵ Cfr. CIDH, [Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre de 2019, párr. 21;

debe facilitar los medios para que sus miembros obtengan el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones a través de procedimientos claros, precisos, simples que no dejen lugar a arbitrariedades de las autoridades³²⁶.

217. La Comisión ha señalado que, si bien los Estados tienen la facultad para reglamentar la inscripción de las organizaciones dentro de sus jurisdicciones, el derecho de asociarse libremente sin interferencias prescribe que los Estados deben asegurar que los requisitos legales no impedirán, retrasarán o limitarán la creación o funcionamiento de las organizaciones³²⁷. Al respecto, el Principio 4 de la *Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro* reconoce que los Estados deben establecer servicios registrales u órganos públicos independientes y autónomos, para el registro o reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones civiles, brindando sus servicios con profesionalismo, imparcialidad y transparencia. Asimismo, los procedimientos de creación y registro deben ser sencillos, oportunos, claros y no discriminatorios ni discrecionales³²⁸.

C. Falta de respuesta del sistema de justicia

218. La falta de un sistema de justicia imparcial e independiente y la impunidad³²⁹ generalizada constituye otro de los factores para la cooptación y control del espacio cívico y democrático en Nicaragua. Al respecto, tanto la CIDH como diferentes organismos internacionales han constatado que el quebrantamiento del principio de separación de poderes ha posibilitado la instrumentalización del sistema de justicia, por una parte, para la criminalización de las personas identificadas como opositoras y, por otro lado, para perpetrar la impunidad respecto las violaciones a los derechos humanos cometidas, generando así un clima propicio para la repetición de estos actos.
219. En relación con lo anterior, la CIDH observa que las afectaciones a la libertad de asociación estarían caracterizadas por la impunidad. En particular, decenas de organizaciones han denunciado que los recursos administrativos contra las resoluciones o decretos fueron rechazados de facto³³⁰. En el caso de las organizaciones disueltas en 2018, se ha recibido

CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 170.

³²⁶ CIDH, Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos, 26 de abril de 2021, p. 9; CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 172.

³²⁷ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 157.

³²⁸ OEA, Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro, CJI/RES. 282 (CII-O/23) corr.1, 9 marzo 2023.

³²⁹ La CIDH recuerda que la impunidad ha sido definida en la jurisprudencia interamericana como: la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares. Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. párr. 211.

³³⁰ En particular, organizaciones han cuestionado la veracidad de las cédulas de notificación que supuestamente habrían sido comunicadas a las organizaciones canceladas que constarían en la página web del Ministerio de Gobernación Plataforma Nicaragüense de Redes de ONG, Informe Intermedio EPU, febrero a octubre de 2022, pp. 5 – 6.

información que indica que los recursos presentados ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia permanecerían sin ser resueltos a cinco años de ocurridos los hechos³³¹.

220. En relación con los medios *Confidencial*, *Niú*, *Esta Semana* y *Esta Noche*, en sus informes anuales, la CIDH documentó la interposición de los recursos administrativos y legales disponibles para demandar la devolución de los bienes confiscados³³² y para la indemnización por los daños morales y económicos provocados³³³, mismos que nunca fueron resueltos. Igualmente, las denuncias presentadas sobre los hechos de allanamiento ante el Ministerio Público no originaron ninguna investigación³³⁴.
221. Adicionalmente, las organizaciones afectadas se habrían enfrentado a otros obstáculos *de facto* para acceder a la justicia, incluyendo la falta de fondos para ejercer su derecho de defensa debido a los bloqueos de sus cuentas bancarias, el desplazamiento forzado de sus integrantes, así como el temor de sufrir mayores represalias³³⁵.
222. Por otra parte, la falta de independencia del Poder Judicial y su instrumentalización por el Ejecutivo también ha perpetuado un ambiente de temor, persecución, autocensura y extrema vulnerabilidad en la población ante la imposibilidad de acceder a una justicia independiente; lo que, a su vez, facilita la imposición y diseminación de la narrativa oficial que niega la crisis política, social, económica y de derechos humanos.
223. En este sentido, preocupa a la CIDH que la negación de las violaciones a los derechos humanos ocurridas se ha visto reforzada mediante políticas y acciones estatales para destruir o resignificar desde la perspectiva del partido oficial aquellos sitios que fueron emblemáticos de las protestas de abril de 2018. Asimismo, las sedes de las organizaciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación confiscados han sido desmantelados y empleados por el partido del Gobierno para otros fines y como un símbolo de victoria³³⁶.
224. En 2021, la CIDH recibió información sobre la destrucción de los establecimientos de varias organizaciones de derechos humanos, entre ellas, el Instituto de Liderazgo de las Segovias (ILLS) y la Fundación Río, las cuales, reportaron que sus establecimientos fueron demolidos o readecuados para brindar servicios públicos o convertirse en sedes policiales y militares, aún a pesar de existir recursos constitucionales y judiciales pendientes de resolución³³⁷. Por

³³¹ Fundación del Río, Popol Na, Asociación Red Local y Esfera Ciudadana, La brutal demolición de la libertad de asociación en Nicaragua: violaciones al derecho de asociación bajo el régimen Ortega-Murillo (2007-2022), 1 de diciembre de 2022, pp. 9 y 20.

³³² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 14 de diciembre de 2018. *Comunicado de Prensa No. R267/18. Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua*.

³³³ Confidencial. 13 de junio de 2019. *Confidencial: seis meses bajo asalto y confiscación*.

³³⁴ CNN en español. 8 de Agosto de 2019. *Empresarios denuncian violación a la libertad de expresión y el derecho de empresa en Nicaragua*; Voa Noticias. 8 d agosto de 2019. *Proprietarios de medios confiscados en Nicaragua piden su devolución*.

³³⁵ CIDH, *Situación de la libertad de asociación en Nicaragua*, Audiencia Pública, 185 periodo ordinario de sesiones, 27 de octubre de 2022

³³⁶ Voz de América, *Nicaragua: Ortega ordena “desmantelar” edificio del periódico La Prensa*, 23 de agosto de 2022; Confidencia, *Dictadura confisca “de hecho” los bienes y el edificio de La Prensa*, 23 de agosto de 2022.

³³⁷ CIDH, *Comunicado de Prensa No. 030/2021, La CIDH condena los actos de destrucción sobre bienes de organizaciones civiles en Nicaragua*, 8 de febrero de 2021; ILLS, *Informe sobre el Estado de la Usurpación de la Fundación para los derechos humanos Instituto de Liderazgo de Las Segovias por parte de la dictadura Ortega Murillo en Nicaragua*. 8 febrero de 2021.

su parte, la sede del CENIDH, una de las organizaciones defensoras de derechos humanos más emblemáticas en Nicaragua, fue destruida y reemplazada por la Casa Materna del Distrito III de Managua³³⁸.

225. En 2023, la Asamblea Nacional declaró el 19 de abril -fecha conmemorativa del inicio de las protestas sociales en Nicaragua- como el Día Nacional de la Paz³³⁹. En la misma fecha, el Estado anunció la inauguración del Centro Cultural y Politécnico “José Coronel Urtecho ¡No Volverá el Pasado!” en las instalaciones confiscadas al diario *La Prensa*. En el marco de la inauguración del Centro, la Vicepresidenta resaltó: “es el comienzo de una nueva era, el principio de una nueva historia, la vieja historia se acabó, ya no puede volver, esta ya es otra historia. La historia de odio, la historia de ambiciones, de codicias, la historia de servilismo a los imperios se acabó, esta es ya otra historia³⁴⁰”.
226. Conforme el derecho internacional de los derechos humanos, el Estado de Nicaragua tiene el deber de investigar con debida diligencia los hechos de violencia y las graves violaciones a los derechos humanos ocurridos desde el 18 de abril de 2018, y en su caso juzgar y sancionar a los responsables intelectuales y materiales de dichos hechos³⁴¹.
227. La CIDH recuerda también que el derecho a la verdad constituye uno de los pilares fundamentales en la lucha contra la impunidad. En este sentido, además de garantizar el acceso a la justicia y a la reparación, el Estado debe implementar medidas tendientes a promover en la sociedad la memoria de las víctimas y las graves violaciones perpetradas.

³³⁸ CENIDH, URGENTE no nos sorprende que el régimen Ortega Murillo haya puesto rótulo en las afueras de las instalaciones del @cenidh, esto lo estábamos esperando, tardaron mucho en hacerlo, ya se habían robado nuestra propiedad desde el 13 de diciembre del 2018. 23 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://twitter.com/cenidh/status/1341839215928221699>.

³³⁹ 19digital, *Nicaragua: asamblea nacional decreta el 19 de abril como día nacional de la paz*, 16 de abril de 2023.

³⁴⁰ Infobae, Daniel Ortega inaugura un “centro cultural” en el edificio que le expropió al diario La Prensa, el más antiguo de Nicaragua”, 19 de abril de 2023; Voz de América, “Nicaragua crea dos entidades oficialistas en edificios expropiados a la OEA y al periódico La Prensa”, 24 de agosto de 2023.

³⁴¹ CIDH, *Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018, Recomendaciones.

Conclusiones y recomendaciones

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

228. La crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018 continúa profundizándose por el incumplimiento sistemático del Estado de Nicaragua de sus obligaciones internacionales contraídas en la materia. Particularmente, el informe da cuenta de que las acciones dirigidas a cerrar el espacio cívico y democrático a través de la disolución masiva y forzada de miles de organizaciones de la sociedad civil en Nicaragua, además de afectar los derechos humanos de los integrantes de estas entidades, ha derivado en impactos incuantificables para la población nicaragüense en general. Para la CIDH, el restablecimiento de la democracia requiere el respeto pleno de la libertad de asociación y la garantía de un entorno seguro, inclusivo y plural para que la sociedad civil pueda participar y desempeñar su papel esencial en la construcción y fortalecimiento del Estado de derecho.
229. En Nicaragua no existen condiciones para que la sociedad civil participe de la vida social y política de manera libre y segura. El espacio cívico y democrático se encuentra cerrado. A partir de 2022, la CIDH constató la intensificación de medidas para debilitar a la sociedad civil en Nicaragua, tales como: la desarticulación de movimientos sociales y medios de comunicación, y la persecución selectiva de la Iglesia católica y el cierre masivo de organizaciones. Estos hechos han afectado específicamente los derechos a la libertad de expresión, la libertad religiosa y la libertad de asociación. Actualmente prevalece una política de represión y persecución sistemática en contra de cualquier persona considerada opositora al Gobierno.
230. La cancelación de la personería jurídica de miles de organizaciones de la sociedad civil nicaragüense ha representado el patrón más ejemplificativo y drástico de los ataques al pluralismo, así como de la intencionalidad del Estado de cerrar completamente el espacio cívico y democrático en Nicaragua. De acuerdo con la base de datos elaborada, entre el 18 de abril de 2018 y el 31 de agosto de 2023, el Estado canceló la personería jurídica de 3.390 organizaciones de un total de 7.227 registradas legalmente en el país en 2018.
231. Las restricciones contra la libertad de asociación y otros derechos, así como el cierre del espacio cívico, han sido posibles debido a la subordinación de todos los poderes públicos al Ejecutivo, y un escenario donde los límites y contrapesos al ejercicio del poder son inexistentes. La Asamblea Nacional ha facilitado la aprobación expedita de un conjunto de normas y reformas legales que imponen estrictos regímenes de control y vigilancia con el fin de presionar e intimidar a la sociedad civil organizada. La falta de independencia del Poder Judicial ha tornado ilusorios e ineficaces los recursos judiciales disponibles para combatir actos de autoridad que, en la implementación de estas leyes y medidas administrativas, vulneran los derechos humanos de la sociedad civil.
232. El cierre masivo de organizaciones ha limitado severamente la capacidad de los diferentes actores de la sociedad civil para participar activamente en la vida política, social, cultural y religiosa, así como las actividades de promoción y defensa de los derechos humanos. Como consecuencia de esta escalada represiva, decenas de organizaciones y personas defensoras de derechos humanos se han visto forzadas a al exilio. Mientras que las organizaciones que

se mantienen en el país, incluso tras la cancelación de su estatus legal, trabajarían en la clandestinidad, en un clima de miedo, persecución y autocensura.

233. La CIDH advierte que la participación de la sociedad civil en todas sus diversidades, tanto en el entorno físico como digital, es un elemento crucial para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho. Además, concluye que la libertad de asociación se constituye como una vía adecuada para que las personas participen y actúen colectivamente en todo lo relacionado con las cuestiones que les interesan o les afectan. En conjunto con el derecho de reunión y la libertad de expresión, constituyen un vehículo democrático para expresar de manera colectiva la disidencia pacífica y la crítica al gobierno. En el caso de Nicaragua, resultan esenciales para exigir el retorno a la democracia y el fin del sistema policial instalado en el país.

234. A la luz de las observaciones anteriores, y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH emite las siguientes recomendaciones al Estado de Nicaragua:

1. Cesar todos los actos de represión y persecución contra las personas consideradas opositoras políticas y, en particular, liberar de inmediato a todas las personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la crisis iniciada en el 2018.
2. Dejar sin efectos todos los decretos y actos de autoridad relativos a la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de la sociedad civil que han sido aprobados sin garantizar el debido proceso. En los casos correspondientes, devolver a sus integrantes las instalaciones y todos los bienes confiscados, en las mismas condiciones en las que se encontraban al momento del allanamiento de las instalaciones de la organización.
3. Archivar de inmediato todas las investigaciones administrativas y penales contra las propias organizaciones y sus integrantes, según el derecho interno y las obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos.
4. Cesar inmediatamente la persecución judicial, la represión, la estigmatización, los ataques, las amenazas e intimidaciones contra los diferentes actores de la sociedad civil, tanto en el entorno físico como digital, incluyendo periodistas, personas defensoras de derechos humanos, activistas, artistas, académicos, personas opositoras políticas e integrantes de comunidades religiosas y la Iglesia católica.
5. Cesar la persecución contra la Iglesia católica, las detenciones arbitrarias, confiscaciones y aquellos actos que limitan la libertad de religión de la población.
6. Remover los obstáculos al ejercicio legítimo del derecho a la protesta, en particular, a través de la eliminación de la exigencia de autorización previa para la realización de manifestaciones y el establecimiento expreso de la presunción general en favor del ejercicio del derecho de reunión y libertad de expresión.
7. Garantizar el respeto de la independencia de los medios de comunicación y abstenerse de aplicar la censura previa por parte de cualquier órgano estatal, así

como cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión.

8. Abstenerse de hacer declaraciones públicas que estigmaticen a integrantes de la sociedad civil o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas consideradas opositoras políticas.
9. Adecuar la normativa interna conforme a estándares internacionales de derechos humanos y, en especial, a la luz de la Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro. En particular, la Ley Especial de Ciberdelitos; la Ley sobre Agentes Extranjeros; la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía, la Autodeterminación para la Paz; la Ley de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro y sus reformas; Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
10. Adoptar las medidas necesarias para la superación de la crisis de derechos humanos mediante el restablecimiento de la institucionalidad democrática, la plena vigencia del Estado de Derecho y las libertades fundamentales, conforme las recomendaciones formuladas por la CIDH en otros informes.